

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2016.

PRESIDENCIA DEL DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum a través del sistema electrónico de registro de asistencia, abriéndolo hasta por cinco minutos, precisando, que si antes del tiempo referido se integra el quórum será declarada la apertura de la sesión, al finalizar los cinco minutos y cerrado el registro, las diputadas y los diputados podrán registrar su asistencia directamente en la Secretaría.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, la Secretaría ha verificado la existencia del quórum, por lo que procede abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once con once minutos del día martes treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día, misma, que corresponde a la agenda del Período Extraordinario, contenido en el decreto número 84, expedido por la Diputación Permanente.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Honorable Asamblea, la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de Derechos de las Víctimas, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
3. Lectura y acuerdo conducente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, actualiza las disposiciones, en relación con el desarrollo y fomento de la agricultura, la apicultura y el agave, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
5. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, del párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y se adicionan seis últimos párrafos al mismo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas y por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

México, Mtro. En D. Baruch F. Delgado Carbajal. (Tiene por objeto armonizar la normativa local con el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

6. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente con la garantía y/o fuente de pago en sus recursos del FEFOM, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios para ampliar los requisitos exigidos al cargo de Director General, establecer expresamente sus atribuciones y las del Consejo Directivo de los Organismos Operadores Municipales de Agua, presentada por el Diputado Raymundo Garza Vilchis, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y al Director General del Seguro Popular, para que integren a su catálogo de atención quirúrgica, la cirugía bariátrica como tratamiento contra la obesidad mórbida, presentado por el Diputado Alberto Díaz Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, para contar con un procedimiento expedito para la declaración judicial de extinción de dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

10. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

11. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

12. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, (Establece disposiciones en relación al combate y la eliminación de actos de discriminación a jóvenes)

13. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX en el artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de México, presentada por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, (Con la finalidad de brindar atención y asistencia a los migrantes, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad como objeto del Sistema Estatal de Salud).

14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Arturo Piña García en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (Propone mecanismos para evitar que las administraciones salientes de

los ayuntamientos dejen adeudos del pago de cuotas del ISSEMyM a las administraciones entrantes).

15. Lectura y, en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Gobierno de coalición).

16. Lectura y, en su caso discusión del dictamen formulado a dos iniciativas de decreto: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Aquiles Cortés López, en nombre de Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

17. Lectura, y en su caso, discusión del dictamen formulado a tres Iniciativas de Decreto:

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8, 83, 84, la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Alberto Díaz Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone crear la Fiscalía General del Estado de México como Organismo Público Autónomo Dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, e Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, crea la Fiscalía General del Estado de México como un órgano dotado de autonomía constitucional con relevancia jurídica presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

18. Lectura y acuerdo conducente a la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de México, para reforzar los tipos delictivos cometidos por fraccionadores, así como los tipos penales de robo y extorsión, considerar la extinción de la pretensión punitiva, permitir la solicitud de audiencia y las órdenes judiciales en línea, modificar la custodia de imputados e implementar el monitoreo electrónico como sustantivo penal presentada por el Ejecutivo Estatal.

19. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en procedimiento especial para la Tramitación de la Usucapión, a fin de que sea más sencillo, eliminando la vía de Juicio Oral presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

20. Lectura y en su caso discusión del Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Jesús Sánchez Isidoro en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la intención de establecer unidades de hemodiálisis a los hospitales pertenecientes al ISEM, proporcionen hemodiálisis a pacientes que requieran este servicio y se capacite a un familiar para practicar la hemodiálisis domiciliaria.

21. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autorizan al honorable Ayuntamiento de Jilotepec Estado de México a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del Gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

22. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A.R. para edificar un Templo Católico presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

23. Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Texcoco México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

24. Proyecto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de Comisiones.

25.- Aviso sobre continuación del estudio de Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección del Ejercicio Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

26 Aviso sobre continuación del estudio las Iniciativas de Decreto mediante las cuales se reforman diversas disposiciones al Código Civil, a fin de permitir los matrimonios entre las personas del mismo sexo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y por el Diputado Javier Salinas Narváez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

27. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría, sea aprobada con carácter de orden del día se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La propuesta del orden del día, ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Pido a la Secretaría entregue las actas de la Junta de Elección y de la sesión anterior, a las diputadas y a los diputados.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Solicito el personal de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios entregar las actas, por favor.

ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día treinta y uno de mayo dos mil dieciséis.

Presidenta Diputada Brenda Alvarado Sánchez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diez horas con trece minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la Junta, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la presente Junta se lleva a cabo de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el propósito de la Junta lo constituye la elección de la Directiva que habrá de fungir durante el Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación para elegir a los integrantes de la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidente al diputado Miguel Sámano Peralta; como Vicepresidentes, a los diputados Jesús Sánchez Isidoro e Irazema González Martínez Olivares; y como Secretarios, a los diputados Anuar Azar Figueroa, Patricia Durán Reveles y Óscar Vergara Gómez.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Junta, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la Junta, la Presidencia la levanta siendo las diez horas con treintaiséis minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

**Secretaria Diputada
Nelyda Mociños Jiménez**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL TERCER PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Presidente Diputado Miguel Sámano Peralta.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito, declarar la Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la Declaratoria Solemne de Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura del Estado de México, siendo las once horas con cuatro minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia a la sesión.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las once con siete minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios

Anuar Azar Figueroa

Patricia Durán Reveles

Óscar Vergara Gómez

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. La Presidencia pregunta a las diputadas y los diputados, si tienen alguna observación o comentario sobre las actas.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de las actas, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Las actas han sido aprobadas por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. De acuerdo con el punto número 2 de la orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en Materia de Derechos de las Víctimas, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso Unión.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Gracias.

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO UNO. Se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 73. Para expedir la Ley General que establezca la concurrencia de la Federación ante las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia derecho de las víctimas.”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

Firma:

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva.

Presidente.

Diputada Ana Guadalupe Perea Santos.
Secretaria.

Se remite a la Legislatura de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional, Ciudad de México 28 de abril 2016, firmado por el Licenciado Juan Carlos Delgadillo Salas, Secretario de Servicios Parlamentarios.

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

XXX. ...

T r a n s i t o r i o

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ASLÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Se remite a las Legislaturas de los Estados
Para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 28 de abril 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Habiendo sido aprobada por la Cámara del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la dispuesto en los Artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura las propuestas para dispensar el Trámite de Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto y realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

En consecuencia se abre la discusión la propuesta de dispensa del Trámite de Dictamen y se pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de la Minuta Proyecto de Decreto se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Refiera la Secretaría los antecedentes de la Minuta Proyecto De Decreto.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Honorable asamblea, la Minuta de Proyecto de decreto fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la Minuta Proyecto de Decreto y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la Minuta Proyecto de Decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, abriendo el sistema electrónico hasta por un minuto; precisando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema de votación, hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La Minuta Proyecto de Decreto ha sido aprobada por unanimidad en lo general.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tiene por aprobada en lo general la Minuta Proyecto de Decreto y considerando que no es viable su modificación en lo particular, se tiene por aprobada.

Expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos procedentes.

Considerando el punto número 3 del orden del día, la Presidencia pide a la Secretaría dé lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Con su permiso señor Presidente.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único; se reforma el párrafo II del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales, la Ley regulará sus procedencias y excepciones.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

RÚBRICAS.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Diputada Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorio

Único.- el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con sustento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, y llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente; por lo que se abre a discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Dé cuenta la Secretaría, de los antecedentes de la Minuta Proyecto de Decreto.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Honorable Asamblea, la Minuta Proyecto de Decreto fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para atender el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Esta Presidencia abre a discusión en lo general, la Minuta Proyecto de Decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Como lo dispone el procedimiento Legislativo, la Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; abriendo el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Algún diputada o diputado, falta por emitir su voto?

La Minuta Proyecto de Decreto, ha sido aprobada en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tiene por aprobada en lo general la Minuta Proyecto de Decreto, y considerando que no es viable su modificación en lo particular, se tiene por aprobada; expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Con apego al número 4 del orden del día, la diputada Patricia Durán Reveles, leerá la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, actualiza las disposiciones en relación con el desarrollo y fomento de la agricultura, la apicultura y el agave, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La administración pública estatal está orientada a la generación de resultados en favor de la ciudadanía, garantizando la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar. En este sentido la Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene dentro de sus funciones las de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidráulico y forestal, por su parte la Protectora de Bosque del Estado de México, tiene entre sus atribuciones las de controlar los aprovechamientos forestales para el abastecimiento de los núcleos de producción rural y otras encaminadas a...

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Si adelante.

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ (Desde su curul). Presidente por razones de economía procesal, me permito solicitar se someta a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de la lectura de los proyectos de decretos de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria, los antecedentes y los puntos resolutiveos, destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Solicito a los diputados, los que estén a la afirmativa de la propuesta, favor de levantar la mano.

¿En contra, abstención?

La propuesta ha sido aprobada, continúe diputada.

DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias.

En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene dentro de sus funciones las de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidráulico y forestal, por su parte, la Protectora de Bosque del Estado de México, tiene entre sus atribuciones las de controlar los aprovechamientos forestales para el abastecimiento de los núcleos de producción rural, y otras encaminadas a utilizar racionalmente los recursos forestales, por lo que a partir del 3 de enero de 1995, se determinó que este organismo descentralizado quedara sectorizado a esta dependencia del Ejecutivo Estatal. Posteriormente, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de diciembre de 2003, la propuesta de Bosques del Estado de México, se adscribió, sectorialmente a la entonces Secretaría de Ecología, para que sus actividades fueran integradas a las acciones para la planeación del desarrollo sustentable del Estado y contribuir a obtener la máxima eficiencia en el resultado de sus funciones.

No obstante, a través de acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de marzo de 2006, la Protectora de Bosques del Estado de México se resectorizó nuevamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para que las funciones encomendadas se ejecutaran desde la perspectiva ambiental y se enfatizarán en las acciones vinculadas con los aprovechamientos forestales, la generación de empleos en el medio rural, la reforestación para la captación de agua y conservación del suelo, la inspección forestal y la investigación para el desarrollo de los recursos forestales.

El 13 de mayo de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Código para la Biodiversidad del Estado de México, con la finalidad de agrupar sistemáticamente todas las disposiciones jurídicas, en materia ambiental en la entidad y para dar unidad a los principios, instituciones y órganos relacionados con la misma, en este ordenamiento se integró a la Protectora de Bosques del Estado de México.

Por último, por medio de acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 15 de noviembre de 2011 y con la finalidad de agrupar la materia forestal en el sector de medio ambiente, para ser coordinada por un solo órgano gubernamental, el cual genere acciones para mayor integridad en la protección ambiental, la Protectora de Bosques del Estado de México de nueva cuenta se sectorizó a la Secretaría de Medio Ambiente.

En ese orden de ideas, con la reforma propuesta, se pretende actualizar el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, a fin de hacerlo extensivo al desarrollo y fomento de la agricultura, de la acuacultura, la apicultura y el agave, así como la aplicación de medidas sanitarias, infracciones y sanciones en la materia, además de redefinir conforme al tema, las atribuciones asignadas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y suprimir de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la actividad forestal dentro del sector agropecuario, ya que ésta es actualmente una función de la Secretaría de Medio Ambiente.

Por último, es importante hacer mención que la reforma en comento, obedece a la aprobación de las iniciativas de decreto de la “LIII” Legislatura Local, perdón, LVIII Legislatura Local, por las que se expidieron la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México y la Ley de Apicultura del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de decreto, para que de estimarse conveniente, se apruebe en sus términos, en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
Es cuanto, señor Presidente.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca, Estado de México, 28 de enero de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tiene su sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública Estatal está orientada a la generación de resultados en favor de la ciudadanía garantizando la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

En ese sentido, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene dentro de sus funciones las de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero hidráulico y forestal. Por su parte, la Protectora de Bosques del Estado de México tenía entre sus atribuciones las de controlar los aprovechamientos forestales para el abastecimiento de los núcleos de producción rural y otras encaminadas a utilizar racionalmente los recursos forestales, por lo que a partir del 13 de enero de 1995, se determinó que este organismo descentralizado quedara sectorizado a esta dependencia del Ejecutivo Estatal.

Posteriormente, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de diciembre de 2003, la Protectora de Bosques del Estado de México, se adscribió sectorialmente a la entonces Secretaría de Ecología, para que sus actividades fueran integradas a las acciones para la planeación del desarrollo sustentable del Estado y contribuir a obtener la máxima eficiencia en el resultado de sus funciones.

No obstante, a través de Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de marzo de 2006, la Protectora de Bosques del Estado de México, se resectorizó nuevamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para que las funciones encomendadas se ejecutaran desde la perspectiva ambiental y se enfatizaran las acciones vinculadas con los aprovechamientos forestales, la generación de empleos en el medio rural, la reforestación para la captación de agua y conservación del suelo, la inspección forestal y la investigación para el desarrollo de los recursos forestales.

El 3 de mayo de 2006, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Código para la Biodiversidad del Estado de México, con la finalidad de agrupar sistemáticamente todas las disposiciones jurídicas en materia ambiental en la Entidad y para dar unidad a los principios, instituciones y órganos relacionados con la misma. En este ordenamiento se integró a la Protectora de Bosques del Estado de México.

Por último, por medio *de* Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre de 2011 y con la finalidad de agrupar la materia forestal en el sector de medio ambiente, para ser coordinada por un sólo órgano gubernamental, el cual genere acciones para mayor integralidad en la protección ambiental, la Protectora de Bosques del Estado de México, de nueva cuenta se sectorizó a la Secretaría del Medio Ambiente.

En ese orden de ideas, con la reforma propuesta se pretende actualizar el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, a fin de hacerlo extensivo al desarrollo y fomento de la acuacultura, la apicultura y el agave, así como la aplicación de medidas sanitarias, infracciones y sanciones en la materia. Además de redefinir conforme al tema. las atribuciones asignadas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y suprimir en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la actividad forestal dentro del sector agropecuario ya que esta es actualmente una función a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente

Por último, es importante hacer mención que la reforma en comento obedece a la aprobación de las iniciativas de Decreto de la "LVIII" Legislatura Local, por las que se expidieron la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México y la Ley de Apicultura de! Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse conveniente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la denominación del Libro Noveno, los artículos 9.1, 9.2, 9 3, el segundo párrafo del artículo 9.5, la denominación del Título Segundo, la fracción III del artículo 9.6, el primer párrafo del artículo 9.7, las fracciones II, III y VI del artículo 9.8, las fracciones I, II y III del artículo 9.9, la denominación de la Sección Segunda del Título Segundo, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VII y IX del artículo 9.10, el tercer párrafo del

artículo 9.11, la denominación del Título Tercero, el artículo 9.18, la denominación del Título Cuarto, el artículo 9.19, el artículo 9.20, se **deroga** la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo y se **adicionan** las fracciones I, II, III y IV al artículo 9.3, la fracción VIII al artículo 9.8, el Capítulo Primero al Título Cuarto con los artículos 9.18 Bis, 9.18 Ter, la denominación del Capítulo Segundo al Título Cuarto, los artículos 9.21 y 9.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO NOVENO

Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuacultura, Apicultura y el Agave

Artículo 9.1. Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, **de la acuacultura, apicultura y el agave.**

Artículo 9.2. Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad lograr en la Entidad un incremento sostenido de las actividades agropecuarias, **de la acuacultura, apicultura y el agave** para contribuir al desarrollo rural del Estado.

Artículo 9.3. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, lo siguiente:

I. El fomento y desarrollo de la trazabilidad, la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave y demás actividades agropecuarias.

II. Adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo la verificación e inspección sanitaria de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, sus productos y subproductos y demás actividades agropecuarias.

III. Vigilar el control sanitario en la movilización de la agricultura, acuacultura, apicultura y el agave, sus productos y subproductos y demás actividades agropecuarias dentro del Estado de México.

IV. Las demás que señale este Libro, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.5 ...

Se entiende por productor rural a la persona física que directa o indirectamente se dedique a la producción de **la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura y el agave** o, quienes agreguen valor a su producción a través de procesos de transformación y comercialización.

TÍTULO SEGUNDO

Del Fomento y Desarrollo de las Actividades Agropecuarias, de la Acuacultura, Apicultura y el Agave

Artículo 9.6 ...

I. y II. ...

III. Los programas de sanidad **en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura y el agave** que contribuyan a la obtención de productos o subproductos de calidad.

IV. a la IX. ...

Artículo 9.7. El impulso del desarrollo agropecuario, **de la acuacultura, apicultura y el agave** tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, el agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. a la IV. ...

Artículo 9.8. ...

I. ...

II. El cumplimiento de normas relativas a **la calidad e inocuidad** de sus productos y **subproductos** agropecuarios, **de la acuacultura, apicultura y el agave** para facilitar su comercialización.

III. La certificación de origen de los productos y **subproductos** agropecuarios, **de la acuacultura, apicultura y el agave.**

IV. y V. ...

VI. La formación y capacitación de árbitros, así como la constitución de unidades de arbitraje para dar certidumbre respecto de las transacciones en materia agropecuaria, **de la acuacultura, apicultura y el agave.**

VII. ...

VIII. La certificación en la calidad, inocuidad y producción orgánica de los productos y subproductos agropecuarios, de **fa acuacultura, apicultura y el agave.**

Artículo 9.9. ...

I. Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, **de la acuacultura, apicultura y el agave.**

II. Que la realización de la investigación y desarrollo tecnológico sea de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando, además, su vinculación con las prioridades que demande el sector agropecuario, **de la acuacultura, apicultura y el agave.**

III. La creación, desarrollo y vinculación de agrupaciones, patronatos, fundaciones, institutos y fideicomisos que impulsen la investigación y desarrollo tecnológico de las áreas agropecuarias, **de la acuacultura, apicultura y el agave en la Entidad.**

IV. a la VII. ...

Artículo 9.10. El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, **de la apicultura, el agave y sus derivados** a través de la investigación y capacitación para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

...

I. Realizar investigaciones básicas y aplicadas en materia agropecuaria, acuícola, en la apicultura, el agave y sus variedades aplicando las metodologías más avanzadas posibles en biotecnología, cultivo de tejidos, ingeniería genética, agricultura sustentable y utilización de la flora silvestre con fines comestibles, de ornato, medicinales y otros usos.

II. Establecer la infraestructura necesaria que se requiera para la investigación y capacitación agropecuaria, acuícola y forestal, **la apicultura, el agave y sus variedades.**

III. Generar validar y transferir tecnologías de producción agropecuaria, acuícola y forestal, **de la apicultura, el agave y sus variedades.**

IV. Brindar capacitación teórica y práctica a los productores y técnicos relacionados con las actividades agropecuarias, acuícolas, **forestales, apícolas, así como del agave y sus variedades.**

V. Fomentar y fortalecer la vinculación con las instituciones de investigación y docencia, suscribiendo convenios de intercambio científico y tecnológico con instituciones públicas, privadas y del sector social, en materia agropecuaria, acuícola y forestal, **la apicultura, el agave y sus variedades** establecidas dentro y fuera de la Entidad.

VI. ...

VII. Desarrollar programas y acciones en materia agropecuaria, acuícola y forestal, **la apicultura, el agave** y sus variedades que sean las más adecuadas de acuerdo con los resultados que arrojen las investigaciones al respecto, según las condiciones climatológicas y la vocación del suelo, así como las tradicionales de la zona que denoten su eficacia.

VIII. ...

IX. Divulgar y promover los servicios que presta el Instituto, entre los productores **agropecuarios, acuícolas, forestales, apícolas, del agave y sus variedades,** instituciones públicas, privadas y académicas.

X. a la XII. ...

Artículo 9.11. ...

...

Son invitados permanentes del consejo: siete líderes de la producción, en las áreas agropecuaria, acuícola, forestal, apícola, del agave y sus variedades en la Entidad, a propuesta del Presidente del órgano de gobierno y cuyo perfil responda al interés de sus representados, de entre los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, el delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la Entidad, un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en la Entidad y dos representantes académicos, uno de la Universidad Autónoma del Estado de México y otro de la Universidad Autónoma de Chapingo.

...

...

CAPÍTULO CUARTO **(Se deroga)**

TÍTULO TERCERO **De la Movilización y Trazabilidad, del Sistema Estatal de Información de** **Desarrollo Agropecuario, de la Acuicultura, Apicultura y el Agave**

Artículo 9.18. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario organizará y coordinará **la movilización, la trazabilidad**, el sistema estatal de información de desarrollo agropecuario y **de la acuicultura, la apicultura y el agave**, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro, así como para proveer de información oportuna a quienes participan en dichas actividades y al público en general.

TÍTULO CUARTO **De las Medidas Sanitarias, Infracciones y Sanciones**

CAPÍTULO PRIMERO **De las Medidas Sanitarias**

Artículo 9.18 Bis. La Secretaría aplicará en puntos de verificación e inspección interna, en las unidades de producción y en los demás sitios que determine, las medidas sanitarias en la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave y sus derivados, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo sanitario inminente, hasta en tanto se acredite lo contrario a través del dictamen que para tal efecto emita su personal técnico y en todos los casos, los gastos que se generen serán pagados por el infractor.

Las medidas sanitarias serán:

- I. Retención.**
- II. Retorno.**
- III. Guarda custodia.**
- IV. Tratamiento.**
- V. Cuarentena.**
- VI. Destrucción.**
- VII. Sacrificio.**

VIII. Eliminación.

IX. Transformación.

X. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 9.18 Ter. Para la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sanciones a que haya lugar, una vez aplicadas las medidas sanitarias, se iniciará el procedimiento correspondiente conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 9.19. Las infracciones que procedan conforme a lo dispuesto por este Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Son infracciones administrativas:

I y II. ...

III. No proporcionar la información y documentación que se le requiera o proporcionarla falsamente.

IV. Las demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.20. Para la imposición de sanciones, la Secretaría previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor en los términos que establezca el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría establecerá las siguientes sanciones:

I. Clausura temporal.

II. Clausura definitiva.

III. Suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso.

IV. Revocación o cancelación del reconocimiento, certificación, aprobación, autorización, registro o permiso.

V. Multa.

VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.21. El monto de las multas, se apegará al dictamen que emita el personal de la Secretaría tomando en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones socioeconómicas del infractor, considerando el tabulador autorizado.

Artículo 9.22. Una vez fijado el monto de las multas y desahogados los recursos de inconformidad, la Secretaría solicitará a la Secretaría de Finanzas del Estado su recaudación correspondiente, de conformidad con los procedimientos que este Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia establezcan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo **de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave,** pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

...

I. Rectoría, normatividad y programación de la producción **en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave,** pesquera, hidráulico y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el Estado.

II. Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados a la **agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave** y pesquera, a fin de desarrollar potencial productivo y satisfacer las demandas populares.

III. Elaborar, supervisar, evaluar y controlar los planes estatales de desarrollo en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero, hidráulico y agroindustrial de la Entidad.

IV. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo **en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave,** pesquero, hidráulico y agroindustrial para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad.

V. Establecer, impulsar y apoyar los programas estatales prioritarios de desarrollo **en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave,** pesquero, hidráulico y agroindustrial que generen empleos e ingresos a las familias rurales, hacia los cuales se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

VI. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización **en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave** y pesquera en la Entidad, además de aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado.

VII. Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio y comercialización de la producción primaria o industrializada, **en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave** y pesquera, así como fomentar la capacitación y asistencia técnica de los productores y en general del sector rural en la Entidad.

VIII. Proponer la creación de unidades administrativas u organismos auxiliares del sector, o bien, los cambios a las estructuras orgánicas de los mismos, que se consideren necesarios para el

incremento de la actividad **en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave,** pesquera y agroindustrial en el Estado.

IX. ...

X. Promover organizar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, **pecuarios, acuícolas, apícolas, del agave** y pesqueros en el Estado, además de participar en eventos de carácter nacional e internacional.

XI. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades **de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave,** pesqueras y agroindustriales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas.

XII. Promover la constitución de organizaciones de productores **en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave,** pesqueras y agroindustriales y apoyarlas en el acceso al crédito y seguro para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando con ello su bienestar social.

XIII. Intervenir en los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo con el Gobierno Federal en materia de desarrollo agropecuario, **en la acuacultura, apicultura, el agave,** pesquero, hidráulico y agroindustrial o con los municipios, así como con otras entidades públicas.

XIV. Ejercer por delegación del Ejecutivo las atribuciones y funciones que en **la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave,** pesquera y agroindustrial contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal.

XV. ...

XVI. Nombrar a las comisiones que han de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades agrícolas, **pecuarias, acuícolas, apícolas, del agave,** pesqueras y agroindustriales.

XVII. ...

XVIII. Coordinar las actividades operativas de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Rural e implantar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en materia agropecuaria, en la **acuacultura, apicultura, el agave,** pesqueras, agroindustriales e hidráulica se establezcan en la Entidad, bajo criterios de innovación, eficiencia, productividad, sustentabilidad, ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de los servicios a la población.

XIX. Elaborar inventarios, así como procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles, el potencial productivo de las regiones del Estado, la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación del desarrollo rural y en la óptima utilización y preservación rural.

XX. Las demás que señalen el Reglamento y otras disposiciones jurídicas relativas en la Entidad.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. En observancia del punto número 5 del orden del día, la diputada Nelyda Mociños, dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, del párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y se adicionan sus seis últimos párrafos al mismo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas y por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Maestro en Derecho Baruch Delgado Carbajal. Tiene por objeto armonizar la normativa local con el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano...

Adelante, por favor diputada Nelyda Mociños.

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ. Muy buenas tardes tengan todos ustedes, diputadas y diputados, con el permiso de la mesa directiva, del Presidente Sámano, de todos los integrantes, daremos lectura a este dictamen.

La Presidencia de la "LIX" Legislatura del Estado de México, envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y se adicionan seis últimos párrafos al mismo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se reforman, se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas y por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Maestro en Derecho Baruch Delgado Carbajal.

Por razones de técnica legislativa, considerando que la iniciativa de decreto conlleva modificaciones constitucionales y legales, estimamos necesario elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto para efecto de su discusión y votación por separado.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida, los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la representación popular siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto al artículo 5 y el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y se adicionan 6 últimos párrafos al mismo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO. Se adjuntan los proyectos de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 25 días del mes de mayo del año en curso.

Muchas gracias muy buena tarde.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura del Estado de México, envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y se adicionan seis últimos párrafos al mismo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas y por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Mtro. en D. Baruch F. Delgado Carbajal.

Por razones de técnica legislativa, considerando que la iniciativa de decreto conlleva modificaciones constitucionales y legales, estimamos necesario elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto para efecto de su discusión y votación por separado.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Representación Popular del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas y por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Mtro. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, con fundamento en los artículos 51 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 fracción XXIII y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación con los artículos 51, fracciones I y III, 77 fracción V y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De acuerdo con el estudio realizado, apreciamos que la propuesta legislativa tiene por objeto armonizar la normativa local con el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, propone adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que vigorizar la cultura de derechos humanos es una obligación que nos corresponde atender a todos y en el caso particular a los representantes populares y legisladores, revisando y perfeccionando el marco constitucional y legal, poniendo en sintonía con la normativa nacional e internacional.

Reconocemos que en la materia se han dado grandes avances y que contamos con un sólido basamento jurídico de protección de los derechos humanos, pero también advertimos que es necesario continuar mejorando la legislación, sobre todo, en congruencia con las grandes reformas constitucionales y legales que se han dado a través del Constituyente Permanente y de las Cámaras del Congreso de la Unión, para seguir consolidando la cultura de los derechos humanos.

En la iniciativa de decreto que nos ocupa encontramos que las propuestas legislativas que se presentan, se encaminan a la actualización de las bases constitucionales y legales y de la legislación de la materia para transitar a un organismo garante de los derechos humanos estatal más robusto, con atribuciones sustanciales y características indispensables para asegurar la eficacia de su actuación en favor de los derechos humanos en el Estado de México.

En este contexto, la iniciativa de decreto que se dictamina se orienta, precisamente, a la armonización de la legislación local, comenzando por nuestra Constitución Particular de la Entidad, y las leyes de la materia, para dar congruencia a su contenido en relación con la ley fundamental de los mexicanos.

De la exposición de motivos de la iniciativa de decreto desprendemos que la propuesta legislativa es concordante con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, que en el pilar relativo a Sociedad Protegida, establece que para la tutela de los derechos humanos es necesaria la intervención de los gobiernos.

Advertimos también, como se expresa en la iniciativa, que la defensa y protección de los derechos humanos se lleva a cabo a través de dos mecanismos: el sistema de protección jurisdiccional, y el sistema de protección no jurisdiccional.

Destacamos que los Principios de París constituyen la base que orienta las actuaciones del ombudsman en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos y que nuestra la Ley Suprema establece en el artículo 102, apartado B que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Por otra parte, es importante referir también que la iniciativa se enmarca en el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece como estrategia en el rubro correspondiente a la armonización legislativa, presentar proyectos jurídicos legislativos de iniciativas de decreto para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales para la mejor protección y defensa de los derechos fundamentales de los habitantes del Estado.

De igual forma, es congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 102, apartado B dispone, que las legislaturas locales deben garantizar la autonomía de los organismos estatales, tiene por objeto armonizar, con dicho precepto normativo, la base constitucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como su ley reglamentaria, la ley orgánica municipal, en esta materia y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Así, resulta adecuado, en relación con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la propuesta para sustituir el término "individuo" por el de "persona".

Más aún, estimamos imprescindible atendiendo al *ius naturalismo*, modificar el término "otorgar" por "reconocer". Es indispensable, si se entiende que las obligaciones que tiene el Estado en materia de derechos humanos son, entre otras, las de reconocerlos y protegerlos, ya que estos son anteriores al propio Estado.

Asimismo, en nuestra opinión es correcto configurar como eje rector, el principio constitucional de no discriminación y de igualdad jurídica.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en la pertinencia de la propuesta de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sea considerada como un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, pues con ello, se da cumplimiento al mandato constitucional que se impone a las Legislaturas locales de garantizar la autonomía e independencia de los organismos protectores de derechos humanos en las entidades federativas.

Creemos necesario, como se expresa en la propuesta legislativa incluir el derecho a la protección de datos personales en la redacción del artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Así como modificar el artículo 15 de la ley, respecto a la integración de la Comisión, y dar claridad a la denominación de la o el Secretario General, para fomentar el lenguaje no sexista.

Apreciamos correcto armonizar la denominación del capítulo IV, sustituyéndola por: "De los informes anuales de la o el Presidente".

Es necesario incorporar en el artículo 69 bis, la facultad para que la o el Presidente pueda declinar, en el Primer Visitador General, el conocimiento de un asunto.

Son acertadas las derogaciones propuestas a la fracción IV del artículo 99 y a los numerales 110, 111 y 112, referentes a la eliminación del recurso de reconsideración, toda vez que, como medio de impugnación, se constituye como un mecanismo que contraviene la fuerza moral de las Recomendaciones, así como la autonomía e independencia de la Comisión.

Constituye una medida positiva incorporar un Título Quinto relativo al Centro de Mediación y Conciliación, que tiene por objeto prestar los servicios en la materia buscando una amigable composición entre particulares y las autoridades del Estado y municipios.

Debe apoyarse el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en el ámbito municipal, así como de mejorar sus prácticas administrativas, por lo que debe aceptarse la adición de un inciso

al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal haciendo referencia explícita a la comisión del ayuntamiento.

En cuanto a las adecuaciones la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, compartimos la propuesta de incorporar la obligación de los servidores públicos para que, en caso de no aceptar o cumplir una Recomendación, deban fundar, motivar y hacer pública su negativa, toda vez que es necesario fijar esta obligación en el código de conducta de los servidores públicos de la entidad.

Con motivo del estudio particular de la iniciativa de decreto, acordamos incorporar diversas modificaciones que contribuyen a mejorar la propuesta legislativa, precisando que los ajustes realizados derivaron de las importantes propuestas hechas por diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios que participaron en los trabajos de las comisiones legislativas.

En consecuencia, los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, encontramos justificada la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y se adicionan seis últimos párrafos al mismo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta los proyectos de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTA**

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

SECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS

PROSECRETARIA

**DIP. PERLA GUADALUPE MONROY
MIRANDA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA SEIS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL MISMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y adiciona seis últimos párrafos al mismo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 7.- Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven de la vida a las personas, confisquen sus bienes, ni penas crueles, inhumanas o degradantes.

...

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

...

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por un presidente, un secretario técnico y cinco consejeros ciudadanos, estos últimos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Los consejeros ciudadanos durarán

en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durara en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección del Presidente y de los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad del Organismo, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DECRETO NÚMERO

DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 15, 20, 29, 30, 32 en su primer párrafo, la denominación del Capítulo IV, del Título Segundo, 60, 80, 89, 105, la denominación del Título Quinto y del Capítulo Único, 123, 124 y 125. Se adicionan el artículo 29 bis, el artículo 69 bis, el

segundo párrafo del artículo 79, el artículo 126, el artículo 127, el artículo 128, el Título Sexto denominado “promoción y capacitación, el artículo 129, el artículo 130, el Título Séptimo denominado del Régimen Laboral y su capítulo Único denominado de las relaciones laborales, el artículo 131, el artículo 132 y el artículo 133. Se derogan la fracción IV del artículo 99, y los artículos 110,111 y 112 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, garantizará el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.

Artículo 15.- La Comisión se integra por:

I. La Presidencia.

II. El Consejo Consultivo.

III. La Secretaria General.

IV. Las Visitadurias que sean necesarias.

V. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 20.- La Presidencia dejará de ejercer su cargo por alguna de las causas siguientes:

I. Por concluir el período para el que fue electo o reelecto.

II. Por renuncia.

III. Por incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones.

IV. Las señaladas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En todos los supuestos y durante el procedimiento de nueva elección, la Presidencia será sustituida por el Primer Visitador General, quien asumirá las facultades y obligaciones de éste.

Artículo 29.-La Secretaria General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 29 bis.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de esta Ley, tiene las siguientes:

I. Coordinar las funciones de las áreas a su cargo.

II. Proponer a la Presidencia los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos, criterios generales, así como los demás proyectos de las áreas a su

cargo.

III. Supervisar la sustanciación de los procedimientos y resoluciones que sean competencia de las Visitadurías.

IV. Proveer lo necesario para el adecuado seguimiento de los procedimientos de queja que se siguen ante la Comisión.

V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 30.- Las Visitadurías Generales, además de las que corresponden a los visitadores, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar a los Visitadores Adjuntos en términos del Reglamento Interno.

II. Proponer a la Presidencia o a la o al Primera Visitaduría Generar los proyectos de Recomendaciones, Resoluciones de no Responsabilidad, acuerdos y criterios generales.

III. Vincular, orientar, supervisar y evaluar las acciones que realicen los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IV. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la Presidencia.

Artículo 32.- La Presidencia, las Visitadurías, titular del área de orientación y quejas, titular del Centro de Mediación y Conciliación tendrán fe pública en sus actuaciones.

...

Capítulo IV De los informes anuales de la o el Presidente

Artículo 60.- Cualquier persona puede interponer queja ante la Comisión por la probable violación a sus derechos humanos o de terceros, derivado de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o municipios.

Artículo 69 bis.- La Presidencia podrá declinar en la Primera Visitaduría General el conocimiento de un determinado caso, cuando así lo considere conveniente, para preservar la investigación, la autonomía y la autoridad del Organismo.

Artículo 79.- ...

La rendición del informe corresponderá a la autoridad o servidor público que se requiera, esta atribución no podrá ser delegada.

Artículo 80.- La falta de rendición de los informes o de la documentación que los sustente, en los plazos establecidos por la Ley, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos denunciados o reclamados, salvo prueba en contrario.

Artículo 89.- La Comisión realizará las actuaciones necesarias para asegurar el respeto de los

derechos humanos, para tal efecto podrá solicitar cualquier tipo de informes o documentos, así como la presencia de autoridades o servidores públicos que considere convenientes para la investigación.

La inasistencia injustificada a las diligencias a las que sea citada la autoridad o el servidor público responsable, en el trámite de la investigación de una queja, lo hará sujeto de una responsabilidad administrativa disciplinaria.

Las actuaciones podrán ser practicadas cualquier día y hora, sin necesidad de previa habilitación.

Artículo 99.- ...

I. a III. ...

IV. Derogado.

V. ...

Artículo 105.- Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento.

La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, no podrá ser delegada.

Artículo 110.- Derogado.

Artículo 111.- Derogado.

Artículo 112.- Derogado.

TÍTULO QUINTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 123.- La Comisión contará con un Centro de Mediación y Conciliación que prestará estos servicios, buscando una amigable composición entre particulares y las autoridades del Estado y municipios.

Artículo 124.- El Centro de Mediación y Conciliación estará a cargo de un titular designado por el Presidente, quien deberá contar con certificación como mediador conciliador y con título profesional de área a fin a las ciencias sociales.

Podrán ejercer funciones de mediadores o conciliadores, los servidores públicos del Organismo que cuenten con la certificación correspondiente.

Artículo 125.- Podrán ser sujetos de mediación y conciliación, aquellos casos en los que no se

involucren violaciones graves a derechos humanos.

La mediación o conciliación podrá llevarse a cabo antes, durante y después del procedimiento de queja establecido en esta Ley.

Para efectos de la mediación, se invitará a la autoridad responsable o a quien esté facultado legalmente para suscribir convenios.

El procedimiento de mediación o conciliación interrumpe el plazo a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

Artículo 126.- El Centro de Mediación y Conciliación desarrollará sus funciones conforme a los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.

Artículo 127.- El Centro de Mediación y Conciliación tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar las peticiones de los interesados para determinar si pueden ser sujetas a mediación o conciliación.

II. Instrumentar y sustanciar los procedimientos de mediación o conciliación.

III. Emitir los acuerdos o convenios de mediación o conciliación a los que hayan llegado las partes.

IV. Dar por terminado el procedimiento de mediación cuando alguna de las partes lo solicite.

V. Remitir el asunto a la Visitaduría General correspondiente, en caso de incumplimiento del convenio.

VI. Las demás que les confiera otras disposiciones legales y la Presidencia.

Artículo 128.- Las partes contarán con treinta días naturales para dar cumplimiento total al convenio de mediación y conciliación, contados a partir del día de su suscripción.

En caso de incumplimiento del convenio, el titular del Centro remitirá copia del convenio a la Visitaduría General correspondiente, a efecto iniciar o continuar con el procedimiento de queja correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Capítulo único Promoción y capacitación

Artículo 129.- El Organismo, para la promoción y capacitación en la cultura de respeto a los derechos humanos, podrá:

I. Generar acciones con instituciones, dependencias y organismos para la divulgación, promoción, conocimiento y capacitación en materia de derechos humanos.

II. Elaborar material editorial y audiovisual para dar a conocer sus funciones y actividades, así como difundir la cultura del respeto a la dignidad humana.

III. Generar acciones para la sensibilización, promoción y capacitación en materia de derechos humanos.

IV. Realizar y promover investigaciones en materia de derechos humanos,

V. Impartir programas de estudios en materia de derechos humanos.

VI. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 130.- La Comisión tendrá acceso, en los términos de las leyes respectivas, a la radio y televisión para la divulgación de sus funciones y promoción de la cultura de respeto a los derechos humanos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN LABORAL

Capítulo único De las Relaciones Laborales

Artículo 131.- Las relaciones laborales entre la Comisión y los servidores públicos que presten sus servicios en ella se regirán por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como por las disposiciones legales emitidas por la Comisión en la materia.

Artículo 132.- Se establecerá un sistema de servicio profesional de carrera, a efecto de garantizar el ingreso, desarrollo y permanencia en el servicio público de la Comisión, en igualdad de oportunidades y con base en el mérito, a fin de impulsar la eficiencia y eficacia de la gestión pública para beneficio de la sociedad.

Artículo 133.- Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de sus funciones, deben observar los principios éticos y deontológicos que emita el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el inciso w) y se adiciona el inciso x) de la fracción I del artículo 69, se reforma la fracción V del artículo 147 A y se deroga su fracción VII, se reforman los artículos 147 B, 147 C, 147 E, 147 F, 147 G y la fracción V del artículo 147 I, todos estos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a). a v). ...

w). De Derechos Humanos.

x) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

...

Artículo 147 A.- ...

I. a IV. ...

V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos. La emisión de la terna corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien deberá previamente escuchar la opinión de la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la defensa y protección de los derechos humanos, terna que será sometida a la consideración del cabildo para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

VI. ...

VII. Derogada.

Artículo 147 B.- El incumplimiento en la emisión de la convocatoria, de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal.

Artículo 147 C.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 E.- La Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolo de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, para la declaratoria de terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

Artículo 147 F.- Una vez recibida la documentación de los aspirantes en la Comisión Municipal de Derechos Humanos, previo estudio y consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados, se emitirá la declaratoria de terna, en un término no mayor a diez días hábiles.

Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo 147 G.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos remitirá al cabildo la declaratoria de terna correspondiente, para que la comunique a los aspirantes propuestos, para que en la siguiente sesión ordinaria, expongan su propuesta de plan de trabajo. Será el cabildo quien designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 147 I.- ...

I. a IV. ...

V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el inciso e), de la fracción XXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 42.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. ...

a). a d). ...

e). Cumplir en sus términos las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que hayan sido aceptadas. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, las autoridades o servidores públicos responsables deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

XXIV. Bis a XXXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente del inicio de la vigencia del decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y adiciona seis últimos párrafos al mismo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad del Organismo, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES**

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Diputados, solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra?, ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Eruviel Ávila Villegas y por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Maestro en Derecho, Baruch F. Delgado Carbajal, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto en materia constitucional con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos en lo general.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y remítalo a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, para los efectos procedentes.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto en materia legal con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos entonces la votación nominal; por lo que consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ...forma legal porque son dos, una constitucional y otra legal.

Adelante con la votación Secretario.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. ¿Alguna diputada o diputado falta por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad.
VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Muchas gracias.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. En cuanto al punto número 6 del orden del día, el diputado Francisco Javier Fernández Clamont, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente con la garantía y/o fuente de pago en sus recursos del FEFOM, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT. Muy buenas tardes Presidente, miembro de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados.

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura, fue encomendada a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto, mediante al cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercerlo ante los ejercicios fiscales del 2016, 2017 y 2018, con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública existente, con la garantía o fuente de pago en sus recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, FEFOM, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiéndose realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa y ampliamente discutido por las comisiones legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 75, y 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de esta Honorable Legislatura del Estado de México, lo siguiente:

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentó al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto que dictamina de acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito autorizar a los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública existente, con la garantía de fuente de pago de los recursos FEFOM.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía, y con la fuente de pago, y con los mecanismos que en éste se establecen conforme al presente dictamen del proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Poder del Palacio Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Será todo, Presidente y compañeras y compañeros muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente con la garantía y/o fuente de pago en sus recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal “FEFOM”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa y ampliamente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto que se dictamina.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa decreto tiene como propósito autorizar a los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 25 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente con la garantía y/o fuente de pago en sus recursos del FEFOM.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la faculta para autorizar la contratación de créditos, cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal.

La iniciativa en estudio señala como antecedente que en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, considerando la difícil situación por la que atravesaban los municipios del Estado de México, la H. Legislatura y el Ejecutivo Estatal, establecieron diversas disposiciones en materia de saneamiento, dirigidas al apoyo de los 125 municipios de la Entidad.

En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sometió a consideración de la H. Legislatura Decreto mediante el cual se estableció un Programa Especial y se autorizó a los municipios del Estado, a contratar créditos y/o financiamientos durante el período 2013-2015, hasta por un plazo de 30 años, destinados a la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente,

con la condición de que en todo momento se mejoraran las condiciones financieras de sus créditos vigentes.

Destaca que para la operación del citado Programa, se estableció un Comité Técnico, que en función de un estudio financiero, determinó por un lado las condiciones óptimas bajo las cuales se podrían contratar los créditos, y a su vez acordó y dio seguimiento a las acciones de mejora que el municipio debió de tomar, a fin de sanear sus finanzas públicas.

Por otra parte, encontramos que en el Programa 2013-2015, se adhirieron 60 municipios, de los cuales fueron aprobados y concertados financiamientos a 37 de ellos, por un monto de casi 5 mil millones de pesos, en condiciones muy favorables para ellos, esto es, con reducción significativa de las tasas de interés que venía pagando, y/o con ampliación de los plazos originalmente contratados. En los contratos que se firmaron, se eliminaron cláusulas con costos ocultos o con condiciones inequitativas para los municipios.

Es importante mencionar que fueron incorporados procesos novedosos, como la subasta de los financiamientos, que recientemente fue incorporada a la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el establecimiento de objetivos de mejora financiera y la evaluación de su cumplimiento, aspectos innovadores que siguen colocando al Gobierno del Estado de México a la vanguardia en el desarrollo de instrumentos financieros eficaces, para el apoyo a los municipios, lo que permitirá el fortalecimiento de sus ingresos propios y la disminución de su gasto corriente.

De acuerdo con los antecedentes expuestos el Proyecto de Decreto que se estudia, busca consolidar las disposiciones contenidas en los Decretos No. 77 y No. 148 publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el pasado 30 de abril y 17 de octubre de 2013, respectivamente, y atender lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

Más aún, desprendemos que se incorpora al Programa Especial FEFOM, lo establecido en el Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante el cual se posibilita que los Municipios que se adhieran al Programa especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos de este Fondo de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), la Comisión Federal de electricidad (CFE), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Esta disposición recoge la experiencia del propio comité Técnico del Programa Especial FEFOM, en cuanto a que éstos pasivos son los más recurrentes en el caso de los municipios.

En ese sentido, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que con la innovación del esquema propuesto a través del Programa Especial se logra la alineación de incentivos para lograr la sustentabilidad financiera de los municipios del Estado de México, en razón de que los municipios se adhieren a un Plan de ajuste compuesto por 7 compromisos enfocados a mejorar la situación financiera de la hacienda local, consistentes en:

- Incrementar la recaudación de los ingresos propios
- Contener o disminuir el gasto en los servicios personales
- Contener o disminuir el gasto en subsidios y transferencias

- Mejora de la métrica
- Balance operativo/ingresos de libre disposición (ILD)
- Flujo disponible/ILD, así como mantener un cierto nivel en las métricas de servicio de deuda/ILD
- Pasivo circulante/ILD.

En ese sentido, reconocemos que el Programa ha sido exitoso en el acceso a financiamiento en óptimas condiciones y la promoción de la disciplina fiscal, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por otra parte, estimamos que habiendo entrado en vigor la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta imprescindible dar continuidad a las medidas tomadas hasta el momento por el Comité Técnico, a través de la implementación del Programa Especial FEFOM para el buen comportamiento de las tesorerías municipales ante este nuevo panorama.

Observamos que se da una participación democrática de instancias superiores de gobierno, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo Estatal, reduciendo los costos a través del diseño de una sólida estructura de financiamiento.

De igual forma, creemos pertinente señalar que mediante el Programa se obtuvieron empréstitos para municipios que nunca hubieran podido tener acceso a financiamiento bancario.

Dejamos constancia en este dictamen, de acuerdo con la información recibida que, las calificaciones crediticias obtenidas se encuentran muy por arriba de las calificaciones quirografarias con un rango de entre A+yAA+.

Coincidimos que es necesario mantener al Programa FEFOM como eje medular en los planes de desarrollo y la planeación financiera de los municipios para continuar con los objetivos planteados de saneamiento financiero en las nuevas administraciones.

Asimismo, se destaca la importancia que reviste el trabajo coordinado que llevan a cabo el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM) y el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM,) en el desarrollo y posterior evaluación del cumplimiento de los municipios con el Programa Especial FEFOM, por lo que juzgamos que es de suma importancia el involucramiento de estas instituciones en el desarrollo del Programa.

Por las razones expuestas, evidenciados los beneficios que para los municipios conlleva la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión

pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
PRESIDENTE**

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO
ROJAS**

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESIDENTE**

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259, fracción II inciso A), 261, 262, fracciones IV y V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del

Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los ayuntamientos de cualquiera de los 125 Municipios del Estado de México que se encuentren adheridos o que en el futuro se adhieran al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el Programa Especial FEFOM") contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 hasta por un plazo de 25 años, sujetos a los montos netos de endeudamiento y demás términos y condiciones que autorice el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM (el "Comité Técnico") que ha sido constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM") de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en los contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016 y sus equivalentes de los presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, los créditos o financiamientos que contraten los municipios al amparo del presente Decreto, deberán tener como destino la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública, debiendo mejorar los términos y condiciones de sus pasivos vigentes. También podrán realizar acciones de inversión pública productiva.

Para tal efecto, los municipios deberán someter a la aprobación del Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos y demás documentación correspondiente, los proyectos de la documentación que pretendan celebrar, y en su caso, de las obras públicas o acciones a realizar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los municipios a que celebren contratos de apertura de crédito y otorguen como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren conforme a este Decreto, incluyendo sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, garantías, pago de intereses o principal, comisiones de reestructura, de prepago de créditos u otras, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y otros, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación, modificación y liquidación, en su caso, del fideicomiso que se describe en el presente Decreto, las participaciones que en ingresos federales les correspondan y que se describen más adelante, así como el derecho a recibir los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y dichos recursos que le correspondan a cada municipio para el Ejercicio Fiscal 2016 y subsecuentes, o de aquel que le sustituya en el futuro, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto. Para facilitar las operaciones de refinanciamiento, en caso de refinanciamiento de créditos contratados por los municipios al amparo del presente Decreto o de los Decretos 77 y 148 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", de fechas 30 de abril y 17 de octubre de 2013, los municipios podrán realizar la afectación provisional de dichos derechos y recursos por encima de los límites del Artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando inmediatamente después de liquidados los créditos refinanciados, se inicien los trámites correspondientes para liberar en el menor plazo posible los derechos y recursos afectados en relación con dichos créditos, con el fin de no rebasar dichos límites de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos del tercer párrafo del Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016 y sus correlativos de los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, los recursos del FEFOM que

correspondan a los municipios adheridos al Programa Especial se depositará en su totalidad al fideicomiso descrito en el presente Decreto y los remanentes se enviarán a cada municipio para su disposición.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ratifica que el Comité Técnico verifique que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para reestructuración y/o refinanciamiento de deuda pública, mejoren los términos y condiciones respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para inversión pública productiva, debiendo formar parte de dicho Comité la Secretaría de Finanzas y la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.

Así mismo, el Comité Técnico establecerá las condiciones bajo las cuales los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos de libre disposición para enfrentar algunos pasivos, principalmente los tengan con la Comisión del Agua del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado de México, la Comisión Federal de Electricidad, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Convenios, en donde se deberán comprometer tanto recursos propios como los del FEFOM. El Comité Técnico podrá aprobar la firma y utilización de los recursos del FEFOM como fuente de pago de Convenios con otras Entidades Públicas.

ARTÍCULO SEXTO.- En los casos donde los créditos sean utilizados para refinanciamiento de créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en términos y condiciones, y sólo en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios a firmar contratos de crédito por montos y porcentajes superiores a los previstos por el Artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016 y sus correlativos de las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de México de los ejercicios fiscales subsecuentes; en el entendido que se podrá rebasar dicho límite durante el plazo que transcurra entre la firma de los documentos respectivos y la recepción de los recursos con los que se pagará el crédito a ser refinanciado.

Adicionalmente, se autoriza a los municipios, sujeto a las autorizaciones del Ejecutivo del Estado que correspondan conforme a la ley aplicable, utilizar los recursos del FEFOM para cubrir los gastos derivados del cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que establezca el Comité Técnico, y a efectuar el prepagado de los financiamientos que resulte de la evaluación del cumplimiento con los compromisos de mejora financiera establecidos con los municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En seguimiento a la autorización contenida en el Artículo Tercero del presente Decreto, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 259, fracción I, inciso C), 261, 262, fracciones III, IV y V, 263, fracciones II y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se ratifica la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1734 para el Programa Especial FEFOM (dicho fideicomiso, según sea, en su caso, modificado, o cualquier otro que lo sustituya de conformidad con el presente Decreto, el "Fideicomiso") en beneficio de aquellos Municipios del Estado de México adheridos o que en el futuro se adhieran al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal es administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM y servir como fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los municipios, y se autoriza al Comité Técnico y al Ejecutivo del Estado a realizar las modificaciones que considere necesarias al Fideicomiso mediante la celebración de uno o más convenios modificatorios. Adicionalmente, se autoriza a los municipios a adherirse al Fideicomiso como

fideicomitentes. Asimismo, se autoriza que se constituya un nuevo fideicomiso con dichos fines, mismo que no contará con estructura orgánica, ni fungirá como auxiliar del Estado o de los municipios, y en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar ni estará sujeto al régimen integral y administrativo que aplica a dichas entidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Fideicomiso tendrá como patrimonio fideicomitado los recursos que correspondan a los municipios adheridos o que se adhieran al Programa Especial FEFOM mediante la celebración del convenio de adhesión al Fideicomiso, por lo que una vez adheridos, los recursos del FEFOM a que se refiere el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016 y sus correlativos de los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, así como las participaciones federales que correspondan a los municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo respectivos y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México por recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito, correspondientes al Programa de Acciones para el Desarrollo, se depositarán en el Fideicomiso, de donde se aplicarán a los destinos que se acuerden con el Comité Técnico, o serán transferidos a los municipios.

ARTÍCULO NOVENO.- Derivado de la autorización contenida en los Artículos Tercero y Séptimo anteriores, se autoriza al Estado aportar al patrimonio del Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley General de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

Igualmente se autoriza a los municipios a aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, los derechos a percibir y los ingresos derivados del FEFOM, o cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que los sustituya, así como cualesquiera otros recursos que consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto.

En tal sentido, se autoriza al Estado y los municipios girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. Cualesquiera remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, una vez satisfechas las obligaciones de pago descritas en el Artículo Tercero anterior, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

A efecto de lo anterior y durante el plazo de vigencia de los créditos o financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, el Estado garantizará la permanencia del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), o de algún otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como la entrega a los municipios, de un monto al menos igual a los recursos que reciban del FEFOM en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para efectos de realizar las afectaciones al patrimonio del Fideicomiso de los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones descritas en el Artículo Noveno anterior, se autoriza a los municipios y al Estado, celebrar un convenio de coordinación Estado – Municipios o instrumento similar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las contrataciones, refinanciamientos y/o reestructuraciones de créditos celebrados al amparo del presente Decreto, podrán establecer amortizaciones de capital iguales o crecientes, y no deberán incluir comisión alguna por concepto de pago anticipado, anualidades, por tasa de interés o por rompimiento de fondeo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité Técnico tendrá, las funciones y atribuciones señaladas en los Lineamientos del FEFOM y en el Fideicomiso, incluyendo el derecho a instruir al Fiduciario del Fideicomiso en la forma en que se contempla en el Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el Artículo Primero del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán prever, anualmente, en sus respectivos presupuestos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al(los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

Así mismo, los municipios que soliciten adherirse al esquema autorizado en el presente Decreto, deberán informar a la Legislatura de manera trimestral, el avance en la solicitud, gestión y contratación del(los) financiamiento(s) y en la realización de las obras y acciones correspondientes a la aplicación de los recursos obtenidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Con objeto de garantizar que los municipios realicen estrategias de contención del gasto corriente y optimización de la recaudación para incrementar los ingresos propios, los límites definidos en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, solo podrán rebasarse en los casos previstos por el Artículo Sexto del presente Decreto y en la fracción IV del Artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con el objeto de fomentar sanas prácticas financieras, el Comité Técnico podrá suscribir programas de mejora financiera a los municipios, los cuales serán evaluados y sancionados de manera anual, y que podrán incluir los siguientes rubros:

- a) fortalecimiento de ingresos propios;
- b) contención del gasto corriente;
- c) fiscalización estricta en áreas de ingreso y gasto; y
- d) evaluación y seguimiento del gasto público a partir de indicadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse al fideicomiso, así como, a los contratos de crédito que sean aprobados, y si se autoriza una reforma legal federal o estatal al marco jurídico que regula los financiamientos a municipios.

CUARTO.- La entrada del presente Decreto, sustituye y deroga los Decretos Numero 77 y Numero 148, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fechas 30 de abril y 17 de octubre de 2013.

No obstante, la Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Quinto del Decreto 148 antes mencionado, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad y suficiencia de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los Municipios al amparo de dichos Decretos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES**

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Indique a la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 51 Fracción I y 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Esta Presidencia abre a discusión en lo general del Dictamen y el Proyecto de Decreto con que se acompañan y consulta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Proceda la Secretaría integrar el turno de oradores.

Desarrollaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta, si es de aprobarse el dictamen en lo general y el proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaria abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separa algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

El Dictamen de Proyecto de Decreto, han sido aprobados en lo general, por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tiene por aprobado en lo general el Dictamen de Proyecto de Decreto por mayoría calificada de voto, conforme a lo previsto en el Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando que hubo solicitudes para separar artículos, en lo particular la Presidencia pide a la Secretaría integre el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La Secretaría ha integrado el turno de oradores, con la participación siguiente: la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Para que formule sus propuestas, tiene el uso de la palabra la diputada Martha Angélica Bernardino.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS. Con el permiso de la Mesa Directiva, gracias Presidente.

Acabo de hacer entrega conforme al 95 de nuestros Reglamento, la propuesta que voy a sustentar.

En el trabajo de las comisiones que se dio en días pasados, hablábamos acerca de la importancia que deben de tener los municipios para el fortalecimiento económico, los municipios, lamentablemente, independientemente de su tamaño no cuentan con los recursos suficientes que les permitan hacer obra y que les permitan hacer muchas acciones, que vengán a solventar las necesidades de su comunidad.

Por ello, así como estos municipios...así, como los municipios la hacen también las personas en lo individual, cuando queremos hacernos de un patrimonio, recurrimos muchas veces a la deuda, porque esa es la única forma que tenemos en que podemos solventar nuestras

necesidades. Esta argumentación la hago en el sentido de que no se trata de que le abramos la puerta a todos los municipios para que se endeuden a su libre albedrío, al contrario, nos parece viable esta propuesta, en el sentido de que les da a los municipios un respiro económico para poder seguir trabajando.

No perdemos de vista que cinco municipios de nuestro estado, representan el 45% de la deuda total de todos los 125 Municipios. En este sentido un Consejo Técnico, no pudiera pues avalarles una deuda a los montos que se pretendan, el destino principal de esta propuesta es la reestructuración y o refinanciamiento de su deuda pública, hasta ahí estamos bien, el problema radica en que lo que nos piden es que le demos facultades libres y abiertas a dos instancias que forman el Consejo Técnico de este fideicomiso, que sería la Secretaría de Finanzas y la Junta de Coordinación Política, y es ahí donde entonces no estamos de acuerdo, y por eso en las comisiones, y por eso en la comisiones votamos en contra; porque si bien es cierto que estamos en favor del fortalecimiento municipal, pero este fortalecimiento no puede ser a costa de quitarnos facultades a esta Asamblea, que si bien es cierto la Junta de Coordinación Política tiene sus atribuciones conforme también al marco legal, pero en ningún momento puede suplantar la decisión de esta Asamblea, independientemente de la vía por la que hayamos llegado a este Congreso, lo que es cierto es que la hora de las votaciones, el voto de mi Coordinador, para no aludir, para no aludir de afuera, el voto de mi coordinador vale exactamente lo mismo que mi voto, yo no soy Coordinadora, no soy Presidenta de comisión, pero mi voto en esta Asamblea vale exactamente lo mismo, por eso es que estamos en contra de fortalecer a los municipios a nuestra costa, creo que ese es un precio caro, si debemos de fortalecer a los municipios y por eso la propuesta es viable, pero le debemos agregar a este decreto, que es la propuesta que nosotros presentamos, para que posterior a la decisión que tome el Consejo Técnico, su decisión pase conforme a la Ley, pase a esta Asamblea para su aprobación no para su visto bueno, para su aprobación, esas son nuestras funciones compañeras y compañeros.

De esta forma estaríamos garantizando que el futuro de los gobiernos municipales no se hipoteque, la Junta y el Consejo Técnico tendrán la tarea de aportar todos los elementos de manera minuciosa así como está establecido en el decreto, de vigilar paso por paso, las solicitudes que se tengan de los Municipios, queremos transparencia, creo que está establecido los lineamientos de transparencia; pero lo que también es cierto, es de que no podemos nosotros aprobar a ojos cerrados, necesitamos en nuestro escenario político democrático que tenemos hasta este momento en el Estado, debemos de hacer prevalecer los contrapesos porque nosotros somos un poder autónomo, los municipios tienen su marco legal también, no nos debilitemos, al contrario trabajemos para fortalecernos. Ese es el espíritu de la propuesta que presenta del PRD.

Por lo que he expuesto es importante que esta asamblea, insisto, nos fortalezcamos, que aportemos para nuestro crecimiento, que aportemos para seguir teniendo contrapesos, que le den este matiz a nuestra vida democrática que está contaminada por muchos aspectos.

No seamos nosotros los que generemos este antecedente; fortalezcamos a los municipios, por supuesto, muchos de ustedes aquí presentes, han estado al frente como titulares de los ejecutivos municipales, han estado al frente de las direcciones económicas de sus municipios, una propuesta de esta naturaleza les viene a dar un respiro, confiamos, por supuesto, que el Consejo Técnico va a tener toda la responsabilidad y el criterio estricto en la toma de decisiones, que nosotros posteriormente vamos a ratificar.

En este sentido, diputado Presidente, es que ya le hice llegar de manera escrita la adición al párrafo primero que quedaría de la siguiente forma: “La autorización del Consejo Técnico deberá someterse a la Legislatura del Estado para efectos de su aprobación...” Este sería el espíritu de nuestra propuesta que estamos poniendo a su amplia consideración, insisto, en el sentido de fortalecernos como Poder Legislativo.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Instruyo a la Secretaría, de lectura a la propuesta, en virtud de que se hizo llegar de manera escrita.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Adición en el artículo 1 para quedar como segundo párrafo, propuesta: “La autorización del Comité Técnico deberá someterse a la Legislatura del Estado, para efectos de su aprobación...”

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Esta Presidencia pregunta si algún diputado o diputada desean hacer uso de la palabra? Se somete a votación la propuesta de la diputada Martha Angélica Bernardino, en relación a una adición en el artículo 1 para quedar como segundo párrafo, cuya propuesta es: “La autorización del Comité Técnico deberá someterse a la Legislatura del Estado para efectos de su aprobación...”

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta de la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, respecto del artículo 1, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tiene por aprobada la propuesta.

La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y el proyecto de decreto y se solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Para sustanciar el punto número 7 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Raymundo Garza Vilchis, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua Para el Estado de México y Municipios, para ampliar los requisitos exigidos al cargo de Director General, estableciendo expresamente sus atribuciones y las del Consejo Directivo de los Organismos Operadores Municipales de Agua.

Adelante diputado Raymundo Garza Vilchis.

DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS. Gracias.

Buenas tardes a todos, con el permiso del Presidente y Secretarios de la Mesa y de todos los demás compañeros diputados.

Justo estamos platicando de temas de fortalecimiento de los municipios y una de las grandes preocupaciones de los municipios más grandes que cuentan con organismo operador; es justamente la capacidad de la eficiencia con la que operan estos organismos, es una pena que hace 24 años nacieron los organismos y hoy siguen siendo todos ineficientes, y por lo tanto, se convierte en una carga financiera para cada uno de los organismos que después tienen que estar pagando a través del presupuesto federal, se les descuenta a los municipios para que puedan salir adelante, estos organismos y la preocupación más grande es que en ocasiones nos encontramos con directores que no tienen el perfil o a veces improvisan los trabajos que se tienen que realizar.

Es por ello que hace la presentación de esta iniciativa, ya que desde su creación no ha habido hasta la fecha, una reforma que obligue a cada uno de los directores a trabajar, primero con la capacidad, con la experiencia y con la formación profesional que se requiere para estos cargos.

También ha sido una omisión grave que los consejos directivos y los propios directores no tienen las facultades bien determinadas en la ley, la ley hasta la fecha ha sido omisa en este punto, y generalmente se atiende de acuerdo a reglamento, o de acuerdo al día a día como se vaya resolviendo, según las atribuciones que da el propio cabildo hacia el consejo directivo, y las atribuciones que el consejo directivo le da a los directores, en ocasiones quedan cortos y en ocasiones rebasan las facultades que deberían de tener estos directores.

Es por ello, que se establece como primer principio la necesidad de que dentro del perfil de los directores sea sujeto a una certificación, y la propuesta es que sea el Instituto Hacendario quien

certifique a las personas que aspiren a ser directores, para que por lo menos haya algún método en el que podamos saber que si tiene la experiencia y que si van a poder dar buenos resultados.

Otro de los temas es que estamos proponiendo que el perfil profesional sea de una persona con título profesional, en las carreras de ingeniería o de administración; para que así tengan un perfil más adecuado, nosotros sabemos que dentro de la responsabilidades del desempeño de un organismo operador, no nada más es la administración o la representación legal, también se requieren facultades y capacitación técnica mayoritariamente, para el desempeño de la función y a veces nos encontramos sin denostar a ninguna otra de las carreras profesionales que existen, pero el perfil adecuado para un área tan técnica, como son los organismos, debe de estar más apegada a este tipo de funciones. Entonces con la certificación de esa competencia laboral creemos que se puede mejorar.

Otro tema muy importante que estamos proponiendo, hoy la ley nos exige simplemente que tengan una experiencia mínima de tres años en la administración del agua, pero puede ser tres años a lo mejor como jefe de mediano nivel, y a lo mejor con poca capacidad y a lo mejor estuvo eso tres años gracias a que alguien más le dio la oportunidad de participar, pero eso no nos garantiza como Estado, que tengamos organismos eficientes, y esto bueno conlleva una cadena de consecuencias que le pega a la Comisión del Agua del Estado, le pega al municipio y lo más grave, le pega a cada uno de los habitantes del municipio donde estén.

Entonces estamos proponiendo que la experiencia mínima sea no de tres, si no de seis años en materia de agua, así como en mandos directivos, para que podamos tener un poquito más de esa certeza, obviamente, dentro de los requisitos adicionales que se están proponiendo, es el no estar inhabilitado para desempeñar ese cargo o comisión; no haber sido condenado por delito intencional, gozar de buena reputación, bueno obviamente el gozar de buena reputación, yo creo que deberíamos de imponerlo a todos los directores de todas las áreas, porque justamente en un tiempo en el que la confianza de los ciudadanos hacia los servidores públicos es escasa, creo que el que esta asamblea decida que cada que se nombre a un director, se exija que por lo menos tenga buena reputación, eso nos ayudaría a todos a recuperar esa confianza. que a la fecha se ha perdido.

Dentro de esas modificaciones que estamos proponiendo, finalmente, también estamos proponiendo dentro de la figura del comisario, que normalmente ostenta el Síndico Procurador, que sea justamente ese Síndico Procurador, pero que además no solamente sea el comisario y que revise la oportunidad en la entrega de las cuentas de estados financieros al OSFEM, sino que también conlleve la responsabilidad de la función de la Contraloría Interna, nosotros sabemos, y hay ejemplos a nivel nacional y en muchos estados, en muchos municipios, que cuando el contralor interno de un organismo es nombrado por su director, es muy difícil que el contralor le señale al director que algo hizo mal, porque entonces puede cambiar de nómina, lo importante aquí es que el Síndico Procurador, sea quien lleve esa función de la contraloría y por lo tanto, el empleado no sea del organismo directamente dependiente del director, sino sea un empleado del organismo, dependiente del Síndico Procurador, y siendo así, yo creo que sí, esperamos contribuir de una manera clara, eficiente y con resultados prontos para el fortalecimiento de los organismos, y en consecuencia para el fortalecimiento de los municipios.

Es cuanto, señor Presidente.

Toluca de Lerdo, Estado de México a abril de 2016

**PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
P R E S E N T E S**

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28, fracción I, y 81, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe, **DIPUTADO RAYMUNDO GARZA VILCHIS**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, someto a su elevada consideración, el **Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios para ampliar los requisitos exigidos al cargo de Director General, establecer expresamente sus atribuciones y las del Consejo Directivo de los Organismos Operadores Municipales de Agua**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el subsector de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, ha evolucionado hacia la descentralización administrativa. A partir del **“Decreto por el que se Declara Reformado y Adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, la gestión de estos servicios se transfirió a los Municipios, por conducto de los denominados **“organismos operadores”**.

Para el cumplimiento de sus fines, los “organismos operadores” atienden diversos asuntos, entre los que podemos mencionar, de ingeniería (operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura), temas comerciales y de los usuarios (padrón o inventario de clientes, contrataciones, cobranza, etc.), así como cuestiones de representación y gestión ante otras autoridades respecto de concesiones de agua, descargas, autorización de tarifas, etcétera. En el ámbito de su responsabilidad administrativa los “organismos operadores” atienden cinco temas esenciales:

- Administración financiera.
- Gestión de recursos humanos.
- Administración Técnica.
- Administración Estratégica.
- Administración y transparencia en la administración.

En el caso de nuestra entidad, las responsabilidades administrativas de los organismos operadores municipales, son presididas por un **Consejo Directivo** y un **Director General**, en términos del artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Respecto de este último, dada la relevancia social, jurídica y presupuestal que envuelve el ejercicio de su actividad pública, se estima necesario que quien asuma este cargo cuente con los requisitos mínimos de preparación profesional, con las capacidades suficientes para el cumplimiento de sus atribuciones y la experiencia necesaria para enfrentar con eficiencia su gestión y enfrentar los retos propios de su encargo, que no se garantizan con la laxitud de la Ley que regula la materia.

En ese sentido, el último párrafo del artículo **38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, exige como único requisito para ocupar el cargo de **Director General** “la experiencia mínima de tres años en la administración de estos servicios” (sic). En sincronía con las exigencias de su encargo y la responsabilidad de su puesto, es recomendable que este servidor público, posea

la **Certificación de Competencia Laboral** expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con la finalidad de que existan mayores posibilidades de asegurar que sus funciones se realicen con eficacia y eficiencia. La certificación, en este caso, puede constituirse en un buen principio para que, con base en el principio de elegibilidad, -con las ventajas y límites asociados-, las Direcciones Generales de los “organismos operadores”, sean encabezadas por servidores públicos aptos para asumir la responsabilidad de su puesto.

Por los asuntos y temas que atiende, también consideramos idóneo que la persona que asuma, dicho cargo, sea un agente especializado; para tal efecto, se propone como requisito adicional poseer **Título Profesional en Ingeniería o en Administración**. Asimismo, atendiendo a que la gestión del agua es una tarea compleja, que se facilita con el conocimiento previo de la materia; para evitar riesgos e improvisaciones, proponemos que el **Director General**, cuente con **experiencia técnica y administrativa comprobada, mínima de 6 años, en materia de aguas, así como en mandos directivos**.

Los ciudadanos demandan servidores públicos competentes, eficientes, íntegros, con un alto sentido de responsabilidad legal, política y social; en aras de ello, proponemos como requisitos adicionales la de **no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública**, así como la de **gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal** que lastime seriamente su buena fama. Esta calidad moral que se exige para otros cargos importantes de la administración pública, sin duda, abonará a la legitimidad social del servidor público.

Ahora bien, en cuanto a las **atribuciones del Director General y el Consejo Directivo** de los organismos operadores, la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, es omisa en describirlas, dejando su desarrollo a la reglamentación. A efecto de que el actuar de estas figuras administrativas se describa con claridad y precisión, abonando a la certeza jurídica, creemos necesario, establecer expresamente en el texto de la Ley las mismas. Para ello, proponemos la adición de dos artículos a la ley citada para establecer sus atribuciones. Así tenemos que, el **Director General** tendrá las siguientes: Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento; presentar al Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos, los programas de trabajo y financiamiento; presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior; representar al organismo, ante cualquier género de autoridad, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como la de otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, entre otras.

Respecto al **Consejo Directivo** se le fincan las atribuciones siguientes: Determinar las políticas, lineamientos, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del Organismo, aprobar los estados financieros, así como los informes generales y especiales; aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento la propuesta de tarifas de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y municipios, vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Organismo, así como conocer y resolver actos que asignen o dispongan de sus bienes, entre otras.

Finalmente, se propone adicionar un párrafo que señale que el Comisario de cada organismo descentralizado será el Síndico Procurador que designe el Ayuntamiento, con la finalidad de hacer coherente el sistema normativo de la administración municipal, toda vez que en este funcionario, recae la responsabilidad de procurar y defender los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial, la función de contraloría interna, y la de vigilar que se entreguen oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal, entre otras (artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Esperando contribuir al fortalecimiento de los organismos operadores municipales del agua, someto a la consideración de esta Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
A T E N T A M E N T E
RAYMUNDO GARZA VILCHIS
DIPUTADO REPRESENTANTE**

**Decreto No:
La H. LIX Legislatura del Estado Libre y
Soberano de México, dispone:**

ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos (cuarto y quinto), recorriéndose los subsecuentes, se reforma el último párrafo y se adiciona el párrafo décimo primero del **artículo 38**; se adicionan los **artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater** de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

...
...

I. a VI. ...

El control y vigilancia de cada organismo descentralizado recaerá en el Comisario, quien asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

El síndico municipal que designe el Ayuntamiento, ejercerá la función de Comisario, con las facultades que expresamente le otorgue el reglamento de la presente ley.

...
...
...
...
...

El director general del organismo operador será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que **le confieren esta Ley** y su Reglamento, además de las que determine cada municipio.

Para ocupar el cargo de director general, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;**
- 2.- No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.**
- 3.- No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;**
- 4.- Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.**
- 5.- Poseer título profesional en Ingeniería o Administración y contar con experiencia, técnica y administrativa comprobada, mínima de 6 años, en materia de aguas.**
- 6.- Poseer experiencia mínima de 6 años en mandos directivos.**

Artículo 38 Bis.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar, en el ámbito de su competencia, las políticas, lineamientos, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del Organismo;

II. Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos del organismo;

III. Aprobar la estructura administrativa y orgánica del Organismo, así como su reglamento interior, manual general de organización, reglamento de condiciones generales de trabajo, planes de trabajo en materia informática y programas de adquisiciones y contratación de servicios;

IV. Aprobar en su caso, los estados financieros, así como los informes generales y especiales, así como la cuenta pública;

V. Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento la propuesta de tarifas de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Aprobar la gestión y obtención de créditos necesarios conforme a la normatividad aplicable, para el cumplimiento de su objeto;

VII. Aceptar las donaciones, legados, herencias y demás bienes que se otorguen a favor del Organismo;

VIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del organismo, así como conocer y resolver actos que asignen o dispongan de sus bienes; y

IX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 38 Ter.- El Director del Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;**
- II. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;**
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;**
- IV. Representar al organismo, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o jurídico colectivas de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;**
- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;**
- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de créditos y celebrar operaciones de crédito;**
- VII. Nombrar y remover al personal del organismo. El nombramiento del personal técnico, deberá recaer en personas que cuenten con capacidad profesional y con experiencias en materia hidráulica; y el de los responsables de la recaudación de los ingresos, en especialistas en materia Fiscal;**
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica;**
- IX. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios;**
- X. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo;**
- XI. Elaborar estudios e investigaciones necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del organismo;**
- XII. Ser el conducto del organismo para proponer las tarifas de los servicios;**
- XIII. Elaborar el padrón de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como de aquellas que carezcan del mismo;**
- XIV. Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación del servicio, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o privados, y particulares con el objeto de cumplir con los fines que les encomienda esta Ley;**
- XV. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo;**

XVI. Ejercer los actos de autoridad fiscal que le corresponden al organismo en su calidad de Organismo Fiscal Autónomo Municipal, por sí o mediante delegación expresa y por escrito, en los términos del Reglamento que fije el Consejo Directivo;

XVII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

XVIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

XIX. Las que le confiera en Consejo Directivo, y

XX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 38 Quater.- Los servidores públicos del organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en los reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2016.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Muchas gracias señor diputado Raymundo Garza.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. De conformidad en el punto número 8 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Díaz Trujillo, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y al Director General del Seguro Popular, para que integren a su catálogo de atención quirúrgica, la cirugía bariátrica, como tratamiento contra la obesidad mórbida.

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO. Muchas gracias.

Con su permiso señor Presidente, compañeras, compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación, muy buenas tardes a todos.

Con sustento en lo dispuesto en los artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y a nombre del mismo, formulo el presente proyecto de punto de acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad es una enfermedad crónica multifactorial que puede iniciarse en la infancia, y se caracteriza por un exceso de acumulación excesiva en general de grasa en el cuerpo, la obesidad constituye un problema de salud pública y se ha calificado como la epidemia del siglo XXI.

Por tal motivo consideramos que dicha enfermedad debe de ser una prioridad de política pública de salud en los ámbitos federal y en el Estado de México; 2. El Estado de México es uno de los 6 estados que enfrentan un ascenso de sobre peso y obesidad, junto con Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca y al mismo tiempo estas entidades tienen el mayor número de casos de desnutrición severa.

Según la encuesta nacional de salud en el 2012, en el Estado de México y en el Instituto de Salud del Estado de México 31.5% de la población infantil en edad entre 5 y 11 años presentan sobre peso y obesidad, es decir, 2.2 millones conviven con este problema en el Estado, 47.7 de los hombres y 42.6 de las mujeres presentan obesidad, 32% de los adolescentes tuvieron exceso de peso, es decir, 900 mil jóvenes, además el 3% de ellos, sufren anorexia y el 1.5 padece bulimia.

Estos datos ubican a esta entidad como la mayor prevalencia en el país convirtiéndose en uno de los retos para la salud más importantes del Estado de México, el impacto humano sanitario y presupuestal, el sobre peso y la obesidad están relacionados con el 40% de los decesos aquí en el país, el Estado de México es la entidad federativa más poblada de la república mexicana y ocupa el segundo lugar de obesidad y sobre peso infantil en la nación, las consecuencias son altamente probables que edad adulta sigan con este inconveniente, lo que alrededor de diez años le costará al gobierno un incremento en el gasto.

Por tal motivo, de 25% se estima que el sector salud gasta más de 45 millones de pesos anuales, en atender enfermedades relacionadas con el sobre peso y la obesidad, lo que genera pérdidas de cerca de 43.7 millones de pesos, por pérdida de productividad como resultado de esta terrible enfermedad, ser obeso aumenta el riesgo de padecer diabetes tipo II, hipertensión, enfermedades del corazón, colesterol alto, derrames cerebrales, artritis y ciertos cánceres, enfermedades respiratorias, problemas psicológicos, tal como el estrés, depresión, lo que significa un riesgo alto para la salud. La obesidad no solo implica enfermedades, sino también discriminación, pues las personas tienen un peso adecuado, son aquellas que más contratan y tienen mayor crecimiento laboral, respecto a los que tienen obesidad con la conciencia y afectación dirigida a la dignidad humana.

Es por ello que estimamos pertinente exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, y al Director General del Seguro Popular, a efecto de que se incluya dentro del catálogo de enfermedades de acceso al público, a la obesidad mórbida, a efecto de que sea accesible para todos los extractos sociales, su prevención, tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica a través de la cirugía bariátrica y rehabilitación hasta su sana recuperación.

Se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud del Estado de México y al titular del Gobierno de la República y al Director del Seguro Popular, a efecto de que se incluya dentro del catálogo de enfermedades, como se había dicho.

Es cuanto, muchísimas gracias.

Toluca de Lerdo, México, Mayo 31 de 2016

**DIPUTADO RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
HONORABLE ASAMBLEA:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, formulo el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción.

La **obesidad** es una enfermedad crónica, y multifactorial que puede iniciarse en la infancia, se caracteriza por un exceso o acumulación excesiva y general de grasa en el cuerpo.

La obesidad constituye un problema de salud pública que se ha calificado como la “**epidemia del siglo XXI**”, por tal motivo; consideramos que dicha enfermedad debe de ser una prioridad de política pública de Salud de los ámbitos Federal y Estatal de Gobierno.

2. Antecedentes Generales.

Actualmente, **México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos a nivel mundial.**

Datos del Encuesta Nacional de Salud y Nutrición indican que **uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad**, lo cual representa un promedio del 26% para ambos sexos, es decir, más de 4.1 millones de adolescentes, conviviendo con este problema en el país.

Por otra parte La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su último informe “**El estado de la alimentación y la agricultura 2013**”, revela que **por lo menos un 70% de los mexicanos adultos tienen sobrepeso, y el 32.8% padece obesidad**, es decir, en México hay **más de 45 millones de personas con sobrepeso y obesidad**, factores que están relacionados con el 40% de los decesos en el país.

Lo anterior se origina entre otras cosas, que a nivel nacional casi la mitad de la población es inactiva.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que para el **año 2016 existirán más de mil 500 millones de adultos con sobrepeso y más de 300 millones con obesidad.**

3. Antecedentes en el Estado de México.

El Estado de México es uno de los 6 estados que enfrentan el ascenso de sobrepeso y obesidad, junto con Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México Guerrero y Oaxaca, al mismo tiempo estas entidades tienen el mayor número de casos de desnutrición severa.

Indicadores, según la encuesta nacional de salud, 2012 en el Estado de México y el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), 2010:

- 31.5% de la población infantil en edad entre 5 y 11 años, presenta sobrepeso y obesidad, es decir más de 2.2 millones conviven con este problema en el Estado.
- 47.7% de los hombres y 42.6% de las mujeres presentan obesidad.
- 32% de los adolescentes tuvieron exceso de peso (sobrepeso + obesidad), **es decir más 900,000 mil jóvenes**. Además el 3% de ellos sufren anorexia y el 1.5% padecen bulimia.

Estos datos ubican a esta Entidad como la de mayor prevalencia en el país, convirtiéndose en uno de los retos para la salud más importantes del Estado de México.

4. Impacto Humano, sanitario y Presupuestal.

El sobrepeso y la obesidad, están relacionados con el 40% de los decesos en el país.

El Estado de México es la Entidad federativa más poblada de la república mexicana y ocupa el segundo lugar en obesidad y sobrepeso infantil en la Nación, las consecuencias son que es altamente probable que en la edad adulta sigan con este **inconveniente lo que en alrededor de 10 años, le costará al gobierno un incremento en el gasto por este motivo de 25 por ciento**.

Se estima que el sector Salud gasta más de 45 mil millones de pesos anuales en atender enfermedades relacionadas con el sobrepeso y la obesidad, lo que genera pérdidas de cerca de 43.7 millones de pesos por pérdida de productividad como resultado de esta terrible enfermedad.

Ser obeso aumenta el riesgo de padecer diabetes de tipo 2, hipertensión, enfermedades del corazón, colesterol alto, derrames cerebrales, artritis y ciertos cánceres, osteoartritis, enfermedades respiratorias y problemas psicológicos, tal como estrés, depresión, lo que significa un riesgo para la salud.

La obesidad no solo implica enfermedades, sino discriminación, pues las personas que tienen un peso adecuado son a quienes más contratan y tienen mayor crecimiento laboral, respecto a los que tienen obesidad, con la consecuente afectación a su dignidad humana.

5. Objetivo General.

Es por ello que estimamos pertinente exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y al Director General del Seguro Popular, a efecto de que se incluya dentro del catálogo de enfermedades de acceso al público, a la obesidad mórbida, a efecto de que sea accesible para todos los estratos sociales, su prevención, tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica, a través de la cirugía bariátrica y rehabilitación hasta su sana recuperación.

6. Justificación

Resulta indispensable establecer políticas preventivas desde la temprana edad, así como desarrollar estrategias de prevención y promoción a la salud, por otro lado la obesidad en la población adulta debe ser una prioridad al planificar acciones y políticas para su prevención, corrección, a través de la cirugía bariátrica y control, así como promover una cultura de vida saludable mediante una cultura alimentaria con hábitos alimenticios y nutricionales convenientes en la población en general poniendo mayor énfasis entre niños y jóvenes

Por lo tanto, los titulares de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y al Director General del Seguro Popular, estarán vinculados a declarar como prioridad el control y combate de la obesidad, al considerarse una enfermedad grave y crónica de salud pública, debido a que incide en el aumento de la tasa de mortalidad de los mexicanos.

7. Derecho Comparado

Sabemos que el marco constitucional ha hecho un reparto de competencias en materia de salud y por ello, es que exhortamos, con respeto al ámbito competente de cada nivel de Gobierno, a realizar la inclusión de la obesidad mórbida como prioridad sanitaria en nuestra Entidad.

Como marco legal de referencia, se mencionan, tanto al Senado como los Estados que están sumando esfuerzos para combatir esta enfermedad:

- a) **LXII Legislatura, noviembre 2013. Senado de la República. Iniciativa para incluir las cirugías bariátricas en el servicio público de salud** para combatir la obesidad, cuyo tratamiento asciende a 80 mil millones de pesos, presentada por la Senadora del PVEM, María Elena Barrera Tapia.
- b) **Coahuila. Propuesta contra obesidad mórbida en el 2015.** Legisladores del PRI presentaron una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud, a fin de que las instituciones públicas de salud, como IMSS e ISSSTE, integren a su catálogo de atención quirúrgica la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida.
- c) Estados como, Nayarit, Morelos, Ciudad de México, Jalisco, Yucatán, Sonora, entre otros, están sumando esfuerzos para combatir esta terrible enfermedad.

En mérito de lo expuesto y fundado sometemos los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la siguiente iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, solicitando se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, al titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y al Director General del Seguro Popular, a efecto de que se incluya dentro del catálogo de enfermedades de acceso al público, a la obesidad mórbida, a efecto de que sea accesible para todos los estratos

sociales, su prevención, tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica, a través de la cirugía bariátrica y rehabilitación hasta su sana recuperación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

Presentante

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

De no ser así la Presidencia pregunta a la legislatura si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello, se sirvan manifestar levantando la mano. ¿En contra, en abstención? SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su análisis.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Considerando el punto número 9 del orden del día, el diputado Roberto Sánchez dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, para contar con un procedimiento expedito para la declaración judicial de extinción de dominio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, con el permiso del señor Presidente de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue remitido a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En acatamiento de la tarea encomendada de las comisiones legislativas y habiendo desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la “LIX” Legislatura la iniciativa de decreto que se dictamina, con base en el estudio que realizamos, encontramos que la iniciativa propone expedir la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, favoreciendo, particularmente, un procedimiento expedito para la declaración judicial de extinción de dominio.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjuntan el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

MIEMBROS:

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ.**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA.**

DIP. TASSIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ.

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA.**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC
SEVILLA MONTES DE OCA.**

DIP. JUANA BONILLA JAIME.

DIP. JACOBO CHEJA ALFARO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA.

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS.

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

MIEMBROS:

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ
RUÍZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA.**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.

DIP. ABEL VALLE CASTILLO.

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO.

Quiero agradecer a los diputados, ya que esta iniciativa va a beneficiar porque estos lugares de extinción de dominio van a ser lugares de Educación, de Cultura y Deporte y de Seguridad Pública.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En acatamiento de la tarea encomendada a las comisiones legislativas, y habiendo desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto, y suficientemente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con base en el estudio que realizamos encontramos que la iniciativa propone expedir la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, favoreciendo, particularmente, un procedimiento expedito para la declaración judicial de extinción de dominio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, como lo hace la exposición de motivos de la iniciativa, que la seguridad pública, es un derecho humano y también una función a cargo de la Federación, los estados y municipios, en la que se implica la prevención de los delitos, la investigación, la persecución y la sanción de las infracciones administrativas. De igual forma, destacamos que esta importante función se debe llevar a cabo con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

En este sentido, sobresale, la figura de la extinción de dominio, contenida en el artículo 22 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como una herramienta jurídica para combatir la delincuencia en sus estructuras económicas y patrimoniales y evitar que los delincuentes utilicen los objetos, instrumentos o el producto de sus actividades ilícitas, al mismo tiempo que impacta la capacidad operativa y financiera de las organizaciones criminales.

Advertimos que la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Extinción de Dominio, que se estudia, se inscribe en una nueva visión de la normativa constitucional mencionada y forma parte de las acciones encaminadas a combatir de manera frontal y eficaz el crimen organizado, proponiendo un nuevo marco jurídico que abroga la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México expedida en el año de 2011.

Creemos que es importante fortalecer la legislación del Estado de México, y en el caso particular, actualizar las disposiciones vigentes sobre todo en relación con el procedimiento de extinción de dominio, buscando hacerlo más eficaz, especial, autónomo e independiente, con reglas adjetivas y

sustantivas específicas, que respeten los derechos humanos y las garantías procesales e individuales y que permitan combatir eficazmente a la delincuencia, proveyendo de mejores herramientas al Ministerio Público para afectar con eficiencia y celeridad, en favor del Estado, los bienes muebles e inmuebles utilizados por los grupos delincuenciales.

Apreciamos que la propuesta legislativa corrige disposiciones que han dificultado la implementación de la acción de la extinción de dominio como los excesivos formalismos y aplicación de las reglas del Derechos Procesal Civil, sin privilegiar la autonomía de la extinción de dominio que por su naturaleza debe contar con sus propias reglas.

Destacamos que la iniciativa propone un procedimiento expedito para declarar judicialmente la extinción del dominio a favor del Estado, bastando establecer en el juicio, el hecho antijurídico para impactar efectivamente el patrimonio de quienes actúan en forma ilícita sin requerirse de un proceso penal que deba confirmar la existencia del delito y de una responsabilidad penal, sino obtener la pérdida de un derecho real aun cuando no se identifique al probable responsable o imputado y esto, a través de un juicio autónomo del Proceso Penal, *a doc*, en forma tal que aun cuando continúe el Proceso Penal puede extinguirse el dominio sobre los bienes susceptibles de afectación.

Resulta positivo que se resalte a la extinción de dominio como un procedimiento autónomo e independiente, en armonía con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que califica a la extinción de dominio como un procedimiento de naturaleza civil y *lato sensu* no implica de acuerdo con la característica de autonomía consagrada en la Constitución que se deba regir por las reglas del Procedimiento Civil.

En nuestra opinión, la iniciativa es congruente con la especial naturaleza de la acción de extinción de dominio se somete a fines y características muy particulares y por ende, no puede asimilarse a una acción penal o civil, pese a que tenga elementos de contacto con una y con otra, por el objeto sobre el cual recae (el bien y el derecho de dominio) se aproxima al campo civil, por sus causas y su finalidad (perseguir los bienes obtenidos por los ilícitos penales de trata, secuestro, robo de vehículo, contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo y enriquecimiento ilícito) tiene puntos de encuentro con lo penal.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa en cuanto a que la acción de extinción de dominio no es motivada por intereses particulares, sino que responde a un interés superior del Estado, consistente en desvirtuar la existencia de un derecho de propiedad ilícitamente adquirido o utilizado para un hecho ilícito y en consecuencia, no puede gozar de la protección jurídica del Estado. Asimismo, en su conformación retoma la experiencia exitosa de Colombia que ha derivado en la emisión de miles de sentencias que han declarado la extinción de los derechos de propiedad a favor del Estado y que a la par del procedimiento de extradición han sido instrumentos del Estado colombiano para recuperar el control de la seguridad pública y paz social, permitiendo que el procedimiento penal acusatorio, respetuoso de los derechos humanos, opere en una Nación donde el crimen organizado se había apoderado de la economía.

Resulta, de acuerdo con el planteamiento de la iniciativa, la extinción de dominio como pérdida del derecho de dominio a favor del Estado, en la tarea de perseguir los bienes asociados a las actividades ilícitas y la lucha permanente con las estructuras criminales, fortaleciendo el Estudio de Derecho y el imperativo de justicia.

La propuesta legislativa concurre a destruir el velo de aparente legalidad que recae sobre el derecho de dominio de un bien, potestad que por su origen ilegal nunca ha nacido, pero que goza de apariencia de legitimidad.

En este contexto, coincidimos en que la iniciativa de nueva Ley de Extinción de Dominio para nuestra Entidad armoniza el procedimiento con el marco normativo y doctrinal de las materias concomitantes, como sería, civil, penal, administrativo, agrario y mercantil, con el fin último de dotar al Estado de instrumentos jurídicos que coadyuven a alcanzar sus objetivos y las expectativas sociales que genera la implementación de la figura en comento.

Como resultado del estudio realizado determinamos que la nueva Ley de Extinción de dominio se estructura conforme el tenor siguiente:

Afirmamos también que la nueva ley promueve la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública en beneficio de la sociedad mexicana, al materializar la sentencia en la que se declare la extinción de dominio, estableciendo reglas claras, sencillas y precisas que coadyuven a la celeridad del procedimiento.

Por otra parte, es adecuado que toda vez que los bienes susceptibles de extinción de dominio pasan a formar parte del patrimonio del Estado, se considere la exención del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras a que se refiere el artículo 9, fracciones I, II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La propuesta legislativa vigoriza la procuración de justicia y cumple con el propósito elemental del detrimento económico de quienes generan o toleran ilícitos de alto impacto.

Más aún, favorece la precisión legislativa en la procedencia de la extinción de dominio ante la utilización de inmuebles que se ubican dentro de núcleos ejidales o comunales para la comisión de hechos ilícitos.

Constituyéndose en una acción real, en tanto que no persigue a la persona, sino a la cosa misma, a los bienes que se usan para actividades delictivas, esto es, que se han empleado como objeto, instrumento o producto para la realización de las mismas, pues al tener los ejidos o comunidades un dominio pleno (real), éstos son objeto de extinción de dominio, no obstante sus características sociales, pues en este punto, priva el orden público y el interés social sobre los núcleos en mención, independientemente que para la procedencia de la acción de extinción de dominio, el predio afecto debe reunir los requisitos de procedencia que la ley de la materia establece, cobra vigencia en ese sentido que el artículo 22 Constitucional tratándose de la acción de extinción de dominio no establece diferencia alguna entre un bien privado y uno social, de modo tal que la interpretación es genérica.

La competencia del Estado de México para aplicar la extinción de dominio a bienes de propiedad social, surge en razón del tipo de ilícito cometido en dichos predios.

Estimamos oportuno mencionar que, la iniciativa contempla y amplía el destino de los bienes materia de extinción, para que además de la enajenación por conducto del Instituto de Administración de Bienes, en subasta pública y de conformidad con las disposiciones aplicables, también puedan ser destinados a fines sociales del Gobierno del Estado, preferentemente para

lugares de educación, salud, convivencia social, culturales o de seguridad pública, salvo que sea necesario conservarlos para efectos del procedimiento penal.

Es un acierto que se disponga que, cuando sea conveniente destinar los bienes a fines sociales y en todos los casos de extinción de dominio de bienes de propiedad social, la autoridad judicial, a petición fundada y motivada del Ministerio Público, determine que éstos sean donados a los municipios, a instituciones públicas o privadas de asistencia social o asignados a dependencias y órganos de la administración pública estatal, para su aprovechamiento en beneficio de la sociedad, con lo que se le da un fin efectivamente social a la extinción de dominio.

Cabe destacar que los trabajos de estudio de la iniciativa de Ley se vieron fortalecidos sustancialmente con importantes modificaciones propuesta por diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios, contribuyendo con ello a los propósitos que persigue este nuevo ordenamiento.

En atención a lo expuesto y acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, así como el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México y tiene por objeto reglamentar el procedimiento autónomo de extinción de dominio, previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Bienes: a las cosas materiales, sean muebles o inmuebles, los derechos reales y personales, así como sus objetos, frutos y productos que no se encuentren excluidos del comercio, susceptibles de apropiación.

II. Buena Fe: a conducirse con honradez, diligencia, probidad y convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, exenta de toda culpa por descuido o negligencia, en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes enunciados en el artículo 12 de la presente Ley.

III. Código de Procedimientos Civiles: al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

IV. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. Deber de Cuidado: a la obligación de realizar actos formales y materiales tendentes a verificar que el bien cuya posesión transmita o detente sean destinados a fines lícitos.

VI. Hecho ilícito: al conjunto de circunstancias fácticas que actualizan los elementos objetivos o

externos que constituyen la materialidad de un hecho que la Ley señale como cualquiera de los hechos ilícitos a que se refiere esta Ley, así como sus elementos normativos, aun cuando no se haya determinado a sus autores, partícipes, ni el grado y forma de intervención de cada uno.

VII. Instituto de Administración de Bienes: al Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México.

VIII. Juez: al juez especializado en materia de extinción de dominio.

IX. Ley: a la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

X. Ley para la Administración de Bienes: a la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México.

XI. Procedimiento: al procedimiento de extinción de dominio, que comprende la preparación de la acción de extinción de dominio, el proceso judicial y la ejecución de la sentencia dictada en el proceso.

XII. Procurador: al Procurador General de Justicia del Estado de México.

XIII. Rebeldía: al haber transcurrido el plazo para contestar la demanda sin haberse contestado.

Artículo 3. El procedimiento de extinción de dominio se regulará conforme a lo establecido en esta Ley y a falta de regulación en la misma, se aplicarán subsidiaria o supletoriamente los ordenamientos legales siguientes:

I. En las actuaciones durante la investigación penal, en la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, en las reglas para el establecimiento del hecho ilícito y en las formalidades de las audiencias, por lo dispuesto en el Código Nacional.

II. En los demás momentos del procedimiento de extinción de dominio:

a) El Código Civil del Estado de México.

b) El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

III. En lo relativo a la descripción de los elementos de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y la vigencia de la acción, se aplicarán el Código Penal del Estado de México, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como los demás ordenamientos en que se regulen los tipos penales correspondientes.

IV. En la regulación, administración, destino de los bienes y las obligaciones derivados de la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Administración de Bienes.

En el procedimiento se respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, permitiendo al demandado y en su caso, a los terceros afectados, comparecer, oponer su defensa, presentar pruebas

e intervenir en su preparación y desahogo, formular alegatos, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes para acreditar los supuestos que establece la fracción III del párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las víctimas u ofendidos tendrán los derechos que establece el Código Nacional y la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Víctimas del Estado de México, conforme a las modalidades establecidas en esta Ley.

Artículo 4. La información que se genere u obtenga en la preparación del ejercicio de la acción o con motivo de un procedimiento, será reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La información referida en el párrafo anterior podrá continuar en reserva aún después que la resolución judicial haya causado ejecutoria, en los casos en que de hacer pública la información, pueda ponerse en riesgo la investigación de delitos o la eficacia de medidas de protección o cautelares impuestas en procedimientos penales u otros juicios de extinción de dominio, así como por cualquier otra de las causas que establecen las leyes antes mencionadas. En estos casos, el sujeto obligado deberá emitir el acuerdo correspondiente, debidamente fundado y motivado.

TÍTULO II DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 5. La extinción de dominio es la pérdida de derechos sobre los bienes a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, sin compensación o contraprestación alguna para su dueño, quien se ostente o comporte como tal o cualquiera que tenga un interés jurídico sobre los mismos. Es de carácter real, de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido. La sentencia en la que se declare tendrá efectos contra toda persona y ordenará que los bienes se apliquen a favor del Estado.

El procedimiento es de naturaleza jurisdiccional, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro de materia penal que se haya iniciado simultáneamente, del que se haya desprendido o tuviere su origen en el mismo.

Es un procedimiento que se rige por sus propias reglas para llevar a cabo el ejercicio de la acción, salvo la necesaria aplicación subsidiaria o supletoria que esta Ley establece.

Artículo 6. En caso que el demandado o tercero afectado alegue en su defensa buena fe o la procedencia lícita del bien, deberá acreditar fehacientemente, en términos de la fracción III, del párrafo segundo, del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

I. Que el contrato de arrendamiento, comodato, compraventa, donación u otro similar con el que pretenda demostrar la transmisión o tenencia de la posesión, la propiedad u otro derecho real del bien afecto, según el caso, se hubiere celebrado con fecha cierta, anterior a la realización del hecho ilícito, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, debiendo demostrar plenamente la autenticidad de dicho acto con los medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a una convicción plena del acto jurídico y su licitud.

II. Que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita y que

ha ejercido además el derecho que aduce de forma continua, pública y pacífica. La publicidad se establecerá a través de la inscripción de su título en el registro público de la propiedad correspondiente, siempre que ello proceda conforme a derecho y en otros casos, conforme a las reglas de prueba.

III. El impedimento real que tuvo para conocer que el bien afecto a la acción de extinción de dominio fue utilizado como instrumento, objeto o producto del hecho ilícito, o bien, para ocultar o mezclar bienes producto del hecho ilícito.

IV. En caso de haberse enterado de la utilización ilícita del bien de su propiedad, haber impedido o haber dado aviso oportuno a la autoridad competente.

Se entenderá por aviso oportuno, el momento en el cual el demandado o tercero afectado, hace del conocimiento a la autoridad competente por cualquier medio que deje constancia, de la comisión de los ilícitos materia de la extinción de dominio, en el bien mueble o inmueble que sea de su propiedad, posesión o tengan algún derecho real sobre él, siempre y cuando se realice antes de la detención, aseguramiento u otras diligencias necesarias para el resguardo de los detenidos o bienes.

Artículo 7. Cuando se ejerza acción en contra del autor o partícipe de los hechos ilícitos y éste se conduzca como propietario del bien, la acción de extinción de dominio será imprescriptible.

En aquellos casos en que el supuesto de la acción de extinción de dominio haya sido realizado por otras personas, la acción prescribirá en igual término que la acción penal por el hecho ilícito correspondiente.

Artículo 8. El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público, quien podrá desistirse de la acción intentada en cualquier momento antes que se dicte la sentencia definitiva, previa autorización del Procurador o en quien delegue esta facultad. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio. El desistimiento operará cuando se torne infundada la acción o no sea oportuna su prosecución.

Artículo 9. El ejercicio de la acción de extinción de dominio no excluye que el Ministerio Público solicite la declaratoria de abandono o el decomiso de los mismos bienes con motivo del ejercicio de la acción penal, en los casos que resulte procedente, pero no podrán declararse ambas figuras.

Artículo 10. La extinción de dominio procederá siempre que en el juicio se acrediten sus supuestos, no obstante la absolución del imputado en el proceso penal.

La sentencia por la que se declare improcedente o infundada la extinción de dominio no prejuzga sobre las medidas cautelares que se impongan durante el procedimiento penal ni afecta la petición de declaración de abandono del bien o de decomiso del bien en el proceso penal.

No cancela ni excluye la acción de extinción de dominio:

I. La muerte del propietario de los bienes o de quien se ostente o comporte como dueño, la sucesión podrá comparecer a deducir sus derechos respecto del mismo por conducto de interventor o albacea, en su caso.

II. La transmisión del dominio de los bienes, el nuevo propietario podrá comparecer a deducir sus derechos respecto del mismo.

Artículo 11. La extinción de dominio es procedente cuando se reúnan los supuestos siguientes:

I. Que se establezca con datos o medios de prueba, cualquiera de los hechos ilícitos de los delitos que a continuación se indican, aun cuando no se haya determinado la identidad o responsabilidad de sus autores o partícipes:

a) Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, en los casos del ejercicio de la competencia concurrente a que se refiere el artículo 474 de dicha Ley.

b) Secuestro, previsto en los artículos 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México, durante su vigencia y en los diversos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos del ejercicio de la competencia concurrente a que se refiere el artículo 23 de dicha Ley.

c) Robo de vehículos, previsto en los artículos 287, 290 fracciones V y XIV y 292 del Código Penal del Estado de México.

d) Trata de personas, previsto en los artículos 268 bis y 268 bis 1 del Código Penal del Estado de México, durante su vigencia y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

e) Enriquecimiento ilícito, previsto en los artículos 141 al 143 del Código Penal del Estado de México.

II. Que los bienes respecto de los cuales se ejercite la acción de extinción de dominio, se ubiquen en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo siguiente.

Se entiende que los bienes son producto de cualquiera de los hechos ilícitos a que se refiere este artículo, cuando su propietario, titular o quien se ostente como dueño no pueda demostrar su procedencia lícita y que existan indicios fundados para colegir la ilicitud de su obtención.

Artículo 12. La acción de extinción de dominio se ejercitará sobre los bienes, en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, cuando de conformidad con esta Ley existan elementos para determinar que el hecho ilícito sucedió.

II. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos de la fracción anterior.

Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la fusión de dos o más objetos lícitos con ilícitos.

III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de alguno de los ilícitos señalados en esta Ley por un tercero, si su dueño o quien alegue algún derecho sobre el bien debió tener conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

IV. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan datos para determinar que son producto de alguno de los hechos ilícitos señalados en el artículo 11 de esta Ley y el demandado se comporte como dueño.

Cualquier persona podrá presentar denuncia anónima ante el Ministerio Público, sobre la existencia de bienes que puedan ubicarse en los supuestos que establece este artículo. En su caso, el denunciante deberá describir los bienes y su ubicación, así como exponer las razones por las que considere que se actualizan los supuestos referidos. Si la denuncia conlleva a la declaración de extinción de dominio e implica un ingreso económico para el Estado, el denunciante recibirá el cinco por ciento del monto del remate del inmueble una vez ingresado el monto a la Secretaría de Finanzas, previo a la aplicación de los porcentajes establecidos en la presente Ley.

Toda persona que en los términos antes señalados presente denuncia tendrá derecho a que se guarde absoluta confidencialidad respecto a sus datos personales.

La acción de extinción de dominio procederá en todo tipo de bienes, pero atenderá a las modalidades de la propiedad que se trate.

Artículo 13. Cuando se determine la improcedencia de la acción de extinción de dominio procederá la restitución de los bienes, siempre que se acredite la propiedad sobre los mismos y su procedencia lícita y en su caso, la imposibilidad para conocer su utilización ilícita, salvo que exista una medida cautelar o providencia precautoria ordenada por diversa autoridad competente.

Artículo 14. Cuando los bienes se hayan consumido, transformado, convertido en otros bienes, se hayan mezclado con bienes adquiridos lícitamente, no puedan ser localizados o individualizados, procederá la extinción de dominio respecto de otros tantos del propio demandado hasta por el valor equivalente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO Y LA COMPETENCIA

Artículo 15. Son parte en el procedimiento de extinción de dominio:

I. El actor, que será el Ministerio Público.

II. El demandado, que será el dueño de los bienes o quien se ostente o comporte como tal, así como los titulares de derechos reales sobre los mismos.

III. El tercero afectado, que será todo aquél que considere tener derechos sobre los bienes que puedan resultar afectados en el procedimiento de extinción de dominio y acredite tener interés jurídico.

IV. La víctima u ofendido, quien podrá acudir a manifestarse sobre los hechos y a solicitar la reparación del daño en caso que así proceda en términos de esta ley. El Ministerio Público acreditará en la demanda, que le ha informado del procedimiento a la víctima u ofendido.

Se entiende por víctima u ofendido, al titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la comisión del hecho ilícito que haya sido acreditado en el procedimiento de extinción de dominio. La víctima u ofendido podrá ser representada por un asesor jurídico.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando se tenga a la víctima u ofendido identificados con motivo del hecho ilícito que haya dado lugar al procedimiento de extinción de dominio, y si no compareció al juicio, se ordenará la notificación personal de la sentencia.

El juez en todo momento resguardara los datos personales de las víctimas u ofendidos.

El demandado y tercero afectado podrán actuar por sí o por conducto de sus representantes legales, en los términos de la legislación aplicable. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

Artículo 16. El Poder Judicial del Estado de México contará con jueces especializados en extinción de dominio. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México determinará el número y competencia territorial de los mismos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México contará con la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que será la encargada de ejercer la materia de extinción de dominio en términos de la presente Ley y de los acuerdos que emita el Procurador para tal efecto, a la cual deberán auxiliar todas las autoridades del Estado de México, de conformidad con la normatividad y convenios aplicables, de igual manera, los particulares tienen el deber de colaborar con el Ministerio Público cuando sean requeridos legalmente. Lo anterior no limita las facultades del Ministerio Público a cargo de las investigaciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 17. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público ejercerá, además de las establecidas por otras disposiciones jurídicas, las atribuciones siguientes:

I. Recabar copia de las constancias, diligencias, actuaciones y registros que se hayan realizado con motivo de la investigación de los hechos ilícitos a que se refiere esta Ley.

II. Solicitar a los órganos jurisdiccionales copia de los expedientes, actuaciones y registros de los procedimientos penales en que intervengan con motivo de los hechos ilícitos a que se refiere esta Ley.

III. Recabar del Ministerio Público de la Federación y demás instancias federales, así como de las autoridades estatales y municipales y de otras entidades federativas, copia de los expedientes, registros, actuaciones, constancias, certificados y demás información que tengan, que resulten necesarios para el ejercicio de la acción de extinción de dominio y para establecer los hechos ilícitos

y supuestos de procedencia de extinción de dominio en términos de esta Ley, documentación que deberá de ser proporcionada de manera gratuita y sin demora al Ministerio Público.

IV. Recabar los datos y medios de prueba necesarios para sustentar la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes que se trate.

V. Realizar las diligencias de investigación complementarias a las del Ministerio Público investigador en el procedimiento penal, para establecer el hecho ilícito, el uso del bien para los fines prohibidos por esta Ley o si es producto del mismo, identificar y localizar al dueño y/o poseedor de los bienes materia de la acción de extinción de dominio, o quien se ostente o comporte como tal, así como a los terceros afectados.

VI. Las demás que señale esta Ley, el Código Nacional, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros ordenamientos aplicables, para sustentar la acción de extinción de dominio.

Artículo 18. El Procurador y los servidores públicos en quienes delegue la facultad, podrán solicitar información y documentos sobre los depósitos, servicios y en general, operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como información de naturaleza fiscal, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, por conducto de las personas obligadas y demás entidades que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá formular la petición respectiva, exponiendo los razonamientos por los cuales requiera la información y documentos correspondientes y la remitirá al Procurador o al servidor público en quien delegue dicha facultad.

Cuando se tenga identificada la institución financiera, el número de cuenta o la operación o servicio que se trate, así como el cuentahabiente o usuario respectivo y demás elementos que permitan su identificación plena, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que emita la orden de requerimiento de información y documentos directamente a la institución financiera que se trate.

De igual forma podrá requerir información en materia de telecomunicaciones a las autoridades, empresas y personas que realicen funciones en esta materia, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. En caso que deban ser practicadas diligencias fuera de la jurisdicción territorial del Estado de México, el Ministerio Público requerirá la colaboración de la Fiscalía General o de la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa que se trate y de la Procuraduría General de la República, en términos de los convenios y acuerdos correspondientes. En los casos procedentes se librarán los exhortos y rogatorias correspondientes.

Artículo 20. Cuando los bienes se encuentren en el extranjero, el Ministerio Público formulará la solicitud de asistencia jurídica internacional que resulte necesaria para la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

En estos casos, se requerirá el auxilio de las autoridades federales competentes.

Artículo 21. El Ministerio Público, una vez recabada la información, documentos y medios de prueba correspondientes, formulará el proyecto de demanda y someterá el asunto a consideración del Procurador o del servidor público en quien delegue esta facultad, éste autorizará la presentación de la demanda de extinción de dominio ante la autoridad judicial competente, o bien, en los casos en que se estime procedente, ordenará la práctica de diligencias complementarias o el archivo del asunto.

El Procurador expedirá los acuerdos necesarios en materia de investigación y actos preparatorios para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, en los cuales se establecerán los plazos y términos para tales efectos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 22. El juez, a solicitud fundada del Ministerio Público podrá imponer las medidas cautelares necesarias para garantizar la conservación de los bienes, evitar que sufran menoscabo o deterioro económico, impedir que sean ocultados o mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio.

Las medidas cautelares podrán consistir en:

I. El aseguramiento de los bienes o, en su caso, la ratificación del aseguramiento que se hubiere practicado por el Ministerio Público o el juez de control, durante el procedimiento penal.

II. El embargo precautorio de bienes, así como de los recursos que se encuentren depositados en instituciones del sistema financiero, similares u homólogas y de títulos de valor. Cuando no sea posible la retención material de los títulos se girará orden por la que se prohíba su pago y el ejercicio de cualquier derecho que derive de los mismos, para lo cual se observará lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

III. La inmovilización provisional e inmediata de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero o en instituciones similares u homólogas.

IV. La designación de interventores o administradores de empresas, negociaciones, sociedades mercantiles, asociaciones civiles y cualquier tipo de persona jurídica colectiva.

V. La prohibición de la transmisión de derechos o anotación de gravámenes sobre el bien, para lo cual se informará por cualquier medio y se girará el oficio respectivo al Instituto de la Función Registral del Estado de México o al registro público correspondiente para su anotación inmediata. Tratándose de bienes comunales o ejidales, que se ubiquen en los supuestos del artículo 12 de esta Ley, la medida cautelar se anotara en el Registro Agrario Nacional, y se ordenara a los órganos de representación ejidal observar su cumplimiento.

VI. Las demás que establezca la legislación vigente o que el juez considere necesarias para el cumplimiento de los fines a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Previo al ejercicio de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá solicitar ante el juez, la aplicación o ratificación de las medidas cautelares enunciadas anteriormente, por un plazo no mayor a noventa días naturales. Si al fenecer el plazo concedido no ha sido ejercitada la acción correspondiente, se levantará a petición de parte interesada la medida cautelar, para lo cual se notificará al Ministerio Público el levantamiento de dicha medida cautelar y se ordenará la devolución del bien en un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, salvo que se acredite haber deducido con anterioridad la acción respectiva.

Artículo 23. Las medidas cautelares dictadas por el juez serán inscritas sin pago de derechos, en el Instituto de la Función Registral, cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes y derechos de personas jurídicas colectivas. Asimismo, el citado Instituto informará de las medidas cautelares impuestas, a otros registros e instancias, federales o locales, cuando así le sea solicitado.

El afectado con las medidas cautelares que imponga la autoridad judicial no podrá ofrecer garantía para obtener su levantamiento.

Artículo 24. El Ministerio Público o, en su caso, el juez designará al depositario de los bienes, de conformidad con la Ley para la Administración de Bienes. En cualquier caso, el depositario deberá rendir cuentas a la autoridad judicial sobre el estado y medidas que adopte para la adecuada conservación de los bienes.

En los casos en que el juez designe interventores o administradores de empresas, negociaciones, sociedades mercantiles o personas jurídicas colectivas, ordenará a estos que realicen las acciones necesarias para la continuidad de su operación, siempre que se trate de actividades lícitas, así como para conservar las fuentes de empleo. En cualquier caso, el interventor o administrador únicamente estará obligado a rendir cuentas de las medidas que adopte a la autoridad judicial, cuando ésta lo requiera.

Tratándose de derechos agrarios deberá informarse al Registro Agrario Nacional y a las autoridades competentes en la materia, a fin que en el ejercicio de sus funciones, tomen las medidas pertinentes para evitar que se realicen acciones contrarias a la medida cautelar impuesta.

Artículo 25. El dinero en efectivo y los títulos de crédito y bursátiles serán depositados en instituciones financieras en las cuentas respectivas, que generen rendimientos a tasas comerciales, previa autorización judicial.

Artículo 26. La administración de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley para la Administración de Bienes.

Artículo 27. Los bienes no administrables, como los perecederos, fungibles y muebles susceptibles de pérdida o deterioro, así como los de costoso mantenimiento, serán enajenados en subasta pública al mejor postor, previa autorización judicial. El producto de la venta será depositado, en los términos del artículo anterior y estará en todo caso a disposición de lo ordenado por el juez.

En los casos en que no sea posible enajenar los bienes a que se refiere el párrafo anterior, cuando así lo determine la autoridad judicial, a petición fundada y motivada del Ministerio Público podrán ser donados a instituciones públicas o privadas de asistencia social o dependencias y órganos de la administración pública estatal y municipal, para su aprovechamiento en beneficio de la sociedad.

Artículo 28. Desde el momento en que el Ministerio Público o la autoridad judicial acuerde la imposición de medidas cautelares, no podrán enajenarse o gravarse los bienes ni serán transmisibles por ningún medio, salvo en los casos referidos en la ley de la materia.

Artículo 29. Durante la sustanciación del procedimiento se podrá solicitar la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado la acción. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio, pero que formen parte del procedimiento o constituyan un valor equivalente.

Artículo 30. Cuando los bienes objeto de la medida cautelar impuesta hayan sido previamente intervenidos, embargados o asegurados en procedimientos judiciales o administrativos, se notificará la nueva medida a las autoridades que hayan ordenado dichos actos, así como a la autoridad registral que corresponda, toda vez que la medida cautelar en el juicio de extinción de dominio será preferente, siempre que su solicitud de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ingrese primero que aquéllas, salvo los mandamientos en materia laboral y sobre alimentos, o los previstos en disposiciones jurídicas de mayor jerarquía, que tengan preferencia

Artículo 31. Las medidas cautelares serán acordadas por el juez desde el auto en que admita la demanda, si no tuviere elementos suficientes para hacerlo deberá decretarlas en la etapa más próxima del procedimiento y en su caso, ordenará el rompimiento de cerraduras, el uso de la fuerza pública y todas las medidas de apremio a su disposición, para su ejecución.

Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá únicamente en efecto devolutivo.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32. El procedimiento de extinción de dominio en su etapa judicial se regirá por los principios rectores de oralidad, inmediación, continuidad, contradicción y concentración, con las excepciones y modalidades que establece la Ley.

Artículo 33. El procedimiento de extinción de dominio inicia con la preparación de la acción y en su etapa judicial con el ejercicio de la acción, la cual comprende las fases de admisión, notificación, contestación de la demanda, audiencia inicial, juicio, recurso y ejecución de la sentencia.

CAPÍTULO PRIMERO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

SECCIÓN I DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

Artículo 34. La acción de extinción de dominio se formulará mediante demanda del Ministerio Público, previa autorización a que se refiere esta Ley y deberá contener los requisitos siguientes:

I. El juzgado competente.

II. Identificación de los bienes cuya extinción de dominio se demanda, señalando el lugar en que se encuentren y en su caso, quienes funjan como depositarios, interventores o administradores.

III. Copia de los documentos pertinentes que se hayan integrado en la preparación de la acción de extinción de dominio y en su caso, de las constancias del procedimiento penal respectivo.

IV. La relación de los hechos y de los razonamientos lógico jurídicos por los que se establezca que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere esta Ley, así como de las pruebas ofrecidas.

V. De existir, constancia del aseguramiento ordenado por el Ministerio Público y en su caso, la ratificación que del mismo hubiere hecho un juez.

VI. Valor estimado de los bienes, tratándose de bienes inmuebles, constancia de inscripción en el Instituto de la Función Registral y certificado de gravámenes, en el caso de bienes ejidales y comunales, constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

En caso de no contar con la constancia de inscripción respectiva, se limitará únicamente a ofrecer el valor estimado de los bienes.

VII. Nombre y domicilio del demandado, así como de los terceros afectados, si estuvieren identificados.

VIII. Constancias que acrediten el conocimiento de las víctimas del procedimiento de Extinción de Dominio.

IX. La solicitud de imposición de medidas cautelares en los términos que establece esta Ley.

X. Petición de extinción de dominio sobre los bienes materia de la acción y demás prestaciones que se demanden. En el caso de bienes ejidales o comunales se solicitará como consecuencia de la extinción de dominio, la desincorporación del régimen ejidal, la cancelación de la inscripción en el Registro Agrario Nacional y a su vez la inscripción en el Instituto de la Función Registral, para la posterior aplicación de los bienes en términos de esta Ley. La demanda deberá tener una relación de los hechos y de los razonamientos lógico jurídicos por los que se establezca que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere esta Ley.

Junto con la demanda deberá hacerse el ofrecimiento de las pruebas respectivas. En el caso de documentos, el accionante deberá adjuntarlos al escrito inicial, o bien, señalar el archivo en que se encuentren o la persona que presumiblemente los tenga en su poder, para que puedan ser requeridos por la autoridad judicial.

SECCION II DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 35. El juez tendrá setenta y dos horas para resolver sobre la admisión de la demanda y tendrá por anunciadas las pruebas ofrecidas, así como respecto del otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas.

Si la demanda fuere oscura o irregular, el juez deberá prevenir al Ministerio Público para que la aclare, corrija o complete, otorgándole un plazo de setenta y dos horas contadas posteriormente a partir de que surta efectos la notificación del auto que ordene la prevención. Aclarada la demanda, el juez la admitirá o la desechará de plano. Contra el auto de desechamiento de la demanda es procedente el recurso de apelación.

Artículo 36. El auto de admisión de la demanda será notificado de acuerdo con las reglas que a continuación se detallan:

I. Personalmente a los demandados, a los terceros afectados que se tengan identificados y se conozca su domicilio, de conformidad con las reglas siguientes:

a) La notificación se practicará en el domicilio del demandado o del afectado. En caso que el demandado se encuentre privado de su libertad, la notificación personal se hará en el lugar donde se encuentre detenido.

b) El notificador deberá cerciorarse del domicilio y de la identidad de la persona, entregar copia del auto admisorio de la demanda y de los documentos base de la acción, recabar nombre o media filiación y en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia y datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del notificador que la practique.

c) De no encontrarse el interesado o persona alguna que reciba la notificación, o habiéndose negado a recibirla o firmarla, la notificación se hará en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se levantará acta circunstanciada de las diligencias de notificación que se practiquen. El juez podrá habilitar personal del juzgado para practicar notificaciones en días y horas inhábiles.

II. En todo caso y para llamar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho real o personal sobre el o los inmuebles materia de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, la notificación se realizará a través de la publicación de un edicto en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en un periódico de mayor circulación estatal y por internet, a cargo del Ministerio Público. La Procuraduría General de Justicia deberá habilitar un sitio especial en su portal de internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado.

Cuando los bienes materia de la acción de extinción de dominio sean inmuebles, el juez ordenará la fijación de la cédula en cada uno de ellos e instruirá al Instituto de la Función Registral para que realice las anotaciones respectivas. Si el inmueble estuviese fuera del Estado de México, se realizará el emplazamiento por exhorto, al igual que la orden de anotación preventiva en el registro público correspondiente y el edicto se publicará en los mismos términos, también en el periódico oficial de la entidad federativa y un periódico de circulación en dicha entidad.

La única notificación personal que se realizará en el proceso de extinción de dominio será la que se realice para emplazar al procedimiento, en los términos y con las excepciones de la presente Ley.

Todas las demás notificaciones se practicarán a través de publicación por lista, las resoluciones dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en el acto, sin necesidad de formalidad, a quienes estuvieron presentes o debieron estarlo.

Artículo 37. En el auto admisorio, el juez deberá ordenar las diligencias necesarias para que se efectúen las notificaciones correspondientes en los términos de esta Ley.

Artículo 38. Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

El juez resolverá en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comparecencia del interesado, sobre la legitimación del afectado que se hubiere apersonado y en su caso, autorizará la entrega de las copias de traslado de la demanda y del auto admisorio. Este deberá recoger dichos documentos dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos el auto que ordene su entrega. Si no los recoge, se tendrá por perdido su derecho e incurrirá en rebeldía.

Contra el auto que niegue la legitimación procesal del afectado procederá recurso de apelación, que será admitido en efecto devolutivo.

Artículo 39. Desde la contestación de la demanda o del primer acto por el que se apersonen a juicio, el demandado y tercero afectado deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el lugar de residencia del juez que conozca del asunto, de no hacerlo todas las notificaciones se harán por lista.

SECCIÓN III DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Artículo 40. El demandado contará con un plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda y ofrecer pruebas, contados a partir de que hayan surtido efectos la notificación personal o en el caso de los que comparezcan en razón de la publicación del edicto, a partir de que reciban los documentos referidos en el artículo 34 de esta Ley. Él o los terceros afectados contarán con el mismo plazo, el cual se computará a partir de que obtengan copias de traslado de la demanda y del auto admisorio a que se refiere el artículo anterior.

El escrito de contestación de demanda deberá contener su postura sobre cada hecho de la demanda, las excepciones y defensas del demandado y en el caso del tercero afectado, los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, deberá también contener el ofrecimiento de pruebas, razonando su pertinencia y conducencia y los datos necesarios para prepararlas y desahogarlas.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, sin haberse realizado, se tendrá por presuntamente confesados los hechos y por precluido el derecho para ofrecer pruebas, salvo las que sean supervenientes. Se consideran pruebas supervenientes las documentales de fecha posterior al término para contestar la demanda.

Artículo 41. El demandado y los terceros afectados que lo soliciten deberán ser asesorados y representados por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, de conformidad con la Ley de la materia, en el caso de las víctimas u ofendidos podrán solicitar ser representados por la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

CAPÍTULO SEGUNDO AUDIENCIA INICIAL

Artículo 42. El Órgano Jurisdiccional, en un término de cinco días hábiles a partir de la admisión de la demanda, notificará a las partes para comparecer a la celebración de la audiencia inicial, la cual deberá celebrarse dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al auto admisorio, misma que comprenderá lo siguiente:

- I. Enunciación de la controversia.
- II. Acuerdos probatorios.
- III. Depuración procesal.
- IV. Admisión o inadmisión y en su caso, mandato de preparación de pruebas.
- V. En su caso, de existir revisión de medidas cautelares.
- VI. Señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia principal.

Al cierre de la audiencia inicial se tendrán por precluidos los derechos que no se ejercieron, sin necesidad de declaratoria.

Enunciación de la controversia

Artículo 43. Declarada abierta la audiencia inicial, el juez precisará sucintamente las pretensiones de las partes, así como las excepciones y defensas de éstas.

Acuerdos probatorios

Artículo 44. El juez se pronunciará sobre la propuesta de acuerdos probatorios de las partes, en cuanto hace a hechos controvertidos, aprobando los propuestos por las partes, siempre que sea conforme a derecho. Los hechos no controvertidos se aceptarán en sus términos, salvo el derecho de ofrecer prueba en contrario.

Depuración procesal y admisión de pruebas

Artículo 45. El juez resolverá en su caso sobre las excepciones de incompetencia del juzgado, de litispendencia, conexidad de la causa, falta de personalidad o de capacidad en el actor, sin entrar al fondo del asunto, y de cosa juzgada, con el fin de depurar el proceso y ordenará el desahogo de algún medio de prueba, si así lo estima pertinente.

Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, salvo la confesión a cargo del actor, siempre que no sean contrarias a derecho y tengan relación con el procedimiento de extinción de dominio, en términos del Código de Procedimientos Civiles.

En el caso de aquellos medios de prueba provenientes de la carpeta de investigación, estos serán prueba legalmente pre constituida, la cual tendrá valor probatorio pleno y no requerirá de su repetición para su valoración al momento de dictarse la sentencia correspondiente, salvo el derecho de las partes de objetarla o redargüirla de falsa en la audiencia inicial, caso en el cual el juez decidirá si da trámite al incidente correspondiente conforme el Código de Procedimientos Civiles. Para su desahogo bastará su incorporación con explicación sintética en la audiencia.

En el caso del demandado o el tercero afectado, las pruebas que ofrezca deberán ser las conducentes para acreditar:

I. La inexistencia del hecho ilícito de que se trate, en los términos a que se refiere esta Ley.

II. La falta de actualización de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere esta Ley.

III. La procedencia lícita de los bienes sobre los que se haya ejercitado la acción de extinción de dominio, su actuación de buena fe y en su caso, que se encontraba impedido para conocer la utilización ilícita de los bienes.

El o los demandados y los terceros afectados ofrecerán pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, así como la procedencia lícita de sus bienes, su actuación de buena fe y que estaban impedidos para conocer la utilización ilícita de dichos bienes.

El Ministerio Público ofrecerá las pruebas conducentes para acreditar cualquiera de los hechos ilícitos a que se refiere esta Ley y que los bienes se ubican en alguno de los supuestos de la misma. De igual manera, podrá ofrecer pruebas que permitan establecer la actuación de mala fe del demandado y en su caso, que tuvo conocimiento de la utilización ilícita de los bienes y que, no obstante, no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

El juez procederá a la admisión de los medios de prueba ofrecidos en la demanda y contestación o contestaciones, así como las relacionadas con la objeción de documentos, cuando no exista acuerdo probatorio y siempre que las pruebas sean legales, conducentes y pertinentes.

Tendrá por desahogadas las que su naturaleza así lo permita, dictará las medidas necesarias para el desahogo de las restantes en la audiencia principal y ordenará su preparación a cargo del oferente. Solo si el oferente acredita en dicha audiencia que tiene imposibilidad jurídica o material para presentar al juzgado un medio de prueba, el juez dictará las medidas para hacer llegar el medio de prueba al oferente o que el órgano de la prueba se presente a la audiencia y se pueda mostrar en audiencia para su desahogo.

Cuando se advierta la falta de algún requisito o dato en el ofrecimiento de un medio de prueba, el juez requerirá al oferente para que los subsane en ese acto, de no hacerlo en sus términos lo inadmitirá.

Artículo 46. Si las partes no tuvieran a su disposición los documentos que acrediten lo que a su derecho convenga, los solicitarán a la autoridad competente y solo si ésta no les contesta o les responde negativamente, lo comunicarán al juez y designarán el archivo o lugar en que se encuentren los originales y la acreditación de haberlos solicitado para que, de considerar motivada la solicitud, el juez mande expedir a costa del oferente copia de éstos.

En caso de que se ofrezcan constancias de procedimientos penales que se instruyan en otras entidades federativas o, en el ámbito federal, podrán ser requeridas previamente mediante exhorto o rogatoria, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 47. Las partes deberán acreditar la legalidad, pertinencia y conducencia de las pruebas que ofrezcan y aportar todos los elementos para su desahogo en la audiencia señalada para el juicio.

El juez deberá cerciorarse respecto a que los datos o medios de prueba ofrecidos tengan relación con el hecho, excepción o defensa del juicio de extinción de dominio con el que la relacionan. El juez podrá ordenar que las constancias admitidas sean resguardadas, fuera del expediente, para preservar su secrecía, pero en todo caso garantizará que las partes tengan acceso a las mismas.

Artículo 48. Tratándose de la prueba pericial, los peritos ofrecidos por las partes deberán comparecer a la audiencia para exponer su opinión técnica, sujetos al interrogatorio y conainterrogatorio de las partes.

Revisión de medidas cautelares

Artículo 49. Las medidas cautelares serán revisadas a través del análisis conjunto de lo manifestado por las partes y las pruebas exhibidas en audiencia. El juez determinará las que perdurarán durante la tramitación del procedimiento.

Señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia principal.

Artículo 50. El juez señalará al terminar la audiencia inicial el día y hora para la celebración de la audiencia principal dentro de los quince días siguientes, en la que recibirá las pruebas pendientes de desahogo.

CAPÍTULO TERCERO ETAPA DE JUICIO

Artículo 51. La audiencia principal comprenderá:

I. Desahogo de pruebas;

II. Alegatos, y

III. Sentencia.

Al cierre de la fase de desahogo de pruebas precluirán los derechos que no se ejercieron.

Tanto la audiencia inicial como la principal serán video grabadas para debida constancia y a petición de parte se expedirán las copias simples o certificadas que soliciten, así como del acta

circunstanciada que se realice al efecto, la cual expondrá de manera sucinta el contenido de la audiencia.

Artículo 52. La audiencia principal se celebrará estén o no presentes las partes, así como los testigos o peritos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el juez haya citado para la audiencia tampoco impedirá su desahogo, pero se impondrá a los faltistas debidamente citados una multa de hasta cien días de salario mínimo y en caso de insolvencia un arresto por 36 horas y se ordenará su presentación a la fecha de reanudación de la audiencia con auxilio de la fuerza pública y apercibimiento de que en caso de resistirse al mandamiento judicial, se dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación por desacato.

Las medidas disciplinarias a que hace referencia en el párrafo anterior, no aplicarán en caso de víctimas u ofendidos

Una vez iniciada la audiencia, sin la presencia de alguna de las partes, esta podrá incorporarse en cualquier momento, hasta antes de cerrada la etapa de alegatos, pero quedarán precluidos los derechos que hayan dejado de ejercitarse hasta ese momento.

El juez podrá suspender la audiencia y citar para su continuación dentro de un plazo no menor de tres ni mayor de diez días hábiles, en los casos estrictamente necesarios.

Artículo 53. Iniciada la audiencia, el juez otorgará a las partes el derecho de presentar el caso y su postura sobre el mismo, conforme lo acordado en la audiencia inicial, para mejor entendimiento de todos los intervinientes. Las partes pueden renunciar a este derecho y pedir que se pase directo al desahogo de pruebas.

Artículo 54. El juez podrá declarar desierta la prueba ofrecida cuando el oferente no haya cumplido con los requisitos impuestos a su cargo para su desahogo, o bien, este sea materialmente imposible.

Artículo 55. Dentro de la audiencia principal, las pruebas se desahogarán de la siguiente manera:

I. Abierta la audiencia, el juez hará saber el objeto de esta llamará a las partes, peritos, testigos y demás personas que intervendrán, a quienes se les tomará en ese acto la protesta de ley y precisará quienes permanecerán en el recinto.

II. El juez hará una relación de las pruebas admitidas y desahogadas hasta ese momento, así como de los acuerdos probatorios aprobados y los medios de prueba pendientes de desahogar y posteriormente recibirá dichos medios de prueba, primero los del Ministerio Público y luego los demás, de preferencia en el orden que fueron admitidos.

III. El juez conducirá el desahogo de las pruebas, de conformidad con los principios previstos para el proceso, considerando las formalidades de la audiencia en términos del Código Nacional con las modalidades previstas en esta Ley.

Artículo 56. Los testigos que comparezcan y se nieguen a rendir testimonio o sean rebeldes en contestar alguna pregunta no objetada, serán apremiados por el juez, en términos de las disposiciones legales aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 57. Concluida la fase de desahogo de pruebas se abrirá la etapa de formulación de alegatos, por un tiempo prudente a juicio del juez, sin derecho a réplica.

Artículo 58. El juez dictará la sentencia una vez concluida la fase de alegatos o en continuación de audiencia en el término de ocho días hábiles.

La sentencia de extinción de dominio será conforme a la letra o interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho, deberá contener el lugar en que se pronuncie, el juzgado que la dicte, un extracto claro y sucinto de las cuestiones planteadas y de las pruebas desahogadas, al igual que de los alegatos vertidos, así como la fundamentación y motivación suficiente y terminará resolviendo con precisión, congruencia y exhaustividad los puntos de controversia.

Artículo 59. La sentencia oral deberá declarar la extinción de dominio o la improcedencia de la acción.

Cuando hayan sido varios los bienes materia del procedimiento de extinción de dominio, la sentencia deberá pronunciarse sobre cada uno de ellos, haciendo la debida separación.

En ningún caso la autoridad judicial podrá aplazar, dilatar, omitir ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el juicio.

La sentencia en su versión escrita se notificará a las partes dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión oral.

Artículo 60. El Juez dictará sentencia en la que se declare la extinción de dominio de los bienes materia de la acción, cuando:

I. El Ministerio Público haya establecido el hecho ilícito de los delitos previstos en esta Ley.

II. El Ministerio Público haya acreditado que los bienes se ubican en alguno de los supuestos de procedencia a que se refiere esta Ley.

III. Tratándose del supuesto previsto en la fracción III del artículo 12 de esta Ley, el Ministerio Público aporte elementos que presuman la mala fe del demandado o del tercero afectado y estos no desahoguen medios de convicción suficientes para establecer que actuaron de buena fe y en su caso, que se encontraban impedidos para conocer la utilización ilícita de los bienes, o que no tuvieron conocimiento de ello, y por ello no lo notificaron a la autoridad ni realizaron alguna acción a su alcance para impedirlo.

IV. En el supuesto de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, el Ministerio Público aporte elementos que presuman el origen ilícito de los bienes del demandado o tercero afectado, así como que el demandado se comporta como dueño y éstos no desahoguen medios de convicción suficientes para establecer la procedencia lícita de los bienes o que no se comportan como dueños. Se entiende que no existen elementos de convicción suficientes para establecer la procedencia lícita de los bienes, entre otros supuestos, cuando el valor de estos no corresponda con los ingresos lícitos y comprobables del demandado en la época de adquisición de los bienes y que se comportan como dueños cuando usan, gozan o disfrutan del inmueble.

V. El demandado no acredite haber cumplido con el deber de cuidado sobre sus bienes, entendiéndose como tal cerciorarse del buen uso y destino lícito del bien en cuestión.

Artículo 61. La extinción de dominio procede con independencia del momento de adquisición o destino ilícito de los bienes sobre los que se haya ejercitado la acción. La adquisición ilícita de los bienes en ningún caso constituirá justo título.

Artículo 62. La sentencia que declare la extinción de dominio de bienes también abarcará la extinción de otros derechos reales, principales o accesorios y personales sobre estos, si en juicio no acreditan sus excepciones o defensas.

En el caso de gravámenes, su titular deberá demostrar la preexistencia, legalidad y legitimidad del crédito y en su caso, que se tomaron las medidas que la normatividad establece para el otorgamiento y destino del mismo, de lo contrario, el juez declarará extinto el gravamen.

Artículo 63. En caso que se declare improcedente la extinción de dominio, el juez ordenará el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y la devolución de los bienes a quien tenga derecho a ellos. Si no es posible hacer la devolución de los bienes, se hará entrega de su valor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que efectivamente se hayan producido durante el tiempo que hayan estado sujetos a las medidas cautelares correspondientes.

Los gastos con motivo de la devolución de los bienes a quien tenga derecho a ellos serán fijados por la autoridad judicial y se cubrirán con cargo a los fondos a que se refiere esta Ley.

Artículo 64. Si luego de concluido el procedimiento de extinción de dominio a través de sentencia firme se supiera de la existencia de otros bienes relacionados con el mismo hecho ilícito, se iniciará nuevo procedimiento de extinción de dominio.

Artículo 65. Causarán ejecutoria las sentencias que no admitan recurso o, admitiéndolo, no sean recurridas, o habiéndolo sido se haya declarado desierto el interpuesto o se haya desistido el recurrente de él, así como aquellas consentidas expresamente por las partes o sus representantes legales, en los plazos señalados para ello por los ordenamientos jurídicos que corresponda.

Artículo 66. En virtud de la naturaleza de la acción de extinción de dominio, no procederá el pago de gastos y costas, en cualquier instancia, por lo que las partes devengarán y asumirán aquellas que en juicio generen.

Artículo 67. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que declare la extinción de dominio, el juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Gobierno del Estado de México, en los términos establecidos en esta Ley.

Si el Ministerio Público opta por la adjudicación o darle un destino diverso previsto en esta Ley, se dictará la resolución respectiva y se ordenará su ejecución sin dilación, en los términos de esta ley.

Todos los pagos administrativos o contribuciones que generen la ejecución de la declaratoria de extinción de dominio estarán exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando la extinción de dominio recaiga sobre acciones, partes sociales o títulos que representen una parte alícuota del capital social o del patrimonio de una persona jurídica colectiva, no computarán para considerarse a las emisoras como entidades paraestatales, por lo que una vez adjudicadas podrán enajenarse conforme las leyes mercantiles o civiles.

Artículo 68. Los bienes cuyo dominio haya sido extinguido a favor del Gobierno del Estado de México, a través de sentencia ejecutoriada podrán ser enajenados por conducto del Instituto de Administración de Bienes, en subasta pública y de conformidad con las disposiciones aplicables o destinados a fines sociales del Gobierno del Estado, preferentemente para lugares de educación, de salud, de convivencia social, culturales o de seguridad pública, salvo que sea necesario conservarlos para efectos del procedimiento penal.

En los casos en que sea conveniente destinarlos a fines sociales y de extinción de dominio de bienes de propiedad social, la autoridad judicial, a petición fundada y motivada del Ministerio Público serán ingresados al patrimonio del Estado y asignados a dependencias y órganos de la administración pública estatal, o donados a los municipios, a instituciones públicas o privadas de asistencia social, para su aprovechamiento en beneficio del núcleo de población directamente afectado.

Cuando sean enajenados, del producto de la venta, un 40% pasará a formar parte del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia a que se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el 10% se destinará a la Secretaría de Salud del Estado, para programas de orientación y rehabilitación de adicciones, 10% para la construcción, mejora y equipamiento de centros educativos, y el 40% restante al Fondo a que se refiere la Ley de Víctimas del Estado de México. Los recursos que por esta vía se trasladen al Fondo de Víctimas se destinarán en el orden de prelación que se indica, a los fines siguientes:

I. La reparación del daño a la víctima u ofendido por el hecho ilícito por el que se haya seguido el juicio de mérito, siempre y cuando se haya decretado la extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado, que dicha reparación esté cuantificada en sentencia ejecutoriada en el procedimiento principal correspondiente y que no haya recibido el pago respectivo por cualquier otra vía, lo que se acreditará por oficio de la autoridad jurisdiccional que corresponda, así como en los casos a que se refiere el párrafo último de esta fracción.

El proceso a que se refiere esta fracción, es aquel del orden penal o civil en el que se haya determinado en cantidad líquida la reparación del daño a la víctima u ofendido por el hecho ilícito que se haya acreditado en el procedimiento de extinción de dominio.

II. Las reclamaciones procedentes de créditos garantizados, en los términos que establece esta Ley.

III. Los gastos generados por la administración, mantenimiento y conservación de los bienes, por parte de la autoridad que haya fungido como depositaria, debiendo acreditarlos.

En todo caso, el juez deberá determinar en la sentencia los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y la prelación de créditos.

IV. Por motivo de interés social el bien declarado extinto podrá ser aplicado a favor de Gobierno del Estado de México, bajo las siguientes circunstancias:

a) Adjudicación o donación a través de convenio de aplicación de bienes a favor del Gobierno del Estado.

b) Por decreto del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 69. Procede el recurso de revocación contra los autos que dicte el juez en el procedimiento, con excepción de los casos en que esta Ley expresamente señale que procede el recurso de apelación.

El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento, mismo que se resolverá en la audiencia dando vista a la contraria, la cual será desahogada en el acto y enseguida el juez resolverá.

En contra del auto o resolución dictada por escrito, el juez previa vista que otorgue a la parte contraria, por el término de dos días hábiles, resolverá el recurso en el mismo plazo.

El objeto de este recurso será que el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta a la luz de los agravios formulados y dicte la resolución que corresponda.

Artículo 70. Contra la sentencia que ponga fin al juicio de extinción de dominio procede el recurso de apelación que, en su caso, será admitido con efecto suspensivo. Contra el acuerdo que deseche medios de prueba ofrecidos en tiempo y forma, contra las resoluciones interlocutorias o aquellos autos que la propia ley establece, procede el recurso de apelación sin efecto suspensivo.

El recurso de apelación deberá resolverse por la sala civil competente dentro de los treinta días naturales siguientes a su admisión.

Artículo 71. El plazo para interponer el recurso de apelación será de cinco días hábiles, cuando se trate de resoluciones interlocutorias o en contra de aquellos autos previstos en esta Ley y de diez días cuando se interponga en contra de la sentencia definitiva. Los agravios se expresarán al interponer el recurso y no se admitirán pruebas en el mismo.

Admitido el recurso se dará vista a la contraria para que de contestación al mismo en un término de tres días con las copias que al efecto se acompañen, con los escritos de apelación y en su caso, de contestación se formulará un cuaderno de apelación, el cual se remitirá a la sala en un plazo de cuarenta y ocho horas para su sustanciación.

Una vez recibido el recurso, el tribunal de alzada realizará la calificación de grado y señalará audiencia para exponer alegatos de las partes, así como el dictado de la sentencia oral.

La sentencia en su versión escrita se notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la audiencia de apelación.

TÍTULO V DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA

Artículo 72. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México contará con una Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con el objeto de detectar las estructuras financieras de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a estos.

Dicha Unidad contará con agentes del Ministerio Público especializados que ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de esta Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita el Procurador.

Artículo 73. La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tendrá por lo menos las siguientes atribuciones:

I. Generar, recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de algún delito.

II. Emitir lineamientos y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtengan.

III. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga.

IV. Proponer al Procurador, la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, corredurías públicas y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de la delincuencia organizada o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas.

V. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como a los organismos autónomos y los particulares, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren.

VI. Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías extraordinarias, en los casos de sospecha de la comisión de algún delito.

VII. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos con base en los análisis de la información fiscal, financiera y patrimonial que sea de su conocimiento.

VIII. Ser el enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información, así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias.

IX. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades.

X. Llevar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de esta Ley.

XI. Recabar informes de los depositarios de los bienes sujetos a medidas cautelares y en su caso, requerir al Ministerio Público para que realice las promociones conducentes ante la autoridad judicial con relación a la depositaría y administración de los mismos.

XII. Someter a consideración del Procurador un informe sobre los resultados en la aplicación de esta Ley, que podrá servir de base para informar a la Legislatura, observando lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

XIII. Presentar las denuncias de los hechos presuntamente constitutivos del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuando no se involucre al sistema financiero.

XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y que determine el Procurador.

Artículo 74. Las dependencias, entidades y organismos del Estado de México y de los municipios están obligadas a proporcionar la información que les requiera la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con motivo del ejercicio de sus funciones. Asimismo, están obligados a proporcionar información los notarios públicos, en los términos que disponen esta Ley y la Ley del Notariado del Estado de México.

Las operaciones relevantes en las que se detecte la intervención de miembros de la delincuencia o que tengan por objeto actos jurídicos con relación a bienes de procedencia ilícita, que se determinen en los protocolos que emita el Procurador, deberán ser informadas a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en los términos que se establezcan en los mismos y en las demás normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el dieciocho de junio del dos mil dieciséis.

TERCERO. El Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los ordenamientos de carácter administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

CUARTO. Los procedimientos de preparación de la acción de extinción de dominio se regirán por las disposiciones procesales en materia de extinción de dominio y supletorias aplicables al momento del acto procedimental.

QUINTO. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán hasta su conclusión con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de noviembre de 2011.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

REVELES

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra?, ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando, que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto...

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. El proyecto de decreto ha sido aprobado por 62 votos en lo general.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y provea su cumplimiento.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Considerando el punto número 10 de la orden del día, la diputada Marisol Díaz Pérez dará lectura al dictamen

formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada Marisol Díaz.

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ. Muchas gracias, muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados.

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán.

En cumplimiento de la encomienda los integrantes de la comisión legislativa realizamos el estudio correspondientes y después de haber concluido su discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en pleno el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por lo que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Es cuanto.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura encomendó, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán.

En cumplimiento de la encomienda, los integrantes de la comisión legislativa realizamos el estudio correspondiente y después de haber concluido su discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal,

presentó, a la “LIX” Legislatura para aprobación, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Advertimos, tanto de la parte expositiva como del proyecto de decreto con que se acompaña, que la iniciativa tiene por objeto contar con la aprobación de la Legislatura del convenio amistoso que para la precisión y reconocimiento de límites territoriales suscribieron los Ayuntamientos de los Municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán.

CONSIDERACIONES

La “LIX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad y para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en la materia se presenten.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, México, como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, voluntariamente, decidieron resolver entre sí, sus diferencias limítrofes de manera definitiva y para ello han celebrado un convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, conforme lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México cuyas disposiciones norman los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y para la resolución de las diferencias que se originen en la materia.

De igual forma, encontramos que cumpliendo con los procedimientos de la citada ley, la Consejería Jurídica por conducto de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México participó en la integración del convenio respectivo, realizando conjuntamente con las comisiones municipales y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, los actos técnicos necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios.

Por otra parte, destacamos que los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán argumentan como principales motivos de la necesidad de la celebración del convenio, la problemática derivada del crecimiento poblacional que han experimentado, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos, por la acción del tiempo o por acciones voluntarias o involuntarias del hombre que las han destruido o aquellas que por efecto de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, y ha transformado considerablemente, la superficie de su territorio, causando fricciones y desavenencias políticas.

Por ello, el Ayuntamiento de Coatepec Harinas en la Sesión de Cabildo de fecha 25 de junio del 2015, aprobó por unanimidad de votos, el convenio para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, haciendo lo propio el Ayuntamiento de Texcaltitlán, en fecha 19 de agosto de 2015, por unanimidad de votos.

Las y los dictaminadores desprendemos de la iniciativa de decreto, la decisión de los Ayuntamientos de los Municipios de Coatepec Harinas y de Texcaltitlán, de resolver, definitivamente, sus diferencias territoriales, mediante la suscripción del convenio amistoso.

Asimismo, coincidimos en que con la suscripción y, en su caso, aprobación del convenio amistoso se atenderá una evidente problemática social, generada por la seguridad jurídica en los territorios municipales.

En nuestra opinión, resulta incuestionable que la celebración del convenio amistoso resultará benéfica para los habitantes de los municipios signantes, pues la fijación de los límites territoriales favorecen la seguridad jurídica de sus territorios, indispensable para convivencia de la sociedad y para la eficaz y efectiva actuación de los ayuntamientos, y de las distintas autoridades municipales.

Los mexicanos y los mexiquenses gozamos de una enorme tradición municipalista, consignada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo al municipio como la base de la división política, territorial y administrativa del Estado, instancia de gobierno más cercana a la población y por lo tanto, encargada de atender, con oportunidad, las demandas inmediatas de la sociedad.

Por lo tanto, creemos pertinente apoyar todas las acciones, como es el caso de la iniciativa de decreto que nos ocupa, encaminadas a preservar y vigorizar la armonía, la paz y el orden en la comunidad, que requiere de un espacio territorial básico, cierto y claramente definido, que permita el desarrollo individual y colectivo de sus habitantes y el debido cumplimiento de las funciones de las autoridades municipales.

Con base en lo expuesto estimamos que la suscripción del convenio concurre a la seguridad del territorio municipal, partiendo de la expresa voluntad y buena fe de los ayuntamientos, quienes con ello, dejan constancia de su reconocimiento y prioridad de la atención de los intereses generales de la población.

Estamos convencidos de que convenio amistoso deriva del diálogo y el consenso entre los ayuntamientos y toma en cuenta la realidad histórica y los elementos técnicos, jurídicos y sociales que favorecen la oportunidad en la determinación de los límites territoriales de los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, México.

En consecuencia, acreditada la justificación social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**

SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA

PROSECRETARIO
DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC
SEVILLA MONTES DE OCA

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Texcaltitlán, Estado de México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del **Estado** de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. PATRICIA ELISA DURÁN **DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**
REVELES

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Gracias diputada Marisol Díaz.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra?, ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 51 Fracción Primera y 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos entonces la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto?

Presidencia, el Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Se tienen por aprobados en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y provea su cumplimiento.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Considerando el punto número 11 de la orden del día, la Diputada María Pérez López leerá el dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec de Harinas y Temascaltepec, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ Honorable asamblea.

La Presidencia de la Diputación Permanente en uso de la atribuciones que la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Después de haber realizado un cuidadoso estudio de la iniciativa y

ampliamente discutido nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13-A, 70, 73 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dieciséis.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, en uso de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado un cuidadoso estudio de la iniciativa y ampliamente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como propósito recabar la aprobación de la Legislatura sobre el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que suscribieron los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo

del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

En términos de la exposición de motivos de la iniciativa, advertimos que los Municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec, México, acordaron resolver sus diferencias limítrofes, de manera amistosa, de conformidad con lo señalado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y la conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Destacamos que los municipios indicados como entidades jurídicas cuentan con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y para resolver voluntariamente mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes, de manera definitiva, observando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, y para ello requieren de la aprobación de la Legislatura.

En ese sentido, los municipios sustentan la necesidad de dar firmeza a sus límites territoriales para atender la problemática derivada del acelerado crecimiento poblacional que ha experimentado y que junto con los efectos causados en las mojoneras, marcas, o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias o involuntarias del hombre han sido destruidas o bien por los efectos de la naturaleza que han modificados los cauces de ríos, linderos o caminos, transformando la superficie de su territorio causando fricciones y desavenencias sociopolíticas.

Así encontramos que previo el desahogo de los trabajos técnicos correspondientes a cargo de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado, recorridos de campo, apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México fue elaborado el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los que se describen la línea intermunicipal de los municipios, que en su oportunidad, fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de Coatepec Harinas y de Temascaltepec.

En ese contexto, los Ayuntamientos de los Municipios de Coatepec Harinas y de Temascaltepec, en sesiones de cabildo celebradas el 17 de septiembre de 2015 y el 25 de septiembre de 2015, respectivamente, aprobaron por unanimidad de votos autorizar la firma del convenio para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, mismo que suscribieron el 25 de noviembre del referido año, que da contenido al proyecto de decreto correspondiente.

Los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos que los Ayuntamientos de los Municipios de Coatepec Harinas y Temascaltepec han observado los procedimientos y normativa establecida en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para concretar el convenio amistoso de límites territoriales.

Coincidimos en que, con ello, atienden una necesidad de carácter social, favoreciendo la seguridad jurídica en su territorio, en favor de la población municipal y de los actos de autoridad, que en ellos deben ejercer, sobre todo en la prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestra opinión, el convenio amistoso suscrito por los municipios da respuesta a las demandas de la ciudadanía y es consecuente con los intereses públicos de esas entidades municipales, cuyos órganos de gobierno con la madurez indispensable para garantizar la paz y armonía de sus comunidades y con apego al marco constitucional y legal de nuestra entidad proponen resolver por la vía amistosa sus diferencias territoriales.

En consecuencia, creemos que la Legislatura debe ejercer su facultad constitucional, contribuyendo a la resolución de las diferencias limítrofes, con respeto a la autonomía municipal y orientada siempre por la atención de la población, favoreciendo, con su autorización, el convenio amistoso, con la certeza de que garantizará la armonía y contribuirá al desarrollo de los municipios.

Por lo expuesto, justificado el beneficio social que conlleva la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma que debe cubrir, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

PROSECRETARIO

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC
SEVILLA MONTES DE OCA**

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso

para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, el 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Temascaltepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

REVELES

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Muchísimas gracias.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La iniciativa fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio que las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña, y pregunta a las diputadas y los diputados, si quieren hacer uso de la palabra, de no ser así, por lo que se pregunta si es de aprobarse en la general el dictamen y el proyecto de decreto, y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; agregando que si algún integrante de

la Legislatura desea separa algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular; provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Para sustanciar el punto número 12 del orden del día, el Diputado Gerardo Pliego Santana, presenta el dictamen formulado a la iniciativa por lo que se reforma la fracción VI del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que establece disposiciones en relación con el combate a la eliminación de actos de discriminación a jóvenes; solamente haciendo una observación, quien dará lectura será la Diputada Guevara, la Diputada Carolina Guevara.

DIP. CAROLINA GUEVARA MAUPOME. Con su permiso señor Presidente.
Compañeras y compañeros Diputados.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Juventud y Deporte y para la Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa por la que se reforma la fracción VI del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de discriminación y las fracciones XV y XVI de artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México. Después de haber agotado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en la establecido en los Artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en pleno el siguiente

DICTAMEN:

ANTECEDENTES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II y artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México; el diputado Gerardo Pliego Santana, presento la iniciativa de decreto en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En el marco del estudio de la iniciativa de decreto encontramos que la misma tiene como propósito fundamental, establecer disposiciones en relación con el combate y la eliminación de actos de discriminación a jóvenes por motivo de uso de tatuajes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, conforme al dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y DEPORTE
PRESIDENTE

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍGUEZ VARGAS.

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ.

DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES
DELGADO.

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME.

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA.

PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA
MOLINA.

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY
MIRANDA.

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO.

DIP. YOMALI MONDRAGÓN
ARREDONDO.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. CAROLINA GUEVARA
MAUPOME.

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ.

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Es cuanto señor Presidente.

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO.

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL
COLINDRES

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Juventud y el Deporte y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley para prevenir combatir y eliminar actos de discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Después de haber agotado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Gerardo Pliego Santana, presento la iniciativa de decreto, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En el marco del estudio de la iniciativa de decreto encontramos que la misma, tiene como propósito fundamental, establecer disposiciones en relación con el combate y la eliminación de actos de discriminación a jóvenes por motivo del uso de tatuajes.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LIX” Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Destacamos como lo hace la iniciativa de decreto que las corrientes humanísticas contemporáneas se han caracterizado ya no por elaborar prototipos de hombre, sino por ubicarlo dentro de circunstancias concretas, ya sean políticas, económicas, jurídicas, sociológicas, psicológicas o tecnológicas, las cuales determinan sus condiciones auténticamente humanas.

Reafirmamos también lo expuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo primero precisa que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”, al tenor de esto los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Es importante mencionar que los pueblos de las Naciones Unidas se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido.

Así, la discriminación tiene como resultado directo, la exclusión en el cumplimiento de los derechos de las personas.

No es válida la discriminación laboral de la persona. En este sentido, de acuerdo con estudios del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación por apariencia física es uno de los puntos sobresalientes en la encuesta nacional sobre la discriminación en México (ENADIS-2010), teniendo incidencia, sobre todo, en las zonas metropolitanas de la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. En cuanto al índice de discriminación en la ciudad de México, es el mayor con un 26% de las personas que se han considerado discriminadas por su apariencia física, en tanto que, entidades como Monterrey es del 21.4% y Jalisco del 16.7%.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos la iniciativa de decreto coincidimos en que debe ser combatido todo acto discriminatorio que vulnere la dignidad de la persona, sus derechos o sus bienes y creemos que la mejor forma de evitarlo es generando una nueva cultura, sustentada en la ley.

En el caso particular, advertimos que el uso de tatuajes ha sido motivo de discriminación hacia diversos sectores de la población, sobre todo, tratándose de jóvenes, en distintos lugares, especialmente, en los sitios en donde se desempeña una actividad laboral.

Apreciamos que la utilización de tatuajes forma parte de la autoexpresión, y se trata de una actitud que no es novedosa en nuestra sociedad, sino que se ha dado en diversas etapas de la historia de la humanidad, destacando que se trata de un acto voluntario, y sobre todo, que es, en la mayoría de los casos una manifestación artística.

La utilización de tatuajes no significa romper con los valores sociales, ni debe ser vista como un estereotipo de personas antisociales o fuera del orden, sino que se trata del ejercicio de un derecho, consecuente con la identidad de las personas.

Creemos que ningún tipo de discriminación es válido en una sociedad en la que los derechos humanos son la base de la convivencia humana y del propio Estado de Derecho, por lo que, es imprescindible evitar este tipo de actitudes hacia quienes se tatúan voluntariamente.

Cabe destacar que en nuestro país una tercera parte de la población son jóvenes que requieren de respaldo y promoción para el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades, especialmente, en materia de salud, educación y empleo. Por ello, es un imperativo prioritario proteger sus derechos y favorecer su desarrollo social, erradicando la discriminación de que puedan ser objeto con motivo del uso de tatuajes.

Históricamente, el tatuaje ha tenido en diversos pueblos una relevancia y utilidad, sobre todo, en lugares como el lejano y el medio oriente por lo que es también una expresión y referencia cultural.

En consecuencia, estamos de acuerdo, en que no sean objeto de discriminación las personas con tatuajes, perforaciones y expansiones, como se propone en la iniciativa de decreto y destacamos que con motivo del estudio particular de la propuesta normativa se incorporaron a solicitud de diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios importantes modificaciones que contribuyen a perfeccionar el texto de la ley. Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, en favor de los jóvenes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley para prevenir combatir y eliminar actos de discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS

SECRETARIA

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ**

PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

**DIP. PERLA GUADALUPE MONROY
MIRANDA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

**DIP. YOMALI MONDRAGÓN
ARREDONDO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES
PRESIDENTE**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

SECRETARIA

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA
MAUPOME**

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ

**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL
COLINDRES**

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo a la fracción VI del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. a V. ...

VI. ...

No serán objeto de discriminación o juicios anticipados las personas con tatuajes, perforaciones y expansiones.

VII. a VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a XIV. ...

XV. Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo. Bajo el principio de interés superior, celebrar convenios de vinculación con el sector público, educativo y privado, para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud.

XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral.

La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.

XVII a XXVIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

REVELES

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura, por el diputado Gerardo Pliego Santana en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el cual se acompaña, y consulta a las diputadas y los diputados; si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo de viva voz al registrar su voto.
SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

Señor Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

De conformidad con el punto número 13 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Alejandro Olvera Entzana, para presentar el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción IX en el artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de México; presentada por el diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la finalidad de brindar atención y asistencia a los migrantes, especialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad independientemente de su situación migratoria o nacionalidad, como objetivo del Sistema Estatal de Salud.

Por favor diputado.

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA. Con su permiso señor Presidente de la Junta, diputado Miguel Sámano Peralta, integrantes de la Mesa, saludo con afecto a mis amigas diputadas y diputados.

Honorable Asamblea, por acuerdo de la Presidencia de la Honorable “LIX” Legislatura del Estado de México, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social; el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción IX en el artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Olvera Entzana en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es oportuno mencionar que la iniciativa de decreto fue también remitida a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, para su opinión que se integra al presente dictamen. En atención a la tarea en estudio encomendada y ampliamente discutida con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en el 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Salud, Asistencia y Bienestar Social y Apoyo Atención al Migrante, sometemos la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la “LIX” Legislatura por el diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51, fracción II Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, destacamos que la iniciativa de decreto tiene con finalidad brindar atención y asistencia a los migrantes, especialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad como objetivo del Sistema Estatal de Salud.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen, para lo cual ha sido integrado un proyecto de decreto que adiciona al libro II del Código Administrativo del Estado de México, ordenamiento vigente de la materia.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes, dado en el Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
(RÚBRICAS)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL
(RÚBRICAS)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE
(RÚBRICAS)

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, fue encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX en el artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de México, presentada por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es oportuno mencionar que, la iniciativa de decreto fue también remitida, a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante para su opinión, que se integra al presente dictamen.

En atención a la tarea de estudio encomendada y ampliamente discutida, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Salud, Asistencia y Bienestar Social y Apoyo y Atención al Migrante, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la consideración de la "LIX" Legislatura, por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la iniciativa de decreto tiene como finalidad, brindar atención y asistencia a los migrantes, especialmente a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad como objetivo del Sistema Estatal de Salud.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura resolver sobre las materias que se propone, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que, históricamente, la migración es un fenómeno que ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes; pues las personas comenzaron a desplazarse, aunque sólo fuera por algunos kilómetros, al afrontar la necesidad de buscar mejores condiciones de vida y que, este flujo se incrementa poco a poco, ante nuevos factores de tipo complejo que lo incitan, mejores condiciones de vida, reunirse con familiares o amigos, entre otros.

También apreciamos que existe un desplazamiento involuntario, no obstante, obligado por conflictos o desastres naturales.

Por otra parte, coincidimos derivado de la migración conlleva intercambio cultural, generación de riqueza en su destino y recursos económicos para las localidades de origen. Asimismo, quien crea que es un fenómeno específico de nuestro tiempo desconoce la historia de la humanidad y que este fenómeno es un rasgo distintivo de las sociedades actuales, cuya complejidad e importancia, por las rutas y países que involucran hace necesario hablar de una nueva era de las migraciones, en la que coexisten viejos y nuevos patrones migratorios a la vez que se amplifican sus secuelas sociales.

Advertimos que por su compleja situación, esto es, por su población y ubicación geográfica, el Estado de México se ha convertido en una zona de atracción de población; es territorio de tránsito de personas, principalmente centroamericanas, migrantes irregulares en su camino al Estados Unidos de Norteamérica, pues su infraestructura ferroviaria propicia su presencia, en diversos municipios de nuestra entidad; con la consiguiente responsabilidad estatal de preservar el orden y la seguridad pública en la región, que, en ocasiones, es muy compleja por la propia condición de la migración.

En este contexto y en concordancia con la trascendente reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, que privilegia el principio pro persona y el mayor respeto a la dignidad humana en la actuación de toda autoridad estimamos pertinente y oportuna la iniciativa de decreto en estudio, pues es necesario favorecer el bienestar físico, mental y social de los migrantes y de poblaciones en desplazamiento y evitar riesgos de propagación de enfermedades de importancia global por la salud pública.

En efecto la salud, como lo precisa la organización mundial de la salud, es un estado de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de una enfermedad de padecimiento, y desde luego, reafirmamos, es también uno de los más relevantes derechos humanos.

Es evidente que la salud relacionada con el fenómeno de la migración debe ser abordada por la legislación, no solo de nuestra entidad o país, sino también del contexto internacional para generar una normativa actualizada consecuente con la movilidad poblacional y con los efectos que en materia de salud implica la globalización.

En el caso del Estado de México, creemos indispensable actualizar la legislación para vigorizar la normativa relacionada con la atención de la salud en relación con los migrantes pues, además de

ser un asunto de salud individual se trata de la salud pública que tiene que ver con el bienestar y desarrollo de la sociedad en su conjunto.

En la medida en que facilitemos los servicios de salud a los migrantes, estaremos protegiendo no solo a la persona individual sino a la población de nuestro Estado, favoreciendo condiciones de vida sana y la procuración médica necesaria para quienes transitan en nuestro territorio, con lo que se da respuesta a un derecho fundamental y a un requerimiento que demanda la propia comunidad.

Por ello, estamos de acuerdo en el fondo de la propuesta legislativa que se estudia, sin embargo, nos permitimos aclarar que debe ser considerada en el Código Administrativo del Estado de México, específicamente, en el Libro Segundo, en el que se regula la materia de la salud, pues en su oportunidad fue abrogada la Ley de Salud del Estado de México al que se refiere el cuerpo normativo de la iniciativa de decreto.

En este orden, proponemos la adición de la fracción X al artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Artículo 2.21.- ...

I. a IX. ...

X. Brindar de manera eficiente y humanitaria atención y asistencia de calidad a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad.

...

Por las razones expuestas, siendo evidente el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen, para lo cual ha sido integrado un proyecto de decreto que adiciona al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, ordenamiento vigente en la materia.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENTE**

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIO

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ
VARGAS**

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE
PRESIDENTE**

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

SECRETARIO

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

PROSECRETARIO

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

**DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.21.- ...

I. a IX. ...

X. Brindar de manera eficiente y humanitaria atención y asistencia de calidad a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

REVELES

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. En observancia de las disposiciones procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para emitir la resolución procedente, desarrollaremos la votación nominal que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y esta presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de

votación hasta por un minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo, al registrar su voto.
SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con apego al punto número 14 del orden del día, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, presenta el dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores del Estado de México y Municipios, y 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Arturo Piña García en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que propone mecanismos para evitar que las administraciones salientes de los ayuntamientos dejen adeudos del pago de cuotas del ISSEMYM a las administraciones entrantes.

Puede hacer uso de la palabra, señor diputado.

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ. Gracias.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva y de los integrantes de la misma, compañeras y compañeros diputados, público en general.

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los servidores del Estado de México y Municipios, y 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cumplida la tarea de estudio y ampliamente discutida la iniciativa de decreto, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El diputado Arturo Piña García en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, presentó al conocimiento y decisión de la “LIX” Legislatura la iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen.

Del estudio a la iniciativa de decreto, informamos que tiene como propósito fundamental, favorecer mecanismos para evitar que las administraciones salientes de los ayuntamientos dejen adeudos del pago de cuotas de ISSEMYM a las administraciones entrantes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, que reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión, y en su caso, aprobación del Plano Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

MIEMBROS:

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC
SEVILLA MONTES DE OCA**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

MIEMBROS:

DIP. LOURDES MONTIEL PAREDES

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ

VILLEGAS

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cumplida la tarea de estudio y ampliamente discutida la iniciativa de decreto, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta de la Legislatura en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Diputado Arturo Piña García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, presentó al conocimiento y decisión de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio a la iniciativa de decreto, informamos que tiene como propósito fundamental favorecer mecanismos para evitar que las administraciones salientes de los ayuntamientos dejen adeudos del pago de cuotas de ISSEMyM a las administraciones entrantes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues ese precepto la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con el autor de la propuesta legislativa, en cuanto que el Gobierno del Estado creó el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con la finalidad de apoyar a los mexiquenses derechohabientes, para hacer frente de manera adecuada a los retos laborales en su edad productiva y a la dignificación de su vida en retiro.

También destacamos como lo hace la iniciativa de decreto en la existencia de una complicada condición económica derivada de la desaceleración del mercado petrolero, que ha generado que los municipios reciban menos participaciones federales y que por consecuencia, se puedan generar retrasos en las aportaciones y cuotas al ISSEMyM, situación que una vez más, puede generar un endeudamiento desmedido por parte de las instituciones Públicas obligadas a reportar estas retenciones.

Reconocemos que no se puede privilegiar que los descuentos hechos a los servidores públicos, sean ocupados para atender otras necesidades inmediatas como lo es el gasto corriente o el pago de adeudos con proveedores, ya que estaríamos en un supuesto de desvío de recursos y de daño a la hacienda pública municipal, trayendo por consecuencia presión presupuestal al ISSEMyM ante la escasez de recursos, afectando con esto, al trabajador en la atención médica y a los jubilados en su sistema de retiro.

De igual forma, advertimos que estos adeudos generalmente se heredan a las administraciones entrantes, mismas que se ven obligadas a cubrirlos, sin que hayan sido los responsables de generarlo y sin que se sancione a quien hizo un mal manejo de las retenciones hechas a los trabajadores.

Por otra parte, destacamos los esfuerzos que por evitar que la deuda de las entidades públicas sigan creciendo de forma desmedida se han realizado, sobresaliendo, entre ellos, la autorización del Poder Legislativo en el año de 2009, para saneamiento del Instituto, permitiendo celebrar convenios para facultar la aplicación de descuentos en participaciones federales para atender los adeudos históricos. Asimismo, se privilegió en el 2012, incrementar a los trabajadores el porcentaje de sus cuotas y aportaciones.

Sin embargo, apreciamos que a pesar de los esfuerzos no ha sido posible cubrir en su totalidad los adeudos al Instituto y por otra parte se ha permitido a los deudores pasar la responsabilidad del pago a las administraciones entrantes.

Por lo tanto, coincidimos con la propuesta legislativa en el sentido de que es necesario atender esta deuda histórica que impacta en detrimento de los derechohabientes y jubilados.

Es oportuno mencionar que como resultado del estudio particular del proyecto de decreto acordamos incorporar diversas modificaciones que concurren a mejorar su contenido, mismas que fueron propuestas por diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

Por ello, compartimos los propósitos que persigue la iniciativa convencidos de que es importante adecuar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que la Secretaría, en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno, podrá fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores, aportaciones y cuotas al régimen de seguridad social y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del municipio o al patrimonio de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

Resulta correcto, en nuestra opinión modificar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para perfeccionar las disposiciones que tienen que ver con el logro de los fines del Instituto y entre ellas lo concerniente a la atribución de informar a la Secretaría de Finanzas de manera trimestral, del retraso en la recepción de las cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social, por parte de las Instituciones Públicas.

Es viable, de conformidad con nuestra apreciación la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para prohibir a los Presidentes Municipales, dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

En atención a las razones expuestas, y toda vez que se justifican la oportunidad social de la propuesta legislativa y se satisfacen los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la Ley de Seguridad

Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO
ROJAS**

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL
PAREDES**

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

**DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- La Secretaría, en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno, podrá fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores, aportaciones y cuotas al régimen de seguridad social y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del municipio o al patrimonio de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 15 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Informar a la Secretaría de Finanzas de manera trimestral, del retraso en la recepción de las cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social, por parte de las Instituciones Públicas.

VII. Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción X al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- No pueden los presidentes municipales:

I. a IX. ...

X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

REVELES

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Comuniquen la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos en lo general.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Con su permiso señor Presidente, le damos la bienvenida a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a los alumnos que participaron en el Simulador Legislativo, denominado “Jóvenes Legisladores 2015”, así como a la Escuela de Licenciatura en Trabajo Social de la UAEM, Tres Culturas, Univer Milenium, Siglo XXI, Centro de Estudios Superiores Olímpico.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Muchas gracias por acompañarnos.

En observancia del punto número 15 del orden del día, el diputado Raymundo Martínez Carbajal, dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; referente a gobierno de coalición.

Adelante señor diputado.

DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva señor Presidente.

Las coaliciones, pactos y acuerdos son consustanciales a los sistemas presidenciales con gobierno sin mayoría, es lo que en ciencia política se conoce como gobierno dividido y a su vez, un mecanismo de lo que también es llamado pesos y contrapesos o checks and balances.

En nuestro país estamos transitando del presidencialismo de mayoría al presidencialismo pluralista; pero ello, no debe significar que gobierno dividido implique inacción de gobierno, o bien, parálisis legislativa y ese es justamente el propósito de la iniciativa referente a las coaliciones.

El antecedente es, que en México tenemos un gobierno sin mayoría desde 1997; en 2012, el Presidente Enrique Peña Nieto formalizó el Pacto por México, que fue una coalición parlamentaria con los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y por supuesto, el Revolucionario Institucional. Esta coalición amplia, trajo como resultado la aprobación de reformas tan importantes, como la educativa, la de telecomunicaciones, la de transparencia, la financiera y reguló en endeudamiento de entidades federativas y esto sucedió en el primero año.

En el segundo año, esta coalición amplia se transformó en una coalición mínima ganadora, es decir, una coalición que generó la reforma fiscal con la aprobación del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional, posteriormente, se aprobó en esta segunda etapa la reforma política y energética con la aprobación del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

Más tarde en el 2014, se generaría la reforma política que trajo como resultado las candidaturas independientes, la equiparación de cuotas de género y se elevó el porcentaje mínimo que deben de alcanzar los partidos políticos para mantener su registro. El IFE se transformó en INE con nuevas facultades y de ahí surgió precisamente, la posibilidad de formalizar gobiernos de coalición.

Dada la reforma al artículo 89 constitucional, se estableció un nuevo esquema de alianzas que confiere al Ejecutivo, a través de este artículo, una nueva prerrogativa, hacer uso del gobierno de coalición, la presente reforma es concordante con la reforma político electoral del 2014, que implicó la introducción de 3 nuevos mecanismos.

El primero, otorga sustento legal a la formación de las coaliciones parlamentarias, el segundo, el Ejecutivo debe compartir carteras de gobierno con los partidos de oposición, y el tercero la aprobación del gabinete por parte del Congreso, es decir, si el Ejecutivo opta por el gobierno de coalición tiene estas tres opciones.

Por eso la Presidencia de la “LIX “ Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez concluido el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión, nos permitimos con sustento en los preceptos de los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio de la iniciativa derivamos que tiene como propósito establecer el gobierno de coalición en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, se generaron los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Es cuanto muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez concluido el estudio de la iniciativa y discutido ha satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos, con sustento en lo precepto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la aprobación de la “LIX” Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio de la iniciativa derivamos que tiene como propósito establecer el Gobierno de coalición, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto en la atención a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para integrar el Poder Constituyente Permanente Local y reformar y adicionar la Constitución Política Local.

Reconocemos, en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento del marco normativo son aspectos fundamentales.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con las reformas, adiciones y derogaciones de la Ley Fundamental de los Mexicanos, en materia electoral publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto política-electoral, en virtud de la cual el Ejecutivo Federal puede optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en términos del convenio y programa respectivos.

Entendemos que por su naturaleza el gobierno de coalición es un instrumento que permite la consecución de metas y objetivos compartidos, pues permite construir en el Congreso el apoyo mayoritario necesario para el programa de gobierno. Más aún, permite que un gobierno cuyo partido no tenga por sí solo mayoría en el Congreso, disponga de un instrumento democrático para la cooperación, el diálogo y el compromiso político con otra u otras fuerzas políticas. Por lo tanto, la opción de un gobierno de coalición, es un medio para alcanzar resultados a favor de los gobernados y se incentiva la formulación de acuerdos transparentes que prestigien el ejercicio de la política y que se traduzcan en beneficios para todos los mexicanos.

Así, advertimos que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los poderes de los estados a organizarse conforme a su propia Constitución, y creemos también que es necesario que en el Estado de México se establezca una disposición normativa de rango constitucional que permita al Ejecutivo del Estado optar por un gobierno de coalición en congruencia con la norma fundamental federal.

Coincidimos en que pueden producirse circunstancias en las que compartir responsabilidades de gobierno con otras fuerzas políticas fomente el pluralismo y fortalezca la democracia, ampliando además la base social del gobierno y vigorizando el Estado democrático, pues a través de este la sociedad se beneficia con una mayor capacidad en la acción del gobierno.

En este sentido, es pertinente establecer que el Gobernador pueda optar por un gobierno de coalición en cualquier momento, en los términos del convenio y el programa que para tal efecto celebren, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura.

Más aún, es congruente con la naturaleza de esta figura y favorecer una debida integración de la Legislatura para ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integran el gabinete del gobierno de coalición, con excepción del titular del ramo de seguridad pública.

La ratificación de la Legislatura en relación con las Secretarías de las Dependencias del Ejecutivo garantiza mayor cuidado en la designación y fortalece la eficiencia el profesionalismo de los titulares de las dependencias.

Estimamos que la iniciativa legislativa es congruente con los propósitos de gobernabilidad democrática, al permitir que el Titular del Ejecutivo Estatal pueda optar un gobierno de coalición, también favorece una integración más plural, encaminada a vigorizar los consensos en favor de la buena marcha del gobierno.

Por ello, es importante que el Estado de México retome la figura de gobiernos de coalición y se generen nuevos cauces democrático político consecuentes con la gran reforma constitucional en materia político-electoral del año dos mil catorce. Creemos que la iniciativa vigoriza nuestras normas e instituciones democráticas, en congruencia con la dinámica política y social que vivimos los mexicanos y los mexiquenses.

Asimismo, que el gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Estamos de acuerdo en que se establezca en nuestra Constitución Política Estatal que el Gobernador opte en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

También en que el gobierno de coalición se regula por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta y si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un período extraordinario, debiendo el convenio establecer las causas de la disolución del gobierno de coalición.

De igual forma, es adecuado que la Legislatura ratifique los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, cuando opte por un gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa, a fin de que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En consecuencia, satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 61, fracción LI, y 77, fracción XLVIII, y se adicionan la fracción LII al artículo 61 y la fracción XLIX al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a L....

LI. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, cuando opte por un gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLIX. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las reformas a los artículos 61, fracciones LI y LII y 77, fracciones XLVIII y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México entrarán en vigor el 16 de septiembre de 2017.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. PATRICIA ELISA DURÁN **DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**
REVELES

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Muchas gracias al diputado Raymundo Martínez Carbajal.

Pido a quienes estén por aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos entonces la votación nominal, por lo que, pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados...perdón diputada Fernanda...

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y remítalo a los ayuntamientos de los municipios de la entidad para los efectos procedentes.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. De conformidad con el punto número 16 de la orden del día el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, presenta el dictamen formulado a dos iniciativas de decreto: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Aquiles Cortez López en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Puede hacer uso de la palabra señor Diputado.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS. Muchas gracias Presidente.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LXI” Legislatura y la Presidencia de la Diputación Permanente, en su oportunidad remitieron a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente dos iniciativas de decreto:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado de la voz Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e Iniciativa de Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México presentada por el Diputado Aquiles Cortez López en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Nueva Alianza.

De acuerdo con la técnica legislativa y por razones de economía procesal, encontrando que las Iniciativas de Decreto se vinculan en razón de la materia y habiendo sido encomendado el estudio de las mismas a las Comisiones, se dictaminan en conjunto las propuestas legislativas para conformar un Dictamen y Proyecto de Decreto, que contiene antecedentes, los trabajos de estudio, el cuerpo normativo correspondiente, después de haber estudiado cuidadosamente las Iniciativas de Decreto y suficientemente discutidas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los Artículos 68,70,72,y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en relación con lo establecido en los Artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO se tienen por dictaminadas y aprobadas en lo conducente de acuerdo con el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, de las Iniciativas que a continuación se indican: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa de Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Aquiles Cortez López en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. De conformidad con el estudio realizado, se tiene por aprobada lo relativo de las iniciativas que se expresa en el Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital el Estado de México a los 31 días del mes de mayo del año 2016.

Firman los integrantes de la Comisiones Unidas que sí estuvieron en la discusión y que si se prestaron a hacer sus propuestas y analizar cada uno de los temas, que son:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

MIEMBROS:

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA

DIP. FRANCISCO ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

MIEMBROS:

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL
COLINDRES

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA
MOLINA

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

Al respecto también rescatar unos temas fundamentales, se agrega representación proporcional para candidatos independientes, que no contaban con este derecho, habrá un impedimento legal para el trapecismo de Partido, a candidatura independiente, dejando la postura de candidatura independiente sólo para los ciudadanos. Fortaleceremos al ciudadano en la vigilancia del proceso electoral, desde el derecho de certificar y hacer denuncias ante los respectivos órganos electorales.

Se incorpora un servicio profesional electoral junto con el servicio profesional electoral nacional, creando la comisión respectiva. Se establece un régimen propio de responsabilidades de

los servidores públicos electorales, que no se contaba, ya que únicamente se regían por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se establecen signos visibles de seguridad en las boletas electorales, notificaciones electrónicas en el Tribunal Electoral, modernizándolo con el esquema de gobierno digital, se establece un recuento de votos para el caso de que el Tribunal Electoral del Estado de México verifique que haya errores aritméticos o dudas fundadas, y en el tema más controversial que es el tema de candidaturas comunes, desde que la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática ingreso para la reforma constitucional, publicada el 25 de abril de 2016, en el artículo 12, se estableció la posibilidad de que las candidaturas comunes contendieran en este Proceso dejando la normatividad específica al Código Electoral.

Nosotros en ese entonces, propusimos un Transitorio para establecer no transferencia de votos, no transferencia de recursos, no transferencia, no sumar los topes de gastos de campaña, situación que no prosperó, pero que hoy se logra analizando las acciones de inconstitucionalidad la 40 2014, la 42 2014 y muchas otras, se logró establecer claramente que va haber un convenio de distribución del voto, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y también a propuesta del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, no sumar, que no haya transferencia de recursos y no sumar los topes de gastos de campaña en los partidos políticos que compiten por esta candidatura común, lo cual es fundamental para lograr la equidad en la contienda y no solo entre los partidos políticos, sino también con los candidatos independientes.

Las reglas claras y las instituciones se fortalecen con la madurez política, que solo se logra a través del dialogo, de los consensos y también de los disensos, pero estar presente en la discusiones, es una parte fundamental para lograrlo, por eso felicito a todos por este importante avance democrático.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, y la Presidencia de la Diputación Permanente, en su oportunidad, remitieron a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, dos iniciativas de decreto: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

De acuerdo con la técnica legislativa y por razones de economía procesal, encontrando que las iniciativas de decreto se vinculan en razón de materia y habiendo sido encomendado su estudio a las mismas comisiones legislativas, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas legislativas, y conformar un dictamen y un proyecto de decreto, que contiene, los antecedentes, los trabajos de estudio y el cuerpo normativo correspondiente.

Después de haber estudiado cuidadosamente las iniciativas de decreto, y suficientemente discutidas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En cuanto a los antecedentes de las dos iniciativas que se dictaminan, advertimos conveniente dejar constancia del propósito, alcances y justificaciones de las dos iniciativas que se dictaminan y que expresan sus autores en las respectivas exposiciones de motivos, conforme el tenor siguiente:

1.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México. Presentada por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se encamina a la actualización de la normativa electoral para constituir, mejorar los esquemas de democracia participativa y los medios de representación política.

“En el año 2014, a nivel federal se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Dentro de las disposiciones, se estableció la facultad del Congreso de la Unión para expedir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno federal y local a fin de regular a los partidos políticos, de conformidad con las bases previstas en la propia Carta Magna, en términos de la fracción XXIX-U del artículo 73 constitucional. La relevancia de esta reforma radicó, en dar un verdadero fortalecimiento de la democracia de nuestro país, partiendo de la premisa de que para que concluya la consolidación democrática es necesario contar con institutos políticos fuertes, transparentes y bien organizados”.

“Dentro de lo más destacado de la reforma político- electoral de 2014, se fortalecen los derechos básicos del ciudadano a través de las candidaturas independientes a las cuales se les reconoce el derecho al público y el acceso a los espacios en radio y televisión”.

“De manera homologada, la LVIII Legislatura en julio de 2014, analizó y aprobó el decreto 777 por medio del cual se realizaron las adecuaciones que correspondieron, para el marco legal electoral en nuestra entidad, bajo la conceptualización de que en el Estado de México, el ejercicio de la democracia debe realizarse con mecanismos legales, y estos deben desarrollarse en torno de una legislación equitativa, atendiendo en todo momento la inclusión de la participación ciudadana y a la tutela de los derechos que en ella se consagran, desde un sentido progresista y eficaz”.

“En la misma arista del respeto de los derechos de los ciudadanos de participar en los asuntos políticos del país, referidos en el artículo 35 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, y la libertad de votar y ser votado con todos los derechos que ello implica”.

“En el Estado de México, el artículo 29 de la Constitución Política, establece como una de las prerrogativas para los ciudadanos del Estado de México, votar y ser votados en las elecciones que se desarrollen, así mismo el artículo 10 refiere que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad e independencia”.

“El derecho electoral, es una de las materias más accesibles a la sociedad, pues se encuentra ejercido por todos los actores que se involucran en un proceso electoral, siendo el principal el ciudadano. La experiencia vivida en cada proceso electoral, permiten detectar errores, antinomias y debilidades del sistema, por lo que las normas electorales se encuentran en un proceso permanente de perfeccionamiento, para garantizar a los ciudadanos el respeto a su voto y la renovación periódica de los poderes públicos”.

“El aprendizaje obtenido en el pasado proceso electoral mexiquense, hace necesaria la adopción de medidas y reformas que integren los criterios adoptados por el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional Electoral; quienes han brindado nuevas directrices para la salvaguarda de los derechos políticos de los ciudadanos y que hacen oportuna la reforma al Código Electoral del Estado de México”.

“En virtud de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta esta iniciativa de modificaciones al Código Electoral del Estado de México, a efecto de que la actualización normativa mejore los esquemas de democracia participativa y los medios de representación política...”

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México. Presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con sustento en lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que esta iniciativa de decreto propone reformas electorales para armonizar las disposiciones sobre candidaturas comunes, candidaturas independientes, que enriquece las funciones del Instituto Electoral del Estado de México y para cumplir el estudio profesional electoral.

“La naturaleza del sistema representativo democrático federal de nuestro País, se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece entre otros aspectos, mecanismos de participación política de los ciudadanos en la adopción y ejecución de decisiones fundamentales en los tres

órdenes de gobierno, delimitando los ámbitos de competencia de los distintos poderes, así como de los poderes constitucionales de las entidades federativas”.

“En ese sentido, el artículo 41 de nuestra Carta Magna contiene las normas del sistema político mexicano que regulan la naturaleza, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos; los lineamientos relativos a la integración de las autoridades electorales y los principios que deben regir su actuación; la regulación del uso de los medios de comunicación; y las funciones de los organismos públicos locales”.

“Por otra parte, el artículo 116 del máximo ordenamiento jurídico determina, que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, entre otros aspectos, garantizarán “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad”; “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”, conforme a lo preceptuado por el propio artículo y lo que determinen las leyes, en este último aspecto, de manera textual señala que: “Se regule el régimen aplicable a las postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho a financiamiento público y acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes”; “Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución”.

“Derivado de esa supremacía normativa, la Constitución Políticas del Estado Libre y Soberano de México, contempla las bases para: la participación de la ciudadanía en las elecciones estatales y municipales; para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; la naturaleza de los partidos políticos y candidaturas independientes; para la integración y funcionamiento de las autoridades en la materia, remitiendo a la ley secundaria la precisión de sus facultades y atribuciones, las cuales se plasman en el Código Electoral del Estado de México”.

“La democracia electoral en el Estado Mexicano, es ejercida con plena efectividad por los ciudadanos a través del derecho al sufragio universal. Las fuerzas políticas representativas de la pluralidad social mexicana compiten en elecciones a nivel local y federal, la división entre Poderes es vigorosa, y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución no sólo se ha mantenido, sino que se ha fortalecido”.

“Las instituciones jurídico políticas locales son componentes irremplazables del Estado y adquieren gran relevancia en la composición plural y democrática de la Legislatura y los Ayuntamientos, posibilitando el diálogo político y la construcción de consensos, contexto en el cual, esta iniciativa aspira a fortalecer los derechos político electorales de la ciudadanía”.

“En ese sentido, en parte de la presente iniciativa han sido considerados los planteamientos e inquietudes formuladas por el Instituto Electoral del Estado de México, que conforme al artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el organismo público, considerado como la autoridad en materia electoral en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma fueron incorporadas propuestas de las diversas fracciones parlamentarias, con la finalidad de respetar la pluralidad que impera en el Congreso del Estado, acorde a la realidad y las experiencias obtenidas en pasados procesos electorales”.

“Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014 de la Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 85 Numeral 5, dispone que: “Sera facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos”, permite a las Legislaturas incorporar en su marco jurídico otras formas de participación, y es en esta tesitura que se pretende regular en el Código Electoral del Estado de México, las candidaturas comunes como una medida razonable de participación política, salvaguardando así la libertad de asociación consagrada en la Constitución Federal...”

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LIX” Legislatura, estudiar y resolver las iniciativas de decreto que se dictaminan y que propone la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la faculta para expedir leyes en materia electoral.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que las iniciativas de decreto contienen propuestas legislativas que tienen que ver con la vida y las instituciones democráticas de los mexicanos, y buscan actualizar y armonizar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con las bases establecidas en la ley fundamental de los mexicanos y en la legislación general sobre la materia.

Destacamos que la democracia para los mexicanos y mexicanos reviste especial importancia, no solo en nuestra organización política y en los mecanismos de renovación de autoridades sino que se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo como lo establece el Artículo 3º, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Advertimos que ha sido un constante anhelo el perfeccionamiento de la legislación, para contar con un basamento jurídico, sólido, actual y congruente con las exigencias de una sociedad plural y democrática, dinámica y cada vez más participativa que requiere ampliar y fortalecer las vías de la democracia.

Las propuestas legislativas que se estudian, se inscriben, en gran medida, en las modificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en materia política-electoral, se aprobaron en el año 2014, y en las que se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno federal y local a fin de regular a los partidos políticos, de conformidad con las bases previstas en la propia Ley Suprema.

Coincidimos con las iniciativas en el sentido de que la citada reforma dio un verdadero fortalecimiento a la democracia de nuestro país, sustentada en la premisa de que para que concluya la consolidación democrática es necesario contar con institutos políticos fuertes, transparentes y bien organizados.

Reconocemos que la naturaleza del sistema representativo democrático federal de nuestro País, se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece entre otros aspectos, mecanismos de participación política de los ciudadanos en la adopción y ejecución de decisiones fundamentales en los tres órdenes de gobierno, delimitando los ámbitos de competencia de los distintos poderes, así como de los poderes constitucionales de las entidades federativas.

De igual forma, que el artículo 41 de nuestra Carta Magna contiene las normas del sistema político mexicano que regulan la naturaleza, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos; los lineamientos relativos a la integración de las autoridades electorales y los principios que deben regir su actuación; la regulación del uso de los medios de comunicación; y las funciones de los organismos públicos locales.

Asimismo, que el artículo 116 de nuestra Ley Suprema determina, que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral entre otros aspectos, garantizarán en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo preceptuado por el propio artículo y lo que determinen las leyes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contempla las bases para: la participación de la ciudadanía en las elecciones estatales y municipales; para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; la naturaleza de los partidos políticos y candidaturas independientes; para la integración y funcionamiento de las autoridades en la materia, remitiendo a la ley secundaria la precisión de sus facultades y atribuciones, las cuales se plasman en el Código Electoral del Estado de México.

Por otra parte, subrayamos que la Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 85 Numeral 5, dispone que: será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, permitiendo a las Legislaturas incorporar en su marco jurídico otras formas de participación.

Apreciamos que las iniciativas de decreto forman parte de ese proceso permanente de revisión y actualización legislativa, que favorezca la armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación general electoral.

Así, las propuestas se encaminan, fundamentalmente a la regulación de la figura de las candidaturas comunes, candidaturas independientes, a fortalecer las funciones del Instituto Electoral del Estado de México y a establecer la normativa que nos permita cumplir con el establecimiento del estudio profesional electoral.

Sobre el particular, estamos de acuerdo en que se defina la candidatura común como unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas.

Asimismo, que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

De igual forma, resulta adecuado que se establezca que se deberá suscribir un convenio para celebrar candidaturas comunes en la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos y se precisen los requisitos que debe contener el convenio de candidatura común y los términos en que la autoridad electoral deberá resolver el registro del convenio de candidatura común.

Más aún, estimamos pertinente, como se expresa en la propuesta de decreto precisar que los partidos políticos que postulan candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Es muy importante, nuestra opinión, establecer la autonomía y responsabilidad de los actos, que tendrán los partidos políticos al postular candidatos comunes; y que la forma de computar los votos será conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo.

También advertimos la pertinencia de que los partidos políticos acuerden un emblema común, el cual aparecerá en un mismo espacio en la boleta electoral y que dentro del concepto de campaña electoral, se regule la figura jurídica de candidatura común.

Por otra parte, se favorece la certeza y la transparencia al determinar que el escrutinio y cómputo se realizará con base al número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, colaciones, candidatos comunes o candidatos independientes.

En cuanto a candidaturas independientes resulta correcto precisar las bases y requisitos de las candidaturas independientes de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan a las Legislaturas Locales a establecerlos. También es procedente armonizar las disposiciones del Código Electoral del Estado de México con lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de los documentos que deben contener firmas autógrafas, estableciendo que, en el caso de que se presente la probable comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público.

En congruencia con la reforma electoral de 2014, se armoniza al Instituto Electoral del Estado de México con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el marco normativo federal, se distribuyen funciones a cargo de sus unidades administrativas, entre las que destacamos: que el Servicios profesional Electoral Nacional estará a cargo del Órgano de Enlace, definiendo sus atribuciones; la incorporación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; la sustitución de la Comisión de capacitación por la Comisión de Participación Ciudadana; la incorporación de la Dirección de Participación Ciudadana; la adición de atribuciones del Secretario Ejecutivo, para: celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior e impartir y evaluar actividades

de capacitación para el Servicios Profesional Electoral Nacional, conforme al Estatuto.

Más aún, el proyecto de decreto apoya las funciones del Instituto Nacional Electoral al disponerse, como atribuciones del Consejo General, el coadyuvar en la promoción y verificación en la integración de las mesas directivas de casilla a fin de que se realice una adecuada capacitación de los funcionarios designados por el Instituto Nacional Electoral y permite implementar medidas para fortalecer el procedimiento de capacitación e integración, y aprobar y expedir la normatividad para cumplir con el Estatuto del Servicios Profesional Electoral y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

En un ánimo de certeza jurídica previo al Proceso Electoral, se fija un término para que el Instituto promueva la firma de los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral para garantizar el desarrollo del proceso.

En ese mismo contexto, cuidando la armonía entre la legislación federal y estatal, se prevé que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de sobrenombres; asimismo, se incorpora como medida de certeza en la boleta electoral el orden que deberá tener los partidos políticos en los casos en que participen de manera coaligada, atendiendo a la antigüedad del registro de sus integrantes, con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el ejercicio del voto, privilegiando la visualización de las opciones políticas, simplificando así las labores de los funcionarios de la mesa directiva de casilla para realizar el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.

Se contiene también disposiciones, en relación con el fortalecimiento de la certeza jurídica del procedimiento especial sancionador ante los órganos electorales, para que se nombre una representación común cuando se cite conjuntamente a los candidatos postulados y a los partidos políticos o coaliciones.

Los mexiquenses tenemos una historia democrática dinámica y cada vez más participativa que requiere de instituciones fortalecidas y de leyes consecuentes con la realidad de una sociedad plural, en la que la ciudadanía interviene activamente y se da una importante correlación de fuerzas políticas.

En el año 2014, el Constituyente Permanente Constitucional aprobó trascendentes y sustanciales reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral.

Tenemos el deber de seguir adecuado la legislación electoral estatal con el mayor cuidado para conformar normas e instituciones consecuentes con la realidad política de los mexiquenses, que permitan el desarrollo pleno de los derechos políticos electorales, que fomenten la participación ciudadana en la vida democrática, la actuación responsable de las instancias correspondientes y sobre todo que vigoricen nuestra democracia.

Sobresale también, la normativa que se modifica, la regulación de la representación proporcional en candidatos independientes; las notificaciones electrónicas; y el que otros candidatos voten en demarcaciones distintas.

Cabe destacar que el proyecto de decreto integrado fue el resultado de un cuidadoso trabajo, en el que diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentario se sirvieron formular propuestas que contribuyen a enriquecer el marco normativo que se presenta.

Agotado el estudio de las dos iniciativas e integrado un proyecto de decreto, que contribuye al perfeccionamiento de la normativa electoral y en consecuencia, de las instituciones de la vida democrática de los mexiquenses, y satisfechos los requisitos de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas y por aprobadas en lo conducente, de acuerdo con el proyecto de decreto que ha sido integrado, las iniciativas que a continuación se indica:

- **Iniciativa con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.**

SEGUNDO.- De conformidad con el estudio realizado, se tiene por aprobada la parte relativa de las iniciativas, que se expresa en el proyecto de decreto que adjunto se acompaña para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta día del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL Y DE

DESARROLLO DEMOCRÁTICO.
PRESIDENTE
DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME	PROSECRETARIO DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT	DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES	DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** los artículos 4, 7 en su fracción X, 8, 9 en su primer y sexto párrafos, 10, 11 en su fracción I, 13, 16 en su cuarto párrafo, 17 en sus fracciones I y V, 19, 24 en su fracción III, 26 en su segundo párrafo, 28 en sus fracciones III, IV, V, VI y VII, 30, 31, 43 segundo párrafo, la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo del Libro Segundo, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 90, 118, 120 fracción II en su inciso b) y numeral 2., 123 en su primer párrafo y la fracción I, 172, 183 en su inciso c) de la fracción II y el segundo párrafo de la fracción, 185 en su fracción LVIII, 196 en su fracción XXXV, la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo del Libro Cuarto, 201 en su primer párrafo y en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, 203 en su fracción V, 208 fracción I en su segundo párrafo, 209, 213 en su fracción XIII, 215, 218, 220 en su fracción XIII, 221 en su fracción XI, 223 en su penúltimo párrafo, 231 en su fracción I, 251 en su fracción I, 252 en su segundo párrafo, 254, 260 en su primero, segundo y quinto párrafos, 261 en su sexto párrafo, 262 en su primer párrafo, 264 en su tercer párrafo, 284 en su último párrafo, 288 en su segundo párrafo, 289 en su tercer párrafo, 290, 319 en su fracción III, 332 en su fracción III, 333 fracción V en su inciso a), 334 en su fracción I, 336 en fracción I, 348 en su segundo párrafo, 351 en su segundo párrafo, 358 fracción VII en su primero, segundo y octavo párrafos, 363, 369 en su párrafo segundo, 373 fracción VI en su primero, segundo y octavo párrafos, 377, 379 en sus párrafos segundo y tercero, 380 en sus fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 381 primer párrafo, 390 en sus fracciones IV y V, 391, 392 en sus párrafos primero y segundo, 393 en su primer párrafo, 394 en sus fracciones IV y XVII, 395 en su fracción VII, 403 en su fracción I, 404 en su segundo párrafo, 405 en su último párrafo, 423 en su primer párrafo, 425 en su primero, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos, 428, 429 en su cuarto párrafo y en su fracción I del quinto párrafo, 430, 477 fracción VI en su segundo párrafo, 481. **Se adicionan** un último párrafo al artículo 123, un segundo párrafo recorriéndose el actual para ser tercer párrafo del artículo 169, el inciso e) de la fracción I del artículo 183, las fracciones LIX y LX al artículo 185, los párrafos segundo y tercero del artículo 187, las fracciones XXXVI y XXXVII al artículo 196, el artículo 197 bis, el artículo 197 ter, el artículo 203 bis, un tercer párrafo recorriéndose los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto párrafos del artículo 241 un cuarto párrafo recorriéndose el actual para ser quinto del artículo 264, los párrafos cuarto y quinto al artículo 278, un último párrafo al

artículo 289, los párrafos segundo y tercero al artículo 347, el párrafos segundo al artículo 361, un segundo párrafo al artículo 375, las fracciones XVIII y XIX al artículo 394, un quinto párrafo al artículo 431, un tercer párrafo recorriéndose el actual tercero para ser cuarto párrafo del artículo 484. **Se derogan** Las fracciones II, III y V del artículo 11, la fracción II del artículo 216 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 4. Para fines electorales, a excepción del acta de nacimiento, la expedición de los documentos requeridos por las autoridades electorales será gratuita y expedita.

Artículo 7. ...

I. a IX. ...

X. Presidente de la Directiva: Presidente de la Legislatura del Estado México.

XI. a XIV. ...

Artículo 8. En lo no previsto por este Código se aplicará, de manera supletoria, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás disposiciones aplicables, según sea el caso.

Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

...
...
...
...

La infracción a lo dispuesto en los párrafos precedentes se sancionará en los términos de las leyes de la materia, con independencia de otras consecuencias y responsabilidades.

...

Artículo 10. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

Artículo 11. ...

I. Los sentenciados por delitos que merezcan pena privativa de libertad, desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria hasta que se extinga la pena. Este supuesto sólo tendrá aplicación cuando el procesado esté materialmente privado de su libertad.

II. Derogada

III. Derogada

IV. ...

V. Derogada

Artículo 13. Es derecho de los ciudadanos participar como candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en este Código.

Artículo 16. ...

...

...

Los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo, una vez que concluya el proceso electoral.

Artículo 17. ...

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. a IV. ...

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. a VIII. ...

Artículo 19. La elección consecutiva de los diputados a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el Estado de México, no menor a tres años anteriores al de la elección y separarse del cargo noventa días antes de la elección.

Los diputados que se hayan separado del cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo una vez que concluya el proceso electoral.

Artículo 24. ...

I. a II. ...

III. Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este Código para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional.

Artículo 26. ...

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

...
...
...

Artículo 28. ...

I. a II. ...

III. Cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II de este artículo.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, por lo menos, cincuenta municipios del Estado, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate, misma disposición aplica para las planillas de candidatos independientes.

VI. Si ninguna planilla de candidatos obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio

VII. Si solo una planilla de candidatos, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.

VIII. ...

Artículo 30. Cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

Artículo 31. Cuando se declare empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, la Legislatura convocará a elecciones extraordinarias en el marco de un nuevo proceso electoral para celebrarse en la fecha que al efecto señale la convocatoria respectiva.

Artículo 43. ...

En términos de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como partido político local, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, con un mínimo de 10 meses anteriores al inicio del siguiente proceso electoral.

...

...

CAPÍTULO SEXTO

De las coaliciones, las candidaturas comunes y fusiones.

Artículo 74. En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

Artículo 75. La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de este Código.

Artículo 76. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Artículo 77. El convenio de candidatura común deberá contener:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

Artículo 78. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Artículo 79. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 80. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Artículo 81. Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Artículo 90. Para la elección de diputados no procede ni el registro ni la asignación de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

Artículo 118. Los dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

Artículo 120. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, así como la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

c) a g) ...

1. ...

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. ...

h) ...

Artículo 123. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en este Código, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según

la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores de la demarcación electoral.

...

I. No sean firmas autógrafas, sean firmas falsas o se presenten nombres con datos falsos o erróneos.

II. a VII. ...

La presunción de la falsificación de firmas, será atendida por las autoridades correspondientes en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 169. ...

Los servidores del Instituto serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en este código.

...

Artículo 172. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral. Su operación en el Instituto Electoral del Estado de México estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el propio Estatuto, tal Órgano de Enlace será determinado por el Consejo General del propio Instituto.

El Instituto habilitará a servidores electorales suficientes e imparciales para certificar actos u omisiones que les sean solicitados.

Artículo 183. ...

...

...

...

I. ...

a) a d) ...

e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

...

II. ...

a) a b) ...

c) La Comisión de Participación Ciudadana.

La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres consejeros electorales elegidos por el Consejo General del Instituto en la sesión inmediata siguiente a aquella en que haya surtido efectos la notificación de la delegación de dichas funciones, sus facultades se derivarán de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

III. ...

Artículo 185. ...

I. a LVII. ...

LVIII. Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en los términos de los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para promover y verificar que en la integración de las mesas directivas de casilla se realice una adecuada capacitación de los funcionarios designados, y en su caso, implementar las medidas conducentes para fortalecer el procedimiento de capacitación e integración.

LIX. Aprobar y expedir la normatividad necesaria para cumplir con lo mandado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral sobre el particular.

LX. Los demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 187.- ...

A más tardar en el mes de septiembre del año en que inicie el proceso electoral, el Instituto promoverá la firma de los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral para garantizar el buen desarrollo del proceso.

En la firma de dichos convenios el Instituto buscará fortalecer y coadyuvar en los procedimientos de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, capacitación de funcionarios electorales, fiscalización, acopio y traslado de paquetes electorales y en general en aquellos que fortalezcan los fines del Instituto.

Artículo 196. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir y evaluar las actividades de capacitación para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XXXVI. Proponer a la aprobación del Consejo General la normatividad necesaria para cumplir con lo mandado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como, los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XXXVII. Las demás que le confiere este Código, el Consejo General o su Presidente.

Artículo 197 bis. Para los efectos de este Código, será considerado como servidor público electoral toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 197 ter. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros.

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto.

III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.

V. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

VI. No poner en conocimiento del Consejo General todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral.

VII. No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto en el desempeño de sus labores.

VIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.

IX. Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.

X. Las previstas, en lo conducente, en el artículo 42 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios, y

XI. Las demás que determine este Código o las leyes que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

De las direcciones y la unidad técnica de fiscalización

Artículo 201. La Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

II. Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

III. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Nacional Electoral.

V. Dar seguimiento los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Nacional Electoral.

VI. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

VII. ...

Artículo 203. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar el proyecto de manual de organización y el Catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General, con excepción de los puestos permanentes relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. a IX. ...

Artículo 203 Bis. El Órgano de Enlace del Servicio Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace con el Instituto Electoral Nacional en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

II. Supervisar que se cumpla el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y la normativa que rige al dicho Servicio en el Instituto.

III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.

IV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

V. Presentar a la Junta General Consejo General, previa suficiencia presupuestal, el proyecto de promociones e incentivos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VI. Proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. Proponer y operar mecanismos para proteger los datos personales que el Instituto recabe en relación con el Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

VIII. Tramitar lo relacionado con la disponibilidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto.

IX. Elaborar los proyectos de opinión para el Consejo General, cuando así lo requiera el Instituto Nacional Electoral para la elaboración de los diferentes lineamientos.

X. Elaborar el proyecto de normatividad interna necesaria para cumplir con lo mandado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales.

XII. Presentar a la Secretaría Ejecutiva el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocales distritales y municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales de órganos desconcentrados temporales.

XIII. Establecer coordinación con las Direcciones del Instituto para el logro de objetivos concurrentes.

XIV. Las demás que determine el Consejo General, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y su normativa secundaria.

Artículo 208...

I. ...

El Secretario del Consejo Distrital será suplido en sus ausencias temporales por el funcionario que designe el propio Consejo Distrital.

II. a III. ...

Artículo 209. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Artículo 213. ...

I. a XII. ...

XIII. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral, para participar como observadores durante el proceso electoral.

XIV. ...

Artículo 215. Las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral.

Artículo 216. ...

I. ...

II. Derogada

III. a VII. ...

Artículo 218. Los Consejeros Electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Artículo 220...

I. a XII. ...

XIII. Recibir las acreditaciones de observadores durante el proceso electoral, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

XIV. a XV. ...

Artículo 221...

I. a X. ...

XI. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral, para participar como observadores durante el proceso electoral.

XII. ...

Artículo 223. ...

...
...
...

I. a VII. ...

Los consejos distritales o municipales electorales, se coordinarán con los Consejos Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral, a fin de que los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla reciban, con la anticipación debida, al día de la elección, la capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones, la cual estará a cargo de las juntas correspondientes.

...

Artículo 231. ...

I. A petición de los partidos políticos, candidatos independientes, representantes ante los órganos desconcentrados y ciudadanos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

II. a IV. ...

Artículo 241. ...

...

Ninguna persona podrá ser registrada como candidato tanto de partido político, coalición, candidatura común o independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde los dos meses anteriores al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.

Artículo 251. ...

I. Para candidatos a Gobernador, el plazo será el cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código, ante el Consejo General.

II. a IV. ...

...

Artículo 252. ...

I. a VI. ...

...

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

...

Artículo 254. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de los candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Artículo 260. La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa del partido político, candidatura común o coalición que registró al candidato.

La propaganda que sea utilizada por alguna candidatura común o coalición deberá ser identificada con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio correspondiente.

...

...

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, si el Consejo General estima que pueden afectarse los principios rectores de los procesos electorales locales, podrá ordenar a los partidos políticos, coaliciones o candidatos comunes e independientes la modificación o sustitución de los contenidos de los mensajes que transmitan por radio y televisión.

...

...

...

Artículo 261. ...

...

...

...

...

La infracción a las disposiciones previstas en este artículo será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás leyes aplicables, con la obligación de todo aquel que conozca de ilícitos, de denunciar los delitos que se cometan en materia electoral.

...

Artículo 262. En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidaturas comunes, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas:

I. a IX. ...

...

...

...

...
...

Artículo 264. ...

...

Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente.

Para el caso de financiamiento y topes de gasto de campaña en candidaturas comunes se seguirán las reglas aplicables para las coaliciones.

...

Artículo 278...

...
...

También podrán acreditar el número de representantes que sean necesarios para acompañar en la ruta de entrega de paquetes, sin que se exceda de un representante por paquete electoral. Estos representantes solo pueden actuar al culminar el cierre de la casilla, para lo cual deben presentarse con su nombramiento ante el presidente de la casilla.

Para coordinar adecuadamente esta disposición, la acreditación de los representantes de ruta podrá realizarse después de que se conozcan las rutas de entrega de los paquetes electorales y hasta tres días antes de la jornada electoral. El instituto Electoral emitirá los lineamientos que garanticen la adecuada vigilancia de paquetes electorales durante su traslado.

Artículo 284. ...

I. a IX. ...

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos de este Código que correspondan a las funciones del representante. Si la credencial para votar del representante es de otra demarcación electoral se incluirá la leyenda de forma visible “no puede votar”, evitando que evada los requisitos para votar en las elecciones locales.

Artículo 288...

Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Artículo 289. ...

I. a X. ...

...

En el caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, y se agruparán tomando como referencia el lugar que le corresponda al registro del partido coaligante más antiguo, seguido de los otros partidos coaligados, de acuerdo a su antigüedad de registro. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

En el caso de existir candidaturas comunes, aparecerá en la boleta el color o combinación de colores y emblema registrado en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos que participan por sí mismos y ocupará el lugar que le corresponda al partido político con mayor antigüedad en su registro.

Artículo 290. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

Artículo 319. ...

I. a II. ...

III. Los notarios públicos, autoridades de procuración de justicia y jurisdiccionales que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la mesa directiva y precisado la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto del voto.

IV. a V. ...

Artículo 332. ...

I. a II. ...

III. El número de votos nulos, entendiéndose por estos aquellos expresados por un elector, en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común o de una candidatura independiente, y aquellos en los que el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

...

IV. ...

Artículo 333. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes o candidatos independientes.

b) ...

VI. ...

...

Artículo 334. ...

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidato común o candidato independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

II. a III. ...

Artículo 336. ...

I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidatos comunes, combinaciones de partidos políticos coaligados y candidatos independientes.

II. a VI. ...

...

Artículo 347. ...

Bajo su más estricta responsabilidad los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes.

Las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de consejo.

Artículo 348. ...

El día de la elección y el precedente, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes.

...

Artículo 351. ...

Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en términos de las leyes generales de la materia y este Código.

Artículo 358...

I. a VI. ...

VII. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.

...
...
...
...
...

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales, salvo que existan evidentes errores numéricos o que del contenido del acta circunstanciada se desprendan dudas fundadas sobre la calificación del voto.

VIII. a XII. ...

Artículo 361. ...

El consejo distrital deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral.

Artículo 363. Para el caso de que los partidos políticos hayan postulado una candidatura común, se estará a lo señalado en el convenio correspondiente y se sumarán los votos conseguidos por esta

vía a los que obtuvo cada partido político en lo individual para tener el total de la votación recibida a su favor.

Artículo 369. ...

Tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado o postulado candidatos comunes para la elección de diputados, se integrará una lista por partido político que incluya a los candidatos postulados en lo individual, en candidatura común y en coalición, de acuerdo a los convenios respectivos, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren la votación en números absolutos, más alta de su partido por distrito, ordenada en forma decreciente, de acuerdo a la votación en números absolutos obtenidos. Acto seguido, se procederá a la asignación en términos del párrafo anterior.

...
...

Artículo 373. ...

I. a V. ...

VI. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora de la elección en el Municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las planillas antes señaladas, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a la primera o a la segunda de las planillas antes señaladas, y exista indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

...
...
...
...
...

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos municipales, salvo que existan evidentes errores numéricos o que del contenido del acta circunstanciada se desprendan dudas fundadas sobre la calificación del voto.

VII. a XI. ...

Artículo 375. ...

El consejo municipal deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral.

Artículo 377. Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

I. Haber registrado planillas propias, comunes o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.

II. ...

El partido, coalición, candidato común o candidatos independientes cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

Para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 379. ...

I. a II. ...

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

Artículo 380. ...

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidatos independientes, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidatos independientes de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.

III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores.

IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

En ningún caso y por ningún motivo, los candidatos a presidentes municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 381. El cómputo final de la elección de Gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidato común o candidato independiente.

...

Artículo 390. ...

I. a III. ...

IV. Designar y remover a los notificadores, secretarios proyectistas y al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, a propuesta del Presidente del mismo.

V. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas, publicando tal determinación en su página de internet con al menos 24 horas de anticipación.

VI a XVIII. ..

Artículo 391. Todas las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas y deberán ser transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos.

Artículo 392. Para la tramitación, integración y sustanciación de los medios de impugnación que deba resolver, el Tribunal Electoral contará con un Secretario General de Acuerdos, con los secretarios y proyectistas, notificadores y demás personal jurídico y administrativo necesario.

El Secretario General de Acuerdos, los secretarios y proyectistas estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios, de los partidos o de los particulares, excepto los de carácter docente. También estarán impedidos para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

...

...

Artículo 393. El Secretario General de Acuerdos, los notificadores y secretarios proyectistas del Tribunal Electoral, deberán ser ciudadanos del Estado, mayores de veinticinco años, con título de Licenciado en Derecho legalmente registrado y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

...

Artículo 394. ...

I. a III. ...

IV. Proponer al Pleno la designación del Secretario General de Acuerdos, secretarios proyectistas y notificadores.

V. a XVI. ...

XVII. Recibir los medios de impugnación, admitirlos si reúnen los requisitos legales y, en su caso, recabar de los magistrados el acuerdo que proceda.

XVIII. Sustanciar los medios de impugnación, realizando todas las diligencias pertinentes y requiriendo los documentos necesarios, hasta ponerlos en estado de resolución.

XIX. Las demás que le confiere este Código.

...

Artículo 395. ...

I. a VI. ...

VII. Auxiliar a los secretarios proyectistas en el desempeño de sus funciones.

VIII. a IX. ...

Artículo 403. ...

I. Cuando el candidato a Gobernador, los integrantes de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, o los integrantes de la planilla de candidatos a miembros de ayuntamiento, que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección correspondiente, no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local o los señalados en este Código, en el caso, la nulidad sólo afectará a quien incumpla con los requisitos sin que esto depare perjuicio a la fórmula o planilla.

II. a VII. ...

...

...

...

Artículo 404...

En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos, el derecho a la autodeterminación y el ejercicio de los derechos de sus militantes.

Artículo 405. ...

I. a IV. ...

La conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autorganización y a la autodeterminación de los partidos políticos, deberá ser considerada por el Tribunal, al momento de resolver las impugnaciones relativas a los asuntos internos de los partidos políticos.

Artículo 423. Recibido un recurso de revisión por el Consejo General del Instituto, el Presidente del mismo lo turnará al Secretario Ejecutivo para que certifique que se interpuso en tiempo y que cumple los requisitos que exige este Código. Cuando el actor omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones III a V del artículo 419, o el tercero interesado alguno de los señalados en las fracciones II o III del artículo 421 del presente Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto requerirá por estrados para que se subsane la omisión en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá, en su caso, por no interpuesto el medio de impugnación o por no presentado el escrito de tercero.

...
...

Artículo 425. Para la tramitación del juicio de inconformidad, una vez que el Tribunal Electoral reciba el expediente será turnado de inmediato, al Secretario General quien deberá revisar que reúna todos los requisitos señalados en el presente Libro y que se cumpla, en su caso, con lo dispuesto en los artículos 419, 420 y 421 de este Código.

Cuando el actor omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones III a V del artículo 419, o el tercero interesado alguno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 421 del presente Código, o el coadyuvante omita presentar los documentos suficientes para acreditar su calidad de candidato, el secretario requerirá en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, vía notificación electrónica o, en su defecto por estrados para que se subsane la omisión en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá, en su caso, por no interpuesto el medio de impugnación o por no presentado el escrito correspondiente.

...

Si de la revisión que realice el secretario encuentra que el juicio encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se refieren los artículos 426 y 427 de este Código o que es evidentemente frívolo, someterá desde luego, a la consideración del Tribunal Electoral, el acuerdo para su desechamiento de plano.

Si el juicio reúne todos los requisitos, el secretario dictará el auto de admisión correspondiente, ordenando se fije copia del mismo en los estrados del Tribunal Electoral.

El secretario realizará todos los actos y diligencias necesarios para la integración de los expedientes de los juicios de inconformidad, de manera que los ponga en estado de resolución.

...

...
...
...
...

Artículo 428. Las notificaciones se harán preferentemente de manera personal, en su defecto, por vía electrónica, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa de este Código.

Para el caso de las notificaciones electrónicas el Tribunal establecerá un sistema de notificaciones electrónicas que permita contar con elementos de convicción y control de las notificaciones.

Los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los órganos del Instituto y del Tribunal Electoral, para que sean colocadas, para su notificación, copias del escrito de interposición del medio de impugnación respectivo, de los autos y resoluciones que les recaigan.

En casos urgentes o extraordinarios y a juicio del Presidente, exclusivamente las notificaciones que se ordenen por el Tribunal Electoral podrán hacerse a través de fax, surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse su recibo.

Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente de aquél en que se dictó el acto o la resolución.

Las cédulas de notificación personal deberán contener el lugar, hora y fecha en que ésta se hace, la descripción del acto o resolución que se notifica, el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y el nombre y la firma del funcionario que la realice. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula.

El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales, siempre que el representante se encuentre presente al momento de la votación definitiva de la resolución y cuente con las constancias definitivas del acto.

Artículo 429. ...

I. a III. ...

...
...

Las resoluciones del Tribunal Electoral recaídas a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local, serán notificadas a los órganos del Instituto que corresponda o en su caso, a las autoridades partidistas, así como a quien los haya interpuesto y a los terceros interesados, personalmente, vía electrónica, por correo certificado o por telegrama, o personalmente, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la resolución.

...

I. Al partido o coalición recurrente y a los terceros interesados, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio en el municipio de Toluca. En caso contrario, se hará vía electrónica, en su defecto, se hará mediante cédula colocada en los estrados del Tribunal Electoral, a más tardar al día siguiente de aquel en que se dictó la resolución. La cédula se acompañará de copia simple de la resolución respectiva.

II. ...

Artículo 430. Las notificaciones recaídas a las resoluciones definitivas dictadas en el recurso de apelación, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local y el juicio de inconformidad, requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de la misma, plazo aplicable a las notificaciones electrónicas, publicación o fijación en estrados, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través de la Gaceta del Gobierno o en los diarios de circulación estatal o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y del Tribunal Electoral, en los términos de este Código.

Artículo 431. ...

...
...
...

Del mismo modo, el Tribunal Electoral podrá determinar la escisión de los expedientes, cuando sea procedente.

Artículo 477. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días; en caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia. Si la denuncia fuera imprecisa, vaga o genérica, lo prevendrá para que la aclare y en caso de no hacerlo, se continuará y se resolverá con las constancias que obren en el expediente.

...
...
...
...
...

I. a IV. ...

...

Artículo 481. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Una vez hecho lo anterior se remitirá el expediente al Tribunal Electoral para su resolución, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 484. ...

...

Para la comparecencia en la audiencia, los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones podrán nombrar una representación común en los procedimientos que sean citados conjuntamente.

...

I. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. El Tribunal Electoral contará con un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para implementar el sistema electrónico de notificaciones y realizar las adecuaciones a su normativa interna.

SEXTO. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los

días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.
PRESIDENTE
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES **DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Refiera la Secretaría los antecedentes de las iniciativas.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Las iniciativas de decreto fueron remitidas por Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Aquiles Cortez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio del derecho dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del Dictamen y el Proyecto de Decreto con que se acompaña, y pregunta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Proceda la Secretaría a integrar el turno de oradores.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Presidente el turno de oradores ha sido integrado con las participaciones siguientes: la diputada Juana Bonilla Jaime, el diputado Anuar Azar Figueroa y el diputado Aquiles Cortes, gracias.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Tiene el uso de la palabra la diputada Juana Bonilla.

DIP. JUANA BONILLA JAIME. Diputados, diputadas buenas tardes, con su permiso señor Presidente.

Quiero fijar la postura a nombre de mi Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en razón a esta propuesta de reforma a diversos artículos al Código Electoral del Estado de México y que se estuvo trabajando en las Comisiones Unidas de Gobernación y Electoral; he de reconocer que se dio una discusión bastante álgida sobre todo el día viernes y que estuvimos haciendo una serie de revisiones en la que cada partido político ventilo de manera muy puntual sus propuestas y me quiero referir que cuando nosotros propusimos la reforma al artículo 12 Constitucional e introducir la figura de las candidaturas comunes; el espíritu de esta figura era justamente abrir todo el esquema electoral de tal forma que los partidos políticos pudieran tener candidaturas, candidatos comunes con sus logotipos separados, cada quien con su votación e incluso existía esta figura y sin la figura del convenio de suscribir un convenio de candidatura común.

Con algunos esquemas muy puntuales registrarse en el Instituto Electoral del Estado de México y poder así competir, esta figura abrió mucho en 1996, cambio en el 2010 aquí en esta Cámara, en la Legislatura de ese entonces hubo una cerrazón eliminaron y dejaron nada más las coaliciones y que la competencia pudiera ser por los partidos, a esto nos referimos cuando nosotros propusimos esta reforma constitucional; hoy decimos que hubo una distorsión desde nuestro particular punto de vista, porque la figura que se está estableciendo aquí en la propuesta, desde nuestro particular punto de vista distorsiona la propuesta original y con ello permiten el regreso de tiempos de oscurantismo y distorsión de la voluntad ciudadana, lo que definitivamente vulnera los consensos políticos y los principios de constitucionalidad y legalidad que motivaron la Reforma Electoral en el 2014.

Y justamente en esta Reforma Electoral que hubo a nivel federal del 2014 que hubo una gran discusión en la Cámara donde ahí de esa reforma se emitió la Ley General de Partidos Políticos, que reglamento justamente las coaliciones electorales; de igual forma les quedamos comentar que en esta reformas del 2014 se establecen de manera uniforme las coaliciones para los procesos electorales, se prohíbe la transferencia de votos vía de los convenios de los partidos políticos, coincidió con el compañero que me antecedió de que hubo propuestas algunos artículos hubo avances, he avances en procesos administrativos del tribunal, avances en la supervisión de las casillas, hubo avances, pero el tronco de esta iniciativa, el tronco fundamental, la esencia fundamental de esta iniciativa es las candidaturas comunes y la transferencia de votos, esa es la esencia fundamental; es decir lo demás si fue productivo, fue bueno.

Pero la esencia fundamental no le movieron un solo ápice y me quiero referir a tres asuntos del porque nosotros votamos en contra en las comisiones, el primero es que la figura de candidaturas comunes las engloban con un solo, en un solo recuadro se suscribe convenio de candidaturas comunes y de ahí de en ese convenio se establecen los mecanismos para el porcentaje, la transferencia que se puede dar a los partidos que estén en esa candidatura y me voy a centrar en esta parte, el problema fundamental es que el partido principal que está en esta candidatura común puede transferirle los votos que de manera directa serían en todos los casos al partido; le puede transferir a los demás partidos que estén en esa candidatura común y es ahí donde los partidos más pequeños, valga la vulgaridad, salvan el pellejo así, porque si no tienen el porcentaje requerido por la vía directa, porque esa fue una de las principales cuestionamientos en la reforma del 2014.

El ciudadano tiene que votar de manera directa y no se puede transferir y entonces hoy mediante ese convenio pues un partido, equis partido pequeño puede, podría perder el registro si se fuera solo o tal vez no, pero al final de cuentas no hay un recuento preciso de la fuerza electoral que tiene ese partido o cualquiera de los que estén ahí, que conlleva ahí viene la otra parte, conllevaría que el partido mayoritario estuviera sobre representado, en la Cámara Local, en la Cámara del Estado de México, es decir tiene una mayoría más los partidos que estén coaligados y de esa forma a final de cuentas se convierten en bloques y si nos vamos más allá, pues significa un control de todos los organismos que tiene esta Cámara, significaría un control en la Junta de Coordinación Política; en todas las comisiones; en todo el proceso legislativo.

Por eso nosotros decimos que estaríamos haciendo un retroceso y la política y el sistema de partidos es acuerdos, es consenso también hay, hay divergencias pero tenemos que hacer avances en el Estado de México ese es una parte que discutimos de manera muy puntual.

El segundo pendiente que queda es la propaganda electoral, es decir, nosotros propusimos nuestra fracción que hay propaganda disfrazada, propaganda en la que se paga por la vía de los medios, por la vía de las revistas, por la vía de los noticiarios, vías de manera indirecta que salen no como propaganda tal, sino disfrazada, es decir, donde algún candidato pueda aparecer en una revista como si le hicieran la entrevista, y esa es una propaganda disfrazada, esta parte no se ha reglamentado y en la comisión no sabía del discurso de elegir los mecanismos de la propaganda cómo se tipifica, etcétera, es decir, compañeras y compañeros diputados, parece que tenemos un guión y que no nos podemos salir de ese guión e incluso, en las reuniones de trabajo si nos sacaron las jurisprudencias del tribunal, de la Suprema Corte; efectivamente, pero quien dice que es lo más adecuado. No decimos que sea ilegal, pero decimos, es lo más adecuado para el Estado de México? que es distinto. ¡Ojo! .Nos dijeron, hay candidaturas comunes en Baja California, nos dijeron, hay candidaturas comunes en Durango, incluso, el PAN y el PRD están ahí eso es un argumento válido, pero no aquí, porque no es lo más adecuado para el Estado de México, para la apertura democrática en el Estado de México.

No nos podemos cobijar de manera ficticia en el asunto de lo legal o lo ilegal, ese es un segundo elemento.

El otro elemento que nosotros comentamos aparte de la propaganda electoral, es el problema de que al Instituto Electoral del Estado de México aun cuando hubo una revisión se sigue teniendo una burocracia terrible, es decir, funciones de capacitación, de supervisión, las tiene el Instituto Nacional Electoral, ese es el espíritu de la reforma del 2014, que se revelaron los OPLES se revelaron, claro, les querían quitar todas las facultades, si es cierto, querían centralizar el INE y centralizar buen parte de las facultades, lo hizo, pero lo hizo porque muchos de los organismos electorales de los estados, están supeditados a los gobiernos estatales, ese era el problema de fondo, y sigue siendo el problema de fondo.

Los organismos locales se supeditan a los ejecutivos estatales, y esa fue una discusión muy grande, y creo que el Instituto Electoral del Estado de México, no está exento de este comentario, y desde luego, ¿qué es lo que pasa? Desde luego, lo que nosotros decimos es si el área de capacitación la tiene el Instituto Nacional Electoral y que buena parte lo ejerció el INE en el último proceso, ¿porque contratar más?, ¿porque contratar personal cuando es facultad del INE? y en algunos elementos, en algunos artículos todavía se le quiere dar esa facultad para coadyuvar al Instituto Nacional Electoral, se imaginan ustedes cuántos capacitadores, cuanto personal de duplicidad tendría el Instituto Electoral del Estado de México con el INE? Esa es otra parte que se comentó.

Entonces, por eso nosotros decimos, si hubo elementos importantes, interesantes que se agregaron, pero el tronco fundamental que fue el artículo 74, el artículo 75 no hubo cambios, en el artículo 81 son fundamentales en esta iniciativa.

Entonces, diputadas y diputados, la fracción parlamentario del PRD la votaremos en contra, hemos dado nuestros argumentos de forma muy respetuosa, nosotros pensamos que cada partido debe de competir de manera separada, que pueden tener candidatos comunes, sí, pero no con transferencia de votos, no con un convenio de candidatura común, donde les permita hacer ese tipo de distribuciones, tanto en financiamiento, en transferencia, en tiempos de campaña de radio, de televisión, todo ese tipo de mecanismos.

Entonces, con todo el respeto diputadas y diputados, nuestra fracción parlamentaria votará en contra de esta propuesta de reforma electoral, que estamos muy seguros de que el tiempo a nosotros, a nuestra fracción nos dará la razón. Al tiempo lo dejamos.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Anuar Azar.

DIP. ROBERTO ANUAR AZAR. Muchas gracias, señor Presidente.

Con su permiso compañeras y compañeros diputados que integramos esta mesa directiva, compañeras y compañeros diputados en pleno.

Sin duda el sufragio electoral y los procesos electorales son un componente central de nuestra democracia, garantizar y proteger el derecho al voto, implica mucho más por parte del Estado y sus actores, resulta fácil promoverlos en el discurso, pero nuestra responsabilidad debe ir más allá, debemos ser congruentes con las aspiraciones de un estado de derecho, con la perseverancia en el esfuerzo por la instauración de la representación política del pueblo, que ello lo justifica, no sólo con el deber de hacer actos electoreros.

La Legislatura a través de las mesas técnicas donde se vertieron argumentos de los diputados de los grupos parlamentarios de aquellos que si atendieron la discusión, de aquellos que si son responsables, del ejercicio de la responsabilidad de un legislador, se reconoce que podemos coincidir o no en la presentación de iniciativas y en la aprobación o no de iniciativas, yo reconozco en el Grupo Parlamentario del PRD que se hizo un esfuerzo importante por presentar iniciativas, que finalmente no encontramos una coincidencia, pero eso enriquece el debate político, habrá otros momentos en los que tengamos coincidencia como oposición clara y contundente frente al Ejecutivo, lo que no se vale es tener una fracción parlamentaria ausente en las discusiones de las

mesas técnicas, ausente en la discusión del pleno, una fracción parlamentaria como la de morena no la tiene ni Obama.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Tiene el uso de la palabra el diputado Aquiles Cortes López.

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ. Con su venia señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados todos, a los medios de comunicación, al público en general.

El derecho de asociación en materia político electoral, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación de gobierno.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, entendemos que las coaliciones y las candidaturas comunes son dos figuras asociativas que persiguen objetivos electorales distintos; concretamente, el de postular a un mismo candidato a un mismo cargo de elección popular, y con ello, ofrecer a la ciudadanía distintas formas de representación política.

La figura de candidaturas comunes, ya fue definida y reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones inconstitucionales, 59/2008 y en la 597/2014, que aquí ya se han inclusive citado textualmente.

La reforma al artículo 12 de la Constitución Local, la del Estado Libre y Soberano de México, considera que la candidatura común resulta acertada para las y los mexiquenses, porque implica una opción electoral relevante dentro de las formas asociativas de los partidos políticos,

Debemos entender lo que el numeral 5 del artículo 85 der la Ley General de Partidos Políticos establece, validado en la acción de institucionalidad 22/2014 y sus acumuladas que a la letra señalan: “Será facultad de las Entidades Federativas, establecer en sus constituciones locales, otras formas de participación o asociación de los partidos político; a fin de postular candidatos”, así como también en la acción de inconstitucionalidad 59/2014, que ya referimos, en la que se señala que el legislador local, puede regular la figura de la candidatura común dentro del ejercicio de su libertad configurativa.

En la reforma al artículo 12 constitucional de nuestra Constitución, se fundamentó en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que define a la candidatura común, como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan y precisa, que en esta cada partido político integrante, mantendrá su plataforma electoral.

En relación a los emblemas en la boleta electoral señala que en un mismo espacio deberá aparecer el emblema conjunto de los partidos políticos que integran esta Candidatura y establece también, que en cuando al reparto de los votos emitidos a favor de la candidatura común, entre los partidos que la integran, se sujetará a las disposiciones establecidas en el convenio, que celebren con la finalidad de que la ciudadanía conozca la distribución de los sufragios anticipadamente.

Respetando el criterio que de manera personal se pueda tener a este respecto, es importante resaltar, que la iniciativa respeta el principio de certeza del sufragio, porque en ningún momento se produce un abuso de derecho o fraude a la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al amparar dentro de esta libertad configurativa la posibilidad de que los convenios de candidatura común, cuenten los votos a favor de un candidato y de los partidos contenidos en un emblema conjunto y que al mismo tiempo se respete la voluntad del elector, en relación con los efectos de su voto por los partidos políticos al tener previo conocimiento de los mecanismos de repartición con base en un convenio que tendrá que ser público y avalado por la autoridad electoral.

Fue muy intenso el debate y la discusión en las comisiones y en las mesas de trabajo, la riqueza de la iniciativa y del decreto que hoy se presenta, radica en la oportunidad que nos dimos los diferentes partidos políticos de que fueran incorporadas las propuestas y los puntos de vista de las diferentes fracciones parlamentarias.

Indiscutiblemente que la discusión fue intensa, pero considero que justamente eso es lo que le da riqueza y fortaleza a las propuestas que aquí se han venido construyendo.

Hoy mismo, estamos agotando un orden del día que abarca una serie de propuestas, en las que ha habido coincidencias y diferencias, que es lo que hace y enriquece el debate, ahora mismo seguramente en este proceso habrá quien pueda votar a favor y quien pueda votar a contra.

Yo creo que lo importante de esto es, que a pesar de esa diferencia en el resultado de la votación se incorporan en la propuesta las opiniones también de lo que pudiera considerarse minorías y no estamos nosotros bordando en el vacío, hay ejemplos puntuales, hay prácticas en este mismo momento, en donde se está aplicando este concepto de la candidatura común y si bien es cierto que no necesariamente tenemos que hacerlo de manera igual, indiscutiblemente que es un referente en nuestro país, en las prácticas políticas en nuestro país, y valdría la pena, poner de ejemplo porque esto tiene que ver con situaciones, yo diría que hasta de calidad moral, en el caso particular que en mi grupo parlamentario analizamos del convenio de candidatura común de algunos de los Estados, curiosamente se establece en esa repartición de votos, que los primeros tres puntos porcentuales de la votación habrán de ser para un partido y solamente que se alcancen los otros tres puntos porcentuales más serán para el siguiente partido; por eso yo considero que aquí entra un tema también de calidad moral.

Vamos a ver en qué términos se hace esa distribución, no con esa condición ventajosa, de que si yo saco tres punto cinco por ciento, garantizo una serie de situaciones y el otro partido, como luego se dice, gracias por participar.

Tendríamos que ser equitativos en este proceso también.

Se han inventado también algunas fórmulas, como alguna que en este momento se está aplicando para el proceso del próximo domingo 5 de junio, donde se juega con los números, pero al final de cuentas hay una distribución, una repartición de los votos.

Nosotros creemos que los partidos tenemos una trayectoria, chicos o grandes, pequeños y que hay una votación, hay una militancia, una serie de ciudadanos que simpatizan con cada una de las posiciones políticas de los partidos y que serán los que llevarán al ciudadano a emitir su voto por el Partido que aparezca solo en la boleta, o por los partidos que hayan logrado una Candidatura Común y no pretendemos con esta propuesta sorprender a nadie, porque puntualmente se establecerá en el Convenio de Candidatura Común que porcentaje será destinado para cada uno de los partidos que participen en ese Convenio, por ello nuestro llamado, nuestra invitación atenta, respetuosa, cordial, fraterna diría yo, a que aportemos con nuestro voto a esta propuesta, indiscutiblemente que en un escenario como este, en una Legislatura como está, a la que yo debo reconocer la disposición, el ánimo, la responsabilidad con que hemos atendido las tareas que tenemos encomendadas, porque parecerá simple, parecerá muy sencillo, pero iniciar puntualmente las sesiones, estar puntualmente en las comisiones, participar activamente en debates interesantes intensos, y desde luego habrá que reconocer que todos con mucho respeto.

Le da una dimensión muy importante a esta Legislatura, que no por nada es la Legislatura Local más grande de nuestro País, y desde luego, reconocerle a todos los diputados que aquí han participado en este proceso, porque independientemente de cómo se apruebe hoy esta iniciativa las propuestas de unos y de otros, ahí van a estar, tal vez no todas como aquí se ha dicho, pero ahí van a estar y vamos a seguir caminando juntos.

Yo también lamento la ausencia de quienes a veces se plantean sentidos de responsabilidad que luego a veces no entendemos, porque, pues la responsabilidad está aquí, no está en otros Estados, no está en otros procesos, está en los procesos legislativos de esta Legislatura, por eso

compañeras y compañeros con nuestro reconocimiento al esfuerzo, a la disposición al ánimo, al tiempo que le hemos invertido, a esto, que no lo estamos regateando, he, qué bueno que lo invirtamos, que bueno que la ciudadanía se dé cuenta que nosotros no tenemos un horario para el debate y para la discusión, que bueno que los medios de comunicación nos acompañen, porque estamos demostrando que tenemos un sentido de responsabilidad que la ciudadanía nos ha encargado, yo les pediría compañeros, les solicitaría nueva y respetuosamente que definamos con nuestro voto la aprobación de esta iniciativa.

Muchas gracias, es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto y solicito a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP PATRICIA DURÁN REVELES. Presidente de la Legislatura, considera suficientemente discutidos en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Desarrollaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico por lo que se pregunta, si es de aprobarse en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto y la Presidencia pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando, que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún Artículo para su discusión particular se sirva indicarlo al registrar su voto.

SECRETARIA DIP PATRICIA DURÁN REVELES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. ¿Alguien más que falte por emitir su voto?

El Dictamen y el Proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tiene por aprobados en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara sus aprobatorios en lo particular; provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En observancia del punto número 17 del orden del día, el Diputado Alberto Díaz Trujillo dará lectura al dictamen formulado a las tres iniciativas de decreto:

- Iniciativa de Decreto que reforman lo Artículos 8, 83, 84 la Fracción VI del Artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentada por el Diputado Alberto Díaz Trujillo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de Creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 83, 84 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México como un órgano dotado de autonomía constitucional con relevancia jurídica presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Puede hacer uso de la palabra señor Diputado.

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO. Muchas gracias señor Presidente compañeras, compañeros Diputados amigos de los medios de comunicación bienvenidos a todos, invitados especiales.

La Presidencia de la LIX Legislatura y en su oportunidad la Presidencia de la Diputación Permanente encomendaron a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen las Tres Iniciativas de Decreto que a continuación leeremos. Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 8, 83 y 84 la Fracción VI del Artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por su servidor a nombre del grupo parlamentario Acción Nacional en materia de creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone, crear la Fiscalía General del Estado como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, e Iniciativa de Decreto que reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que crea la Fiscalía General del Estado de México como un órgano dotado de autonomía constitucional con relevancia jurídica presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

De conformidad con la Técnica Legislativa y con base en el principio de economía procesal existiendo relación entre las iniciativas y correspondiendo su estudio de las mismas Comisiones Legislativas estimamos pertinente realizar el estudio conjunto de las propuestas Legislativas e integrar un dictamen y un proyecto de decreto que contiene los antecedentes y análisis y el resultado del estudio.

Agotado el estudio cuidadoso de las iniciativas y suficientemente discutido por las Comisiones Legislativas; nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y dar cuenta a la Legislatura en Pleno de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tienen por dictaminadas y aprobadas en lo conducente de acuerdo en el proyecto de decreto correspondiente las iniciativas que a continuación se indican:

- Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 8, 83, 84 la fracción VI, del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por su servidor en materia de creación de la Fiscalía General del Estado de México en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática; propone crea la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía constitucional con relevancia jurídica, presentada por Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. De conformidad con el estudio realizado se tiene por aprobada la parte relativa de las iniciativas que se expresa en el proyecto de decreto que adjunto y se acompaña para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, se da por hecho.

Muchas gracias compañeros.

A nombre del Grupo Parlamentario a todos los integrantes de las dos comisiones les damos las gracias.

Con su permiso.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura y, en su oportunidad, la Presidencia de la Diputación Permanente encomendaron a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen de tres Iniciativas de Decreto: Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Alberto Díaz Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México); Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio); e Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

De conformidad con la técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, existiendo relación entre las iniciativas y correspondiendo su estudio a las mismas comisiones legislativas, estimamos pertinente realizar el estudio conjunto de las propuestas legislativas, e integrar un dictamen y un proyecto de decreto que contiene, los antecedentes, el análisis y el resultado del estudio

Agotado el estudio cuidadoso de las iniciativas y suficientemente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En este apartado dejamos constancia de los antecedentes, objeto y los aspectos relevantes de la exposición de motivos y propuesta normativa de cada una de las tres iniciativas, conforme el tenor siguiente:

1.- Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Alberto Díaz Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51

fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Propone la creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De la parte expositiva de la iniciativa, nos permitimos destacar lo siguiente:

“La reforma política que impulsó Acción Nacional con la concurrencia de las diversas fuerzas políticas de la Nación, no sólo se limitó a cuestiones electorales y de competitividad económica. Uno de los temas fundamentales, fue la independencia de la entonces Procuraduría, para convertirse en la Fiscalía General de la República”.

“Actualmente trece entidades federativas, han armonizado su marco constitucional y legal a la reforma en materia de autonomía en la función de persecución del delito, cambiando sus procuradurías, por Fiscalías Generales, como Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Yucatán”.

“El Ministerio Público en el sistema jurídico mexicano, cumple con una función muy variada; interviene en procesos penales fundamentalmente, en familiares y civiles otras veces; funge en otras ocasiones como representante de menores de edad en diversos procedimientos”.

“Sin embargo, es innegable que su principal función y donde surgen los problemas que reclaman su autonomía, es por su carácter de autoridad investigadora y persecutora de delitos, lo cual hace necesario su independencia de intereses políticos, para que su desempeño se dé en un marco de autonomía plena y de profesionalización constante”.

“Actualmente, el Ministerio Público está a cargo de un Procurador General de Justicia, que lo vincula al gabinete del Ejecutivo Estatal y no lo obliga a rendir cuentas a esta Soberanía Estatal”.

“La reforma en materia de creación de Fiscalías Generales, se debe porque el Ministerio Público debería ser un órgano de carácter técnico, no político; cuya función dentro del procedimiento penal sea la investigación científica y exhaustiva de los delitos; así como fungir como auténticos fiscales dentro del nuevo proceso penal acusatorio, con estricto apego al principio de legalidad”.

“Lo que Acción Nacional busca en la presente iniciativa, es que el Ministerio Público sea ante todo un órgano técnico, de investigación y persecución de conductas antisociales, que tenga un desempeño desligado de la administración pública y con estricto apego a la ley. Así lo exige, por una parte, su naturaleza jurídica y por la otra, las garantías que deberá cumplir dentro del nuevo sistema penal acusatorio, adversarial y bajo presunción de inocencia”.

“Deseamos que sea un organismo público autónomo, porque los organismos públicos autónomos u organismos constitucionales autónomos, representan una evolución de la

teoría clásica de la división de poderes, al asumirse que puede haber órganos ajenos a los tres poderes tradicionales, sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales”.

“Al formular la presente iniciativa, pensamos en que la nueva Fiscalía General del Estado de México, ya como organismo público autónomo, tenga equilibrio constitucional y político, para que la investigación y persecución de los delitos, no esté ligada a los intereses del grupo o partido gobernante, sino al puntual cumplimiento de sus fines y con apego a sus principios constitucionales que habrán de regirlo”.

“En Acción Nacional deseamos que el nuevo diseño institucional de la Fiscalía General del Estado, responda al cumplimiento de garantías de imparcialidad, eficiencia, eficacia y objetividad, para abatir el importante rezago en el combate al crimen y eficientar su labor de investigar, de acusación y lograr sentencias condenatorias en contra de los agentes delictivos que nos tienen sumidos en la inseguridad que hoy vivimos”.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sobresalen en la exposición de motivos de la iniciativa, los argumentos siguientes:

“Por último, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2016, mediante la cual se pretende perfeccionar el andamio constitucional en materia de derechos humanos y de procuración de justicia”.

“En el Estado de México, pese a todos estos esfuerzos importantes de actualizar, modernizar y ampliar su estructura orgánica, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las condiciones en las que hoy opera, lamentablemente no ha sido tan eficaz para detener los altos índices de criminalidad, la impunidad, la corrupción, la imparcialidad y la negligencia con que operan muchos de los servidores públicos a su cargo”.

“Con respecto a la criminalidad, según datos del secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos más frecuentes son el robo con y sin violencia, las lesiones, el homicidio, la violación, la extorsión y el secuestro”.

“Hoy en día la sociedad en su conjunto no confía en las acciones que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la corrupción que prevalece en muchos de sus servidores públicos, ha propiciado esta falta de credibilidad y sus

acciones deshonestas provoca que muchos delincuentes no sean castigados y por lo tanto un gran número de delitos queden impunes”.

“... consideramos que existen las condiciones de iniciar un proceso de transformación a fondo de la actual Procuraduría General de Justicia del Estado de México, transformándola en un Órgano Constitucional Autónomo; precisamente para que sin ataduras con respecto al Poder Ejecutivo, del cual ha dependido históricamente, pueda ofrecer mejores resultados de su actuación a la sociedad”.

“Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano los órganos constitucionales autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, encargándole funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales”.

“Los órganos constitucionales autónomos, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes clásicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, deben considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado”.

“Ahora bien, esos órganos constitucionales autónomos deben establecerse en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que son creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado”.

“Debe decirse que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales”.

“Así, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad”.

“La idea de que el Ministerio Público debe ser independiente del Poder Ejecutivo, data del año de 1932, la idea originalmente la propuso Luis Cabrera; otros juristas mexicanos que la han compartido son: Héctor Fix Zamudio, Sergio García Ramírez, Rene González de la Vega, Diego Valadez y Jorge Carpizo Macgregor”.

“El propio Gobierno del Estado de México, en el año de 2003, como parte de los trabajos realizados sobre la agenda de reformas constitucionales e institucionales, señaló que como parte de una Reforma del Estado, lo correspondiente al Ministerio Público, planteando su transformación en un órgano autónomo”.

“En 2018, a nivel Federal, la Procuraduría General de la República será transformada en Fiscalía General de la República a fin de que la justicia deje de ser tarea de una dependencia de gobierno y se convierta en facultad de un órgano autónomo, de acusación y de la investigación del delito”.

“Un Órgano Constitucional Autónomo que el texto constitucional prevea su existencia, precise su composición, los métodos de designación y remoción de su titular, su carácter de Órgano Autónomo y sus competencias principales”.

“Una nueva institución que sea determinante para el funcionamiento adecuado del Estado, particularmente en la solución de la problemática de la persecución de los delitos y consignación ante un juez de quien los comete en perjuicio de la sociedad”.

“Una Fiscalía General fortalecida, que al no tener controles burocráticos y contar con autonomía financiera, porque el propio Poder Legislativo estará obligado a dotarlo de los fondos necesarios para el desempeño de sus funciones”.

“Un Órgano Constitucional Autónomo, que tenga paridad de rango con otros órganos y poderes, sin que esto excluya que sus decisiones escapen de un control o sean revisados, principalmente por el Poder Judicial”.

“Una Fiscalía General, que inspire confianza en la ciudadanía y no temor, que procure la justicia de forma profesional y expedita, de cara a la ciudadanía, sin cortapisa de ninguna índole, que no reciba consignas de ningún poder público o personaje político; una Fiscalía que revierta los índices de criminalidad y de impunidad que caracterizan a la actual Procuraduría, una institución que fomente verdaderamente la cultura de la denuncia a sabiendas que las que se hagan, realmente serán atendidas y resueltas conforme a derecho; en síntesis una Fiscalía al servicio de todos aquellos que recurran en busca de impartición de justicia”.

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en uso de los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Propone crear un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica.

Desprendemos del texto expositivo de la iniciativa los motivos sobresalientes, que a continuación se transcriben:

“El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3 denominado “Sociedad Protegida”, establece que todos sus miembros, sin distinción alguna, tienen el derecho a acceder a la seguridad en todos sus niveles y a una justicia imparcial y

equitativa, por lo cual, se deberán fortalecer las políticas públicas de combate a los delitos.

“En ese sentido, es un reclamo social prioritario contar con instancias de procuración de justicia profesionales, eficientes, honestas, que velen en todo momento por la exigencia histórica de procurar un real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, sobre la base de su actuar científico, objetivo y más allá de toda presión o sesgo político.

“El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Dicha reforma constitucional establece en el artículo 116, fracción IX, que las constituciones locales deberán garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”.

“La reforma en comento tuvo como objetivo respetar y hacer valer el Estado de Derecho para asegurar a la sociedad una convivencia social pacífica, a través del establecimiento de autoridades de procuración de justicia autónomas en la investigación y persecución de los delitos, que actúen estrictamente con base en los parámetros legales de la actuación ministerial”.

“Por otra parte, la reforma Constitución del 18 de junio del 2008, por la cual el Sistema de Justicia Penal cambia al de corte acusatorio adversarial y oral, requiere no sólo una modificación en la metodología para la investigación de Sistema. En esta tesitura, es indispensable contar con un órgano de investigación y acusación que goce de autonomía de manera que desempeñe sus atribuciones en forma independiente, imparcial y objetiva, para el correcto ejercicio de esta importante función, pero sobre todo para que la ciudadanía tenga la certeza de contar con una institución de procuración de justicia cuyo único marco de actuación es el orden jurídico, con base en los principios que la Constitución General de la República y los instrumentos internacionales vinculantes establecen para los procedimientos penales”.

“Es así que la reforma integral al Sistema de Justicia Penal mencionada dio pauta a la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ...”

“Las reformas en el texto constitucional antes referido, en lo que se refiere al mecanismo de nombramiento del Fiscal General de la República, dispone un procedimiento complejo que implica el ejercicio de atribuciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, cuyo propósito es garantizar la autonomía e independencia del fiscal, así como el mejor perfil para ocupar tan importante cargo. Asimismo, se establece un procedimiento por el cual el Ejecutivo Federal puede remover al fiscal por causa grave, pero ante esta remoción cabe la oposición del Senado de la República, por lo que este proceso también pretende dar seguridad y certidumbre al titular del órgano de procuración de justicia federal, a efecto de protegerlo de posibles coyunturas de carácter político o de todas aquellas ajenas a la función estrictamente jurídica”.

“En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Estado Regulador es el modelo de diseño estatal insertado para atender necesidades muy específicas de la sociedad, a través de la creación de ciertos órganos independientes, para depositar en éstos algunas cuestiones especializadas sobre la base de disciplinas o racionalidades técnicas. Según nuestra Suprema Corte, la idea básica del Estado regulador, busca preservar el principio de división de poderes y la cláusula democrática e innovar en la ingeniería constitucional para insertar en órganos autónomos competencias suficientes para regular ciertos sectores especializados de interés nacional, de ahí que estos órganos tienen el encargo institucional de regular técnicamente determinados sectores de manera independiente únicamente por referencia a racionalidades técnicas especializadas, al gozar de una nómina propia que no condiciona su actuación a lo que dispongan los tres poderes”.

“Consecuentemente, a fin de homologar la estructura de las instituciones de la Administración Pública de nuestra Entidad a la precitada reforma a la Ley Fundamental de la República Mexicana, se propone crear en nuestra entidad federativa la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica y operativa organizada bajo los ejes de desconcentración territorial y especialización que conlleve la separación orgánica de la esfera del Poder Ejecutivo Estatal y delimite las funciones institucionales a la investigación y persecución de los delitos, junto con las diversas atribuciones que se relacionen o desprendan de dicho actuar o lo complementen”.

“Lo que traerá un resultado positivo en la sociedad al contar con un órgano autónomo establecido y configurado directamente en la Constitución Local, que cuente con la independencia técnica, funcional, financiera y atienda funciones básicas de procuración de justicia del Estado con eficacia y eficiencia en beneficio de los mexiquenses, y mantenga con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación”.

“Por otro lado, con la próxima entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se propone potenciar el marco de actuación de las policías, a efecto de otorgar la facultad de investigación científica de delitos a la policía facultada por el ordenamiento legal de la Fiscalía General y a las policías preventivas imponer el deber de auxilio para aquélla. De igual forma, se propone fortalecer los servicios periciales y los de análisis de la información, que son el soporte de la investigación científica, por lo que se impulsaría en una propuesta de Ley de la Fiscalía, ese modelo de investigación internacionalmente aceptado”.

“Asimismo, se fortalecen los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que fomentan las soluciones tempranas de los casos penales, de conformidad con el Código Nacional y la Ley Nacional de la materia, próximamente a entrar en vigor; y el ejercicio de la acción penal por parte de los particulares, al facultarlos también para hacer la persecución del delito, en los casos que la ley así lo determine”.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LIX” Legislatura del Estado de México, el estudio y la resolución de las iniciativas de ley presentadas, motivo del presente dictamen, toda vez que el artículo 61 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que las iniciativas de decreto buscan atender lo señalado en el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la adecuación de la Constitución Política Local para incorporar la figura del Fiscal General.

Destacamos que la propuesta es consecuente con el Sistema de Justicia Penal que cambió al Corte Acusatorio Adversarial y Oral y requiere de modificaciones para favorecer su implementación y eficacia, sobresaliendo, especialmente, la parte correspondiente de la investigación de los delitos y a la reestructuración de quienes se encargarán de su operación.

En nuestra opinión es necesario garantizar determinadas condiciones del órgano de investigación y acusación, como lo es, el que desempeñe sus funciones en forma autónoma, independiente, imparcial y objetiva, apoyado, invariablemente en los principios constitucionales y en la ley.

La nueva reestructuración del órgano como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite atender necesidades puntuales de la sociedad y su existencia es concordante con la división de poderes pues se trata de atender materias especializadas que mucho importan a los mexicanos y a los mexiquenses.

En este sentido, estamos de acuerdo que se haga la homologación de esta figura, en nuestra entidad con la creación de la Fiscalía General de Justicia como órgano dotado de autonomía constitucional, con relevación jurídica y operativa, sustentado en dos ejes de desconcentración, el territorial y el de especialización que permitan una adecuada investigación y persecución de los delitos y el pleno cumplimiento de sus atribuciones sociales.

Más aún, tomando en cuenta la inmediatez de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales resulta imprescindible vigorizar tanto la actuación de las policías como la investigación científica de los delitos y desde luego todos los servicios que corresponderían a la Fiscalía General de Justicia.

Armonizar nuestra Constitución nos permitirá estar preparados ante la entrada en vigor del Código Nacional y la Ley Nacional de la materia, incluyendo las novedades que de las mismas se derivan como lo es el ejercicio de la acción penal por los particulares en los casos que determine la ley.

Como resultado del estudio de las iniciativas determinamos integrar un proyecto de decreto enriquecido con las aportaciones de las diputadas y los diputados de los distintos Grupos Parlamentarios.

En este sentido, estamos de acuerdo en que el Fiscal General de Justicia participe con voz en las reuniones de gabinete del Gobernador del Estado y tome conocimiento de los acuerdos adoptados, con objeto de contribuir, en un marco de coordinación, con las políticas públicas del Estado de México dentro del orden constitucional, sin perder su autonomía.

Asimismo, es importante que el Fiscal General de Justicia tenga experiencia en la investigación y persecución de los delitos y en la administración pública, así como un período de diez años en el ejercicio de la profesión, que corresponde a una edad mínima de treinta y cinco años.

De igual forma, es conveniente que se fije un periodo de nueve años para el desempeño del cargo, acorde a la temporalidad fijada en la Constitución General de la República y a la finalidad de que el titular no esté ligado a los periodos sexenales del Poder Ejecutivo o los de la Legislatura del Estado, para preservar independencia y autonomía.

En nuestra opinión es correcto el procedimiento para nombrar al Fiscal General, en el cual se contempla la participación conjunta de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, bajo un mecanismo en donde a partir de una lista de al menos diez candidatos, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, la envían al Ejecutivo Estatal, para que éste formule una terna y la ponga a la consideración de la Legislatura y previa comparecencia de las personas propuestas, designe al Fiscal General de Justicia con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días, destacando que, en caso que no se envíe la terna referida, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre la lista original y en caso de que la Legislatura no haga la designación en los plazos señalados, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos de la lista o la terna según proceda.

Apreciamos consecuentemente la naturaleza del cargo que en el procedimiento de remoción del Fiscal General de Justicia participe el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo sustanciando el procedimiento señalado en la propia normativa constitucional.

Por otra parte, es indispensable la trascendencia de las tareas que se disponga la obligación fijar las bases para un servicio de carrera, con el objeto de formar servidores públicos profesionales, que ejerzan sus atribuciones con apego a los principios del servicio público y brinden un mejor servicio a la comunidad, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la Institución, al tiempo en que se abren nuevas posibilidades de desarrollo y de un proyecto de vida profesional para el personal sustantivo.

Fortalece la autonomía del organismo, el hecho de que el Fiscal General de Justicia presente de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal y que no sea reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

Es congruente con las reformas constitucionales en materia político-electoral y de combate a la corrupción, que la Fiscalía General de Justicia cuente con las fiscalías en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste; y que en su designación y remoción, la Legislatura pueda objetar justificadamente la determinación por una mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes.

En cuanto al régimen transitorio de la normativa constitucional propuesta es conveniente que el Poder Legislativo destine los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Fiscalía General de Justicia como órgano autónomo y que las partidas presupuestales para cumplir sus atribuciones se señalen desde el ejercicio en que entra en vigor este Decreto, desde luego en el siguiente ejercicio fiscal y en los presupuestos de egresos sucesivos y que el presupuesto se destine al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para agentes del Ministerio Público, policías, peritos, facilitadores de mecanismos alternativos y demás personal de la Institución.

También es viable que todos los recursos con que cuente la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se transfieran a la Fiscalía General, salvo las excepciones expresamente previstas, y con las modalidades indicadas, a efecto de que el nuevo órgano pueda operar de manera inmediata y sin interferencias que afecten la procuración de justicia.

De acuerdo con las razones expuestas y desarrollado el estudio de las tres iniciativas y conformado un proyecto de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas y por aprobadas en lo conducente, de acuerdo con el proyecto de decreto correspondiente, las iniciativas que a continuación se indica:

- **Iniciativas de Decreto:** Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Alberto Díaz Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México).
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio).
- **Iniciativa de Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- De conformidad con el estudio realizado, se tiene por aprobada la parte relativa de las iniciativas, que se expresa en el proyecto de decreto que adjunto se acompaña para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y

PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8, 81, 82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131. Se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter. Se derogan la fracción XXVII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 8.- Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado de acuerdo con los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia, los cuales deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas; el Fiscal General de Justicia únicamente tendrá voz.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXVI. ...

XXVII. Derogada.

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley.

Las policías del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

Todas las autoridades del Estado y los municipios, deben cumplir los requerimientos del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones.

El Ministerio Público solicitará las medidas cautelares contra los imputados y providencias precautorias, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos, aplicará medidas de protección, procurará que los procesos en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine.

Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes.

Artículo 82.- El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado en los casos que incidan en el ámbito de su competencia y en los casos previstos por la ley intervendrá en los juicios que afecten a quienes se otorgue especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias penales.

Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 83 Bis.- La Fiscalía General de Justicia será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos que establezca su Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las policías se ajustarán a las políticas y lineamientos generales que emita la Fiscalía General de Justicia para la investigación y persecución de delitos.

Su organización se regirá por los ejes de desconcentración territorial y especialización, de manera que otorgue el mejor servicio a los habitantes del Estado.

Asimismo contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

Si la Legislatura se encontrará en receso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado, a un periodo extraordinario, para objetar la designación o remoción, de conformidad con el procedimiento establecido.

Si la Legislatura del Estado no se pronunciare y notificare su decisión durante el plazo referido, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 83 Ter.- El Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista a que se refiere este artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

El Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 84.-Para ser Fiscal General de Justicia se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación;

III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional;

IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;

V. Ser honrado y gozar de buena reputación; y

VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, así como en la administración pública.

El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Artículo 91.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a V. ...

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias necesarias que expida la Legislatura por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Decreto, siempre que se haga por el propio Poder Legislativo la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia.

El Gobernador del Estado, una vez que entren en vigor las normas secundarias necesarias expedidas por la Legislatura, enviará a ésta, una terna, en la que se incluirá al titular actual de la Procuraduría General de Justicia, para nombrar al Fiscal General. En caso de que el titular actual de la Procuraduría General de Justicia resultare electo, éste fungirá en su encargo por única ocasión por siete años, salvo los casos establecidos en el presente Decreto.

TERCERO. La Ley de la materia fijará las fiscalías y vicefiscalías regionales y especializadas, órganos de supervisión y control interno, unidades de policía científica, de servicios periciales, de justicia restaurativa y demás unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

La designación de los fiscales en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, conforme lo dispuesto en la Ley de Fiscalía General de Justicia.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo SEGUNDO transitorio, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia pasarán a la Fiscalía General de Justicia.

Los recursos humanos operativos para ingresar al servicio de carrera, deberán cumplir los requisitos de permanencia que se establezcan en la Ley de la Fiscalía para ingresar a la nueva Institución en los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario se ordenará su separación, o reasignación de las plazas si esto fuese posible, en este último caso, el Gobierno del Estado deberá dotarle al órgano autónomo la disponibilidad presupuestal para la creación de plazas equivalentes a las del personal que se reasigna dentro de los treinta días hábiles

siguientes a que la Fiscalía le notifique el resultado de la evaluación a la Secretaría de Finanzas, a efecto de no reducir su estado de fuerza ni impactar el presupuesto del nuevo órgano.

Todo el personal de la Fiscalía General será operativo, conforme la Ley de la Fiscalía, por lo que no tendrá personal de base. La Secretaría de Finanzas del Estado deberá dotarle al órgano autónomo de suficiencia presupuestal para crear las plazas operativas en el mismo número de las reasignadas para no afectar sus funciones.

Asimismo, estará sujeto al control de confianza conforme la normatividad aplicable. La relación de la Fiscalía con sus servidores públicos será de carácter administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Los procedimientos substanciados en la Procuraduría General de Justicia y los asuntos que deba asumir la Fiscalía General de Justicia serán atendidos de inmediato por el personal que sea transferido a la misma.

Los asuntos que sean de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, serán distribuidos por el Fiscal General, en términos de las disposiciones que se emitan.

SEXTO. Todas las referencias que en la legislación, normatividad y convenios se hagan a la Procuraduría General de Justicia se tendrán por hechas a la Fiscalía General de Justicia, salvo que se contrapongan al presente Decreto, caso en el cual se entenderán hechas a favor de la dependencia, entidad o persona a la que competa dicha atribución o facultad.

SÉPTIMO. Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, para que el órgano esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de su Ley.

La Fiscalía General de Justicia tendrá sus propios recursos para el servicio de carrera de su personal, desde la formación inicial hasta la profesionalización.

OCTAVO. La Legislatura del Estado deberá aprobar los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Fiscalía General de Justicia como órgano autónomo. Las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Decreto. Este presupuesto deberá destinarse al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para agentes del Ministerio Público, policías peritos, facilitadores de mecanismos alternativos y demás personal de la Institución.

Se destinarán los recursos necesarios para la instalación y operación de la Fiscalía General de Justicia para el año de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. PATRICIA ELISA DURÁN **DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ**
REVELES

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Pido a quien estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen; se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Comunique la Secretaría los antecedentes de las iniciativas de decreto.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Las iniciativas de decreto fueron presentadas a la aprobación de la Legislatura por el diputado Alberto Díaz Trujillo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por la diputada Yomali Mondragón Arredondo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el Titular Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. ¿Alguien más que falte por emitir su voto?

Gracias diputado.

La Secretaría da cuenta que el dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y remítalo a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para los efectos procedentes.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Con base en el punto número 18 de la orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Oscar Vergara Gómez, para dar lectura de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos del Estado de México, para reformar los tipos delictivos cometidos por fraccionadores, así como los tipos penales de robo y extorsión, considerar la extinción de la pretensión punitiva; permitir la solicitud de audiencias y las órdenes judiciales en línea, modificar la custodia de imputados e

implementar el monitoreo electrónico como sustantivo penal, presentada por Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Toluca de Lerdo, México; 23 de mayo de 2016.

DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA HONORABLE “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley Orgánica del Poder Judicial todos del Estado de México, que tienen su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La visión del Gobierno del Estado de México proyecta las inquietudes de los ciudadanos en materia de progreso social; desarrollo económico y seguridad, por lo que la presente administración pública estatal que me honro en encabezar; se esfuerza por un mejor desarrollo para la entidad; aunado a lo anterior el derecho a la seguridad y a la justicia se basa en su concepción más básica; en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos, por lo que, el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana; procuración e impartición de justicia.

El Plan de desarrollo del Estado de México 2011-2017, está estructurado en tres pilares, Gobierno Solidario; Estado Progresista y Sociedad Protegida; en el pilar denominado Estado Progresista se fija como línea de acción y estrategia el generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, con la finalidad de impulsar mejores prácticas en políticas públicas; asimismo, dentro del pilar denominado Sociedad Protegida son objetivos el fomentar la seguridad ciudadana y la justicia, utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia; avanzar en el uso de tecnologías así como los mecanismos de coordinación interinstitucional y mantener una sociedad protegida ante riesgos, en cumplimiento a los pilares en cita y con el objeto de alcanzar el bienestar social e impulsar el desarrollo económico de la Entidad y sancionar aquellas conductas que dañan el tejido social durante la administración pública a mi cargo, he presentado ante la legislatura local leyes y reformas al marco jurídico del Estado, tendientes a modernizarlo para que respondan a las demandas de justicia que reclama la sociedad mexiquense.

Bajo este contexto, una política importante de combate al delito, es sancionar proporcionalmente todas aquellas conductas que dañen la seguridad, la integridad y el patrimonio de las personas, con este panorama y preocupado por la permanente actualización de marco jurídico, es que se propone la presente iniciativa que contempla los siguientes rubros:

Actualización del tipo penal de delitos cometidos por fraccionadores.

Actualización del tipo penal de robo.

Extorción.

No ejercicio de la acción penal.

Un tema relevante para el sistema de justicia penal, es la adecuación normativa para la óptima implementación del sistema de Justicia Penal, acusatorio, adversarial y oral incorporado mediante la reforma constitucional del 18 de junio de 2008.

Órdenes judiciales y solicitud de audiencias.

El nuevo reto de seguridad hace necesario el uso de herramientas para alcanzar una seguridad efectiva a los mexiquenses, por esta razón, el gobierno estatal se ha propuesto desarrollar plataformas tecnológicas, así como mecanismos que faciliten la coordinación entre diversas fuerzas del orden e instancias.

Custodia de imputados, detenidos puestos a disposición del juez en espera de resolución sobre medida cautelar.

Monitoreo electrónico, como sustitutivo penal.

Por lo expuesto se somete a la consideración de ese honorable cuerpo legislativo la presente iniciativa de decreto para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos, en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

“2016. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México, 23 de mayo de 2016.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77,-fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley Orgánica de Poder Judicial, todos del Estado de México, que tienen su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La visión del Gobierno del Estado de México proyecta las inquietudes de los ciudadanos en materia de progreso social, desarrollo económico y seguridad, por lo que la presente Administración Pública Estatal que me honro en encabezar se esfuerza por un mejor desarrollo para la Entidad.

Aunado a lo anterior, el derecho a la seguridad y a la justicia se basa en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos, por lo que el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 está estructurado en tres pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida. En el pilar denominado Estado Progresista se fija como línea de acción y estrategia, el generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, con la finalidad de impulsar mejores prácticas en políticas públicas; asimismo, dentro del pilar denominado Sociedad Protegida son objetivos el fomentar la seguridad ciudadana y la justicia, utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, avanzar en el uso de tecnologías, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional y mantener una sociedad protegida ante riesgos.

En cumplimiento a los pilares en cita y con el objeto de alcanzar el bienestar social, impulsar el desarrollo económico de la Entidad y sancionar aquellas conductas que dañan el tejido social, durante la administración pública a mi cargo he presentado ante la Legislatura Local, leyes y reformas al marco jurídico del Estado, tendentes a modernizarlo para que respondan a las demandas de justicia que reclama la sociedad mexicana.

Bajo este contexto, una política importante de combate al delito es sancionar proporcionalmente todas aquellas conductas que dañen la seguridad, la integridad y el patrimonio de las personas.

Con este panorama y preocupado por la permanente actualización del marco jurídico, es que se propone la presente iniciativa que contempla los siguientes rubros:

A. Actualización del tipo penal de delitos cometidos por fraccionadores

La presente iniciativa se refiere a la inminente necesidad de sancionar penalmente a quienes provocan los asentamientos humanos irregulares en inmuebles ubicados en nuestra entidad, derivados del fraccionamiento, división y venta o transferencia de su propiedad o posesión, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, ya que violentan la propiedad y/o acrecientan el gasto público en materia de servicios y disminuyen la capacidad del Estado de satisfacer las necesidades públicas urbanas y básicas de los asentamientos regulares.

Lo anterior provoca una amplia y compleja problemática social y económica, que el Estado debe cubrir, al dotar de servicios públicos al fraccionamiento irregular con recursos económicos del erario público mismo que se obtienen del pago de impuestos y demás contribuciones de los ciudadanos, por lo que se afecta a la colectividad y en consecuencia, la calidad de vida de sus pobladores. Por otra parte, se crea inseguridad jurídica a los compradores, poseionarios y adquirentes de esos lotes, ya que al no contar con la autorización de división del suelo, no pueden obtener de las autoridades municipales claves catastrales, ni la introducción particular de los servicios públicos de agua y drenaje, entre otros y tampoco pueden inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, los actos de compraventa de los lotes resultantes.

En este sentido, es menester sancionar a aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que aun cuando obtienen el permiso para subdividir un inmueble o fraccionarlo y venden los lotes que incumplen otros aspectos fundamentales de la autorización, con lo cual afectan el desarrollo urbano y desde luego a los adquirentes.

Por lo anterior, resulta indispensable reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, con el propósito de ajustarlo a las necesidades actuales, tutelar de manera

correcta los bienes jurídicos protegidos con apego a la racionalidad de la intervención penal y con ello fomentar la justicia imparcial y equitativa, por lo cual se propone lo siguiente:

1. En el artículo 9 del Código Penal del Estado de México se cambie la denominación del tipo penal por “Delitos en contra del desarrollo urbano” en atención a que el fraccionamiento o subdivisión de inmuebles constituyen actos que se rigen por la materia de desarrollo urbano y afectan ese bien jurídico, aunado a que nuestro Código Penal está estructurado en su parte especial por la afectación de los bienes jurídicos. Asimismo, en términos del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se define al desarrollo urbano como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento, de los centros de población, circunstancias reguladas en el Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, se agrave este ilícito cuando un sujeto fraccione o divida un inmueble en lotes, los comercialice, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho, careciendo del previo permiso, licencia o autorización de la autoridad administrativa correspondiente, así como cuando un tercero dolosamente enajene, prometa hacerlo o comercialice lotes que hayan sido fraccionados o divididos sin contar con el permiso de autoridad administrativa para venderlos o teniéndolo no se cumpla con los requisitos antes señalados.

2. El artículo 48 del Código Sustantivo Penal, para establecer que los bienes decomisados por la comisión de los delitos en contra del desarrollo urbano pasarán a ser propiedad del organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado de México, toda vez que existen dos organismos, uno de ellos es el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), tratándose de propiedad privada y otro es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), tratándose de inmuebles sujetos al régimen ejidal o comunal.
3. En el artículo 189 del Código sustantivo en comento se precisan las conductas que serán sancionadas atendiendo a su esencia, al especificar las acciones prohibidas que afectan el bien jurídicamente tutelado, con lo que se brinda certidumbre jurídica a los ciudadanos y se distingue el fraccionamiento clandestino del que cuenta con autorización.

Se acota la sanción penal a quienes cuentan con permiso para fraccionar, pero dolosamente:

- I. No cumplan con el número de lotes autorizados o con las medidas y superficies de los lotes autorizados y transfiera la propiedad o la posesión.
 - II. No cuente con permiso para vender lotes y transfiera uno o más de éstos.
 - III. No haya ejecutado o concluido las obras de urbanización o equipamiento urbano motivo de la autorización, en los plazos de ejecución, ni cuente con instrumento vigente que garantice su ejecución y transfiera la propiedad o la posesión.
4. Se incluyen las sanciones para los terceros que enajenen lotes ilícitamente fraccionados, de aquellos que enajenen lotes con autorización de fraccionar, pero con las irregularidades previamente señaladas, asignando una mayor pena a los primeros.

5. Se incrementan las sanciones para los servidores públicos que participen en este delito, en atención a que el daño causado con su conducta al bien jurídico tutelado es mayor al que ocasiona un particular, toda vez que utiliza los medios que el Estado le proporciona, al no cumplir con la función encomendada de velar por el correcto funcionamiento del servicio público, sino para ocasionar perjuicios al mismo. De igual manera, se faculta al ministerio público para imponer medidas de protección a fin de evitar el establecimiento o consolidación de asentamientos humanos irregulares y se establece que el incumplimiento de tales medidas será causa de responsabilidad penal y administrativa.

En ese sentido, se precisa que la autoridad encargada de la administración del inmueble objeto del ilícito, será el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México y en custodia de la institución policial que determine el ministerio público.

6. Por último se adiciona un artículo 314 Bis, para sancionar a aquellas personas que ingresan intencionadamente y permanecen de forma ilegal en un edificio o inmueble ocasionando un daño en la seguridad de la propiedad y posesión de inmuebles. Se califica de grave la hipótesis de los autores intelectuales, directores de la invasión e instigadores en razón de que son los que deben tener una mayor consecuencia jurídica de su actuar.

B. Actualización del tipo penal de robo

El robo es un problema social que siempre afecta a personas de todo género, edad, condición y clase social, y causa en ellos un daño físico y psicológico, así como una percepción social de inseguridad.

Además, hoy en día uno de los métodos más comunes que utilizan los sujetos que realizan los robos es el uso de la fuerza como forma de violencia para vencer las diversas restricciones u obstáculos a las que pudieran enfrentarse. Este problema surge por una serie de factores que influyen en las personas y les lleva a cometer un acto punible sin medir las consecuencias que en el futuro puedan ocasionar.

La violencia, no solo se ejerce sobre las personas, sino que también se ejerce sobre las cosas para consumar el objetivo propuesto, consumar el robo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado tipificar la violencia sobre las cosas, de manera que es viable incorporar esta calificativa en nuestro tipo penal.

“ROBO CALIFICADO. CONFIGURACIÓN DE LA AGRAVANTE DE VIOLENCIA EN LAS COSAS (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y SONORA).

De la interpretación de los artículos 236 y 300 de los códigos penales para los estados de Jalisco y Sonora, respectivamente, **se advierte que la agravante de violencia sobre las cosas en el delito de robo, se configura cuando el sujeto activo despliega una fuerza material superior a la indispensable para apoderarse del bien mueble ajeno, en el entendido de que la violencia no se ejerce necesaria y directamente sobre éste, sino por regla general, sobre los elementos establecidos ya sea para su uso normal, como implemento de seguridad, o para que permanezca adherido a**

un objeto, pues la razón de la agravante obedece al despliegue de una mayor energía criminal del autor para vencer los obstáculos que dificultan el apoderamiento de la cosa ajena. De manera que si el objeto material del delito, por su naturaleza, forma parte de lo que puede considerarse una unidad y ésta permanece inalterada en virtud de que el desprendimiento de aquél se llevó a cabo mediante el uso normal de la fuerza, no puede actualizarse la mencionada calificativa, ya que su configuración requiere que la fuerza se ejerza en parte diversa del objeto sustraído, alterando su estado.”

Por lo anterior, en concordancia con los tribunales federales y el derecho comparado, se propone realizar una distinción de la violencia sobre las personas, sea física o moral y sobre los bienes.

Aunado a lo anterior, y para disuadir conductas en grupo en relación al delito de robo a casa habitación, que es una de las mayores afectaciones al derecho a la intimidad y al patrimonio, se establece una hipótesis, que cuando en la ejecución sin violencia participen dos o más personas, se agrava la penalidad en proporción al nivel de afectación a las víctimas y el daño al bien jurídico tutelado, además se incrementa la pena para este ilícito cuando se cometa con violencia, siempre dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por otro lado, es deber del Estado prevenir y sancionar el robo a los cuentahabientes y usuarios de instituciones financieras, en razón de que es frecuente esta conducta lo que afecta no solo el patrimonio de las personas sino también la seguridad pública, por lo que es importante establecer la nueva conducta típica que agrave el robo durante el trayecto a su inmediato destino a personas que han retirado u obtenido fondos en alguna institución financiera, a fin de castigar de manera severa estos ilícitos, que además de menoscabar el patrimonio de los ciudadanos, afecta el derecho de las personas de portar o transportar dinero en la vía pública obtenido de las instituciones del sistema financiero.

Se justifica crear una calificativa específica para el robo a cuentahabientes, adicionando la fracción XIX del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, ya que no siempre puede tipificarse esta clase de violencia sobre las personas y solo se tipifica el robo a transeúnte, con una pena menor, por lo que se estima necesario tener una calificación que agrave la pena del robo simple, sin perjuicio de aplicar la calificativa de violencia cuando esta concurra.

Si bien se plantea una punibilidad menor para esta calificativa, lo cierto es que entraría en concurso con la de violencia cuando esta acontezca, lo cual resulta ser una pena proporcional al daño causado y cuando no haya concurso con la violencia, la calificativa propuesta genera una pena racional a la afectación causada.

C. Extorsión

La extorsión es un delito que aun cuando se ha reducido la incidencia denunciada en el Estado, sigue siendo un problema latente, por lo que es importante identificar y en su caso tipificar las nuevas formas de extorsionar a la ciudadanía y a las personas jurídicas, a fin de seguir disipando la conducta, por la gravedad de sus consecuencias.

En términos del artículo 266 de Código Penal del Estado de México, comete el delito de extorsión quien sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño.

Del precepto antes transcrito se desprende que la extorsión se puede realizar de tres maneras:

1. El engaño telefónico, que puede suceder cuando se recibe una llamada en la que se informa que se ha ganado un premio, condicionado al pago de alguna cantidad de dinero, en el que las personas, para obtener el supuesto premio, acceden a pagar lo que el extorsionador les pide.
2. La amenaza telefónica, es aquella a través de la cual el sujeto activo del delito intenta atemorizar al pasivo para que pague cierta cantidad de dinero o bienes o servicios.

En estos casos, el sujeto activo mediante amenazas que suelen no ser reales, exige a la víctima una cantidad de dinero, bienes o servicios o de lo contrario ocasionará un daño o perjuicio al sujeto pasivo o sus familiares o terceros vinculados con éste.

3. El conocido “derecho de piso”, que es cuando el sujeto activo se presenta directamente en el negocio, establecimiento o empresa, coaccionando a la víctima para exigirle pagos económicos periódicos y así supuestamente no afectar su integridad física y el desarrollo de su actividad.

Como se puede apreciar los dos primeros supuestos se encuentran penalmente sancionados en el artículo 266 antes citado, aunque en forma incompleta, por lo que se perfecciona esta hipótesis, sin embargo el último supuesto carece de regulación en el Código Punitivo de la Entidad.

Aunado a ello, para evitar que las organizaciones criminales sigan afectando crecientemente el patrimonio, el desarrollo económico del Estado y pretendan alguna intromisión a las instituciones públicas se propone fortalecer el tipo penal de extorsión, al establecer como agravante del tipo penal los siguientes supuestos:

1. Las amenazas intimidatorias, ya sean de muerte o de cualquier índole y/o violencia cometidas por el activo del delito, y si por esta razón las víctimas o terceros entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia, bienes o de terceros vinculados, lo anterior cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;
2. Cuando la víctima sea un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular, o
3. El sujeto activo del delito manifieste la pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.
4. Sancionar con un incremento de pena de un tercio hasta una mitad cuando el pago a la delincuencia, provenga o se pretenda que provenga de la hacienda pública.

Desde luego que se califican de graves las calificativas antes referidas por afectar de manera profunda el bien jurídico tutelado. Con esta propuesta se pretende disuadir a los grupos delincuenciales de seguir afectando a la ciudadanía y evitar que se fortalezcan económicamente.

D. No ejercicio de la acción penal

Un tema relevante para el sistema de justicia penal, es la adecuación normativa para la óptima implementación del sistema de justicia penal acusatorio adversarial y oral incorporado mediante la reforma constitucional del 18 de junio de 2008.

Por ello a fin de subsanar las lagunas normativas existentes y brindar seguridad jurídica al imputado y la víctima, es menester precisar las causas de extinción de la acción penal, como el no ejercicio de la acción penal.

El no ejercicio de la acción penal, procede cuando el Ministerio Público objetiva y motivadamente encuentra que se actualiza alguna causal de sobreseimiento, con lo cual se extingue la acción penal; sin embargo del análisis de la normatividad penal, se desprende que tal circunstancia no se establece puntualmente, por lo que es necesario incorporarlo al marco jurídico estatal.

Aunado a lo anterior, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 23 que “nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”, en concordancia con el principio pro persona establecido en el artículo 1º de la propia Constitución de la República.

En este sentido, para dar seguridad y certidumbre jurídica a los habitantes del Estado de México, pues ante la falta de texto expreso se puede pensar que a pesar de un no ejercicio de la acción se puede reactivar la persecución penal resta seriedad a las determinaciones firmes del Ministerio Público, además, para establecer sin lugar a dudas que la determinación del no ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público en la etapa de investigación tiene por efecto que se inhiba definitivamente una nueva persecución penal por los mismos hechos, respecto del mismo indiciado, siempre y cuando dicha determinación ministerial quede firme, requiere adicionar un artículo 106 quintus al Código Penal Estatal, dentro del Título Quinto denominado “Extinción de la pretensión punitiva” que es donde se establecen las causas de extinción de la acción penal, como ya existe la prohibición de una doble persecución, y en una interpretación pro persona es conforme la prohibición de activar la persecución cuando ya hay una determinación firme.

Por firme debe entenderse que fenezcan los plazos para impugnar la determinación de no ejercicio de la acción penal o bien, que impugnándola ante juez de control de garantías conforme al procedimiento establecido, el juzgador confirme su procedencia.

E. Órdenes Judiciales y solicitud de audiencias en línea

El nuevo reto de seguridad hace necesario el uso de herramientas para alcanzar una seguridad efectiva de los mexiquenses, por esta razón el Gobierno Estatal se ha propuesto desarrollar plataformas tecnológicas, así como mecanismos que faciliten la coordinación entre diversas fuerzas del orden e instancias para lograr sus objetivos en materia de seguridad, tal como se dispone en el Tercer Pilar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Asimismo, es importante destacar que la tecnología es el principal instrumento para estandarizar y automatizar los procesos, eficientar el intercambio de información entre los entes gubernamentales y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucionales, por ello es fundamental coadyuvar, mediante la adecuación del marco jurídico aplicable, en su fomento en beneficio de la sociedad.

Bajo este contexto, el uso de la tecnología cobra especial relevancia cuando se trata de corregir, rectificar o innovar en algunas áreas, específicamente en los requerimientos de las órdenes de aprehensión cuya tramitación requiere oportunidad y secrecía;

En términos del artículo 16, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, que establece que los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán por cualquier medio las solicitudes de medidas cautelares que requieran control judicial, para lo cual deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces, el Ministerio Público y demás autoridades competente.

También, la legislación procesal de la Entidad permite que los actos procesales se realicen en cualquier día y hora, asimismo dispone que cuando los actos del ministerio público o el juez deban hacerse constar, se registrarán en audio, video, fotografía o cualquier otro medio, que garantice su leal o fidedigna reproducción, dejándose constancia de la hora, fecha y lugar de su realización; para el caso de registros electrónicos emitidos por el juez, este dará fe de los mismos certificando la autenticidad de ellos. Incluso faculta al ministerio público y el órgano jurisdiccional para que en todo lo que la legislación procesal no prohíba o prevenga expresamente, podrán dictar los trámites y providencias necesarias para la pronta y eficaz procuración y administración de justicia.

En términos de los artículos antes citados se desprende que si bien el marco jurídico vigente en la entidad permite el uso de medios electrónicos, particularmente para la solicitud de ordenes de aprehensión, e incluso, autoriza la solicitud de las órdenes de aprehensión por escrito o por comparecencia, lo que permite a través de una interpretación sistemática arribar a la conclusión de que permite considerar como petición escrita la formulada en un soporte electrónico, y de igual forma permite considerar como resolución escrita la emitida en un soporte electrónico; a efecto de dotar de certeza jurídica a los gobernados en un tema tan delicado, se propone reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de plasmarlo textualmente en dichos ordenamientos, a fin de continuar mejorando las condiciones óptimas para el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.

No riñe lo anterior con el Código Nacional de Procedimientos Penales recientemente en vigor en los distritos judiciales de Tenango del Valle y Tenancingo y que entrará en vigor en todo el Estado el próximo 18 de junio, pues dicho ordenamiento expresamente permite que todas las comunicaciones entre el Juez y el Ministerio Público sea por medios electrónicos, por lo que procede precisar tal atribución en las respectivas leyes orgánicas.

F. Custodia de imputados detenidos puestos a disposición del juez en espera de resolución sobre medida cautelar.

En el sistema acusatorio local la legislación es clara y queda preciso que con la puesta a disposición de un detenido ante el juez de control, el detenido se ingresa al área de ingreso del centro preventivo y de reinserción social correspondiente, y en el Código Nacional de Procedimientos Penales próximamente en vigor en todo el Estado se establece esa misma situación en el artículo 313, párrafo quinto.

No obstante lo anterior, en el numeral 145 del Código Nacional en cita se introduce una regla de que cuando se cumple una orden de aprehensión se debe resguardar al aprehendido en un espacio distinto al dispuesto para los imputados que están cumpliendo la prisión preventiva o como pena, sin precisar dónde deberán estar custodiados los imputados durante las horas que toma la celebración de la audiencia judicial, lo cual es lógico por tratarse de una cuestión orgánica, que compete a cada entidad federativa.

En consecuencia, debe fijarse en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y en la Ley Orgánica de la Administración Pública, todas del Estado de México, en armonía con la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, las atribuciones respectivas, que en la especie son para el Ministerio Público ingresar por conducto de la policía de investigación o de la policía procesal, al área de espera separada de aquéllos que cumplen el mandato de prisión preventiva o que cumplen la prisión como pena, que será la de ingreso, conforme al artículo 19, fracción I, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

El lugar es distinto al área donde se cumple la prisión preventiva y que está prevista en la fracción III del citado numeral, sin embargo cuenta con la seguridad necesaria para mantener a disposición del juez al sujeto y darle un trato digno, sólo en espera de la audiencia inicial, a fin de que la policía procesal traslade al imputado con las seguridades del caso a la audiencia judicial, donde lo resguardará, y en donde se determinará si aplica el juez alguna medida cautelar, y de imponerse la prisión preventiva lo traslade nuevamente al establecimiento penitenciario.

De no imponerse la prisión preventiva, se notificará de la determinación judicial y cesará la custodia sin reingresar al imputado al citado centro, lo cual conlleva un trato distinto de aquél sujeto a prisión preventiva que sí debe regresar para el trámite de excarcelación.

Los jueces de control tendrán 72 o 144 horas, según el caso, que se computarán a partir del ingreso del imputado al centro preventivo en el área de espera, para resolver la situación jurídica de los imputados, por lo que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social deberá notificar inmediatamente al administrador del juzgado al que se pone a disposición al imputado del citado ingreso, para que se programe la audiencia.

G. Monitoreo electrónico como sustitutivo penal

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos, mediante el cual se establecen las bases para transitar de un sistema de justicia penal mixto inquisitivo a otro de corte acusatorio, adversarial y oral.

Dentro de los cambios que se realizaron al texto constitucional, destaca el artículo 18, en su párrafo segundo, en el que se dispone que el sistema penitenciario se organizará sobre la base

del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

En ese sentido, para garantizar un Sistema de Justicia Penal respetuoso de derechos humanos, eficaz, expedito, imparcial y transparente y dar cumplimiento al mandato constitucional antes citado, el Estado de México a través de la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario, busca lograr una reinserción social y con ello avanzar en la transición hacia el nuevo modelo de Justicia Penal.

Lo anterior implica la transformación de las instituciones involucradas en el sistema de justicia hacia un modelo que contribuya a abatir la impunidad, esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, reparar los daños causados por el delito, y coadyuvar en el efectiva reinserción social de los sentenciados.

Para ello, a fin de mejorar las condiciones de seguridad pública y permitir a los mexiquenses ejercer sus derechos y garantías en un marco de libertades, es necesario continuar modernizando el marco jurídico, a través de actualizaciones a la legislación local para consolidar el desarrollo político, económico y social de la entidad.

Es así que el pasado 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 53, por el que se reforma el artículo 69 y se adiciona al Libro Primero del Título Cuarto, el capítulo XI denominado "Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo", los artículos 83 bis, 83 Ter y un tercer párrafo recorriéndose el actual en su orden al artículo 117, del Código Penal del Estado de México, con el objeto de fortalecer el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo electrónico como beneficio preliberacional.

Dicha reforma está en vigor y ha generado los primeros beneficios, por lo que a fin de fortalecer las acciones antes descritas y contribuir a una reinserción social efectiva de los sentenciados, se estima pertinente ampliar el sistema de localización y rastreo a los sustitutivos penales, de manera segura, con lo que los sentenciados por primera vez y por delitos cuya pena impuesta no rebase los seis años de prisión y que reparen el daño, puedan gozar de una última oportunidad de cumplir su condena sin estar en prisión, pero sujetos a la vigilancia y control de la autoridad penitenciaria.

Desde luego que si incumplen sus obligaciones legales y ordenadas por la autoridad judicial, el juez podrá revocar el beneficio y ordenar el cumplimiento de la condena en internamiento.

Con esta medida, además de fomentar la reincorporación social efectiva y productiva de los sentenciados, se evitará su mayor contaminación natural por estar en una prisión en contacto permanente con otros sentenciados de mayor riesgo para la sociedad, pero adicionalmente se podrá mitigar la sobrepoblación existente en las cárceles de nuestro Estado, derivado del constante incremento de la población de los años recientes, por lo que esta propuesta equilibra los derechos humanos de las víctimas y los de los sentenciados, con seguridad para la sociedad.

Al ampliarse la aplicación del hasta ahora beneficio preliberacional como sustitutivo penal, se motiva a los imputados a no alargar artificialmente sus procesos, y a los sentenciados a reparar

el daño y abstenerse de molestar a las víctimas, en razón del condicionamiento de su libertad a ambos supuestos.

La ampliación de este sistema de localización y rastreo a sentenciados con pena de prisión de hasta seis años, vía el sustitutivo penal, permite fomentar la aplicación de los procedimientos abreviados en delitos con prisión preventiva, como el robo por montos menores a 90 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado siempre que no se hayan causado lesiones graves a la víctima, en los cuales, de aceptar la acusación el imputado podrá ser sujeto de una reducción de la pena, gracias a lo cual podría alcanzar el sustitutivo penal y con ello, la vigilancia electrónica en lugar de la prisión.

El contenido medular de esta reforma, encierra los ideales del más alto valor ético y cultural, al inferirse que la lucha contra la delincuencia y la impunidad que el Estado de México ha emprendido no impide la búsqueda de la reinserción social efectiva que finalmente es lo que le interesa a la sociedad, y es sabido en el sistema de justicia penal, que la aplicación de los sustitutivos penales coadyuva a cumplir el objetivo del proceso penal, como lo es el castigo a los responsables y la reparación del daño, pero con una última oportunidad para vivir en libertad ordenada y con apego a derecho, pues en caso contrario, se hará efectiva la pena de prisión.

El incumplimiento de las obligaciones judiciales impuestas para gozar del sustitutivo penal, colmaría el delito de desobediencia, previsto en el artículo 117 de este mismo ordenamiento.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 9; el segundo párrafo del artículo 48; el artículo 189; la fracción I del artículo 190; las fracciones VI y VII del artículo 266; las fracciones I y III del artículo 290; la denominación del capítulo V, del Subtítulo Primero del Título Segundo, del Libro Segundo y se **adiciona** la fracción IX al artículo 70; la fracción VII al artículo 70 Bis; un Capítulo XVII, al Título Quinto, del Libro Primero; el artículo 106 quintus; la fracción III al artículo 190;

las fracciones IX y X y un tercer párrafo al artículo 266; la fracción XIX al artículo 290; y el artículo 314 Bis, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo, el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública, el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II, el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II, el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo, el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo, el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178, los delitos **en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189**, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de secuestro, señalado por el artículo 259, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en **los párrafos tercero y cuarto** del artículo 266, el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en **su primer y quinto párrafos**, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, **314 bis, segundo párrafo**, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 48. ...

Los bienes inmuebles **decomisados por la comisión de los delitos en contra del desarrollo urbano**, pasarán al dominio del **organismo público encargado de la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de México**, para su regularización o reserva territorial, con el objeto del ordenamiento urbano de los municipios, autorizándose las anotaciones necesarias a

través de **oficios que envíen los jueces** al registro de la propiedad, o en su caso al registro agrario, que corresponda.

...

CAPÍTULO VII SUSTITUCIÓN DE PENA

Artículo 70.- La pena de prisión impuesta podrá ser sustituida, a juicio del juzgador en los siguientes términos:

I. a VIII.

IX. Por libertad condicionada al sistema de localización y rastreo cuando la pena no exceda de seis años de prisión.

Artículo 70 Bis.- La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cubran los siguientes requisitos:

I. a VI.

VII. Tratándose de la fracción IX del artículo 70, además de los requisitos anteriores deberá observarse lo siguiente:

a) Tratándose del delito de robo con violencia solo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el salario mínimo general vigente y no se hayan causado lesiones de las comprendidas en las fracciones II o III del artículo 237 o del 238, de este Código;

b) Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando;

c) Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio;

d) Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;

e) Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción;

f) Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial, y

g) Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social, a juicio del Juez de Ejecución.

CAPÍTULO XVII NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Artículo 106 quintus.- La determinación firme de no ejercicio de la acción penal extingue la acción penal e impide la persecución por los hechos determinados respecto del imputado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.

CAPÍTULO V DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 189. Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa a quien fraccione o divida un inmueble en lotes y los comercialice, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho, careciendo del previo permiso, licencia o autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

Se impondrá la misma pena prevista en el párrafo anterior al tercero que enajene, prometa hacerlo o comercialice lotes que hayan sido fraccionados o divididos sin contar con el permiso previo, licencia o autorización de autoridad administrativa correspondiente.

Se impondrá de dos a ocho años de prisión a quien contando con la autorización de la autoridad administrativa competente para fraccionar o dividir en lotes un inmueble, dolosamente:

- I.** No cumpla con el número de lotes autorizados o con las medidas y superficies de los lotes autorizados y transfiera la propiedad o la posesión;
- II.** No cuente con permiso para vender lotes y enajene uno o más de éstos, y
- III.** No haya ejecutado o concluido las obras de urbanización o equipamiento urbano motivo de la autorización, en los plazos de ejecución, ni cuente con instrumento vigente que garantice su ejecución y transfiera la propiedad o la posesión;

Se sancionará de dos a ocho años de prisión al tercero que dolosamente enajene o comercialice lotes que tengan alguna de las irregularidades previstas en el párrafo anterior.

Se aplicará de ocho a veinte años de prisión y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión, al servidor público que participe o coopere en alguna forma en las siguientes conductas:

- II.** Realice indebidamente el trámite o expida licencias de uso de suelo sin haberse cumplido los requisitos que exige la ley de la materia;
- III.** Realice indebidamente el trámite o expida autorizaciones de división, licencias o permisos de uso de suelo sin tener la facultad legal para hacerlo;
- IV.** Modifique o permita se modifiquen los términos de una autorización, licencia o permiso sin cumplir con los requisitos que exige la ley en la materia, y

V. Falte a la verdad en la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano autorizados.

El agente del Ministerio Público asegurará y procederá a poner el inmueble objeto del ilícito, en administración del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México y en custodia de la institución policial que determine, e informará al Presidente Municipal y a las autoridades estatales encargadas del desarrollo urbano, para que en el ámbito de su competencia eviten la continuación del ilícito.

En la etapa de investigación, según sea el caso, el ministerio público deberá imponer medidas de protección, con el propósito de evitar la consolidación de un asentamiento humano irregular.

El incumplimiento de las medidas de protección impuestas por el ministerio público será causa de responsabilidad penal y administrativa.

Artículo 190.- ...

I. Si el objeto de fraccionar o dividir un lote se hace en consecuencia de adjudicación por herencia, juicio de prescripción o usucapión, división de copropiedad que no simulen fraccionamiento o por la constitución del minifundio.

II. ...

III. Cuando se incurra en lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo que antecede y antes de que el ministerio público formule imputación, se regularice su incumplimiento ante la autoridad competente y se repare el daño causado.

**CAPITULO VI
EXTORSION**

Artículo 266. ...

...

...

I. a la V. ...

VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

VII. Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;

IX. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular, o

X. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.

Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena de incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 290. ...

I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Cuando se cometa violencia sobre un bien o bienes se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Para efectos de este artículo se entenderá por violencia:

a) Física: utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de la conducta;

b) Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causarle en su persona o en la de las personas vinculadas a éste o en sus bienes, males o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico, y

c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo.

Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o lo que se realice después de ejecutado este, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de lo robado exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo o que se causen lesiones de las previstas en los artículos 237, fracciones II y III y 238, fracciones III, IV y V de este Código.

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de doce a dieciséis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa.

Sin en su ejecución participan dos o más personas la pena se incrementará de dos a cinco años de prisión.

Se comprende dentro de la denominación de casa habitación, el aposento, cualquier dependencia de ella y las movibles cualquiera que sea el material con el que estén construidas;

III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución:

A) Violencia sobre los bienes, se impondrán de 15 a 22 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa, o,

B) Violencia sobre las personas, se impondrán de 20 a 30 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa.

VI a la XVIII. ...

XIX. Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si en la ejecución de este delito se utiliza algún tipo violencia, además de lo previsto en el párrafo anterior, se impondrá la pena prevista en la fracción I de este artículo.

Al que siendo empleado de una institución financiera participe en la comisión de este delito, se le impondrá además de la pena por el robo, de tres a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 314 Bis.- Al que sin permiso y fuera de los casos en que la ley lo permita, invada con ánimo de dominio un inmueble destinado a casa habitación o al comercio que se encuentre en construcción o desocupado o consignado para su venta, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión, y a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando la invasión se realice por dos o más personas se les impondrá de seis a doce años de prisión y de trescientos a mil días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 10, fracciones XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Solicitar por escrito, por medio electrónico autorizado por el Poder Judicial o comparecencia, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, de comparecencia o de cita, así como cualquier autorización judicial y las audiencias;

XXXIII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas dentro de los plazos establecidos por la Ley, **en el caso de personas retenidas o aprehendidas las ingresará al área de espera de los centros de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del distrito judicial que corresponda o en donde existan las condiciones de seguridad;**

XXXIV. a la LIX. ...

ARTÍCULO TERCERO: Se adicionan los artículos 191 Bis y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 191 Bis.- Los jueces de control adscritos a los juzgados especializados en órdenes de cateo y de aprehensión podrán expedir dichos mandamientos por el medio electrónico previamente validado, así como en aquellos supuestos que expresamente se encuentren autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 192.- El plazo constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica de un imputado detenido se computará a partir de que el Ministerio Público deje a su disposición al imputado en área de espera del establecimiento a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá notificarle dicho ingreso de manera inmediata y por cualquier medio oficial al administrador del Juzgado.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona la fracción XXIX del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.-...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Ejercer el mando directo de la policía procesal, de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición de juez para audiencia, y aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XXX. a la XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Respecto a las adiciones a los artículos 70 y 70 Bis del Código Penal del Estado de México, el otorgamiento del beneficio estará condicionado además a la disponibilidad de los dispositivos electrónicos y a la suficiencia presupuestal para su ejecución.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia somete a la consideración de la Legislatura con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la propuesta de dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto para llevar a cabo de inmediato su análisis y emitir la resolución correspondiente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de la dispensa de trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, abriendo el sistema electrónico hasta por un minuto; destacando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. ¿Algún diputado falta por emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular, perdón.

Con sujeción al punto número 19 del orden del día, la diputada Patricia Durán Reveles leerá la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; establece un procedimiento especial para la tramitación de la usucapión a fin de que sea más sencillo, eliminando la vía de juicio oral, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada Patricia Durán Reveles.

DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Gracias Vicepresidenta.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, se ha atribuido a la propiedad de una función social como producto de la intensa lucha, cuyo principal fruto fue el reconocimiento de los derechos de dicha índole a nivel constitucional. Así se consagra la tutela a tan importante derecho en el artículo 27 del ordenamiento fundamental entre otras, bajo la modalidad de la propiedad privada.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que a fin de brindar dinamismo a la acción gubernamental es necesario compactar las fases del proceso administrativo y disminuir el número de requisitos y trámites, avanzar hacia una simplificación administrativa por medio de una gestión simplificada, es una forma de responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos.

La simplificación administrativa debe disminuir no sólo requisitos y trámites, sino también eliminar la duplicidad de funciones y fomentar las mejores prácticas existentes. Diversos son los modos reconocidos por la ley para acceder a la propiedad de un bien, entre los cuales se encuentra la usucapión, también conocida como prescripción adquisitiva definida como un medio de adquirir la propiedad de los bienes, mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el Código Civil.

La usucapión desde sus orígenes se ha postulado como una noble institución a través de la cual un estado de derecho como lo es la posesión, luego de reunir determinados requisitos por cierto tiempo, permite a quien la detenta adquirir la propiedad de un bien.

En consonancia con lo anterior, se reconoce que la posesión apta para usucapiar puede ser de la buena o mala fe, pero indefectiblemente debe ejercerse en concepto de propietario, de manera pacífica, pública y continua por cinco o diez años, respectivamente.

Se reconoce que el derecho de propiedad asiste a quien además de un título, aunque defectuoso, ejerce materialmente dominio pleno sobre un bien, con los beneficios y cargas que ello implica frente a quien teniendo un título perfecto ha dejado la finca en abandono, así al tiempo que la usucapión es para el poseedor un conducto para obtener la declaración de un derecho a favor, para el titular registral significa un acto de privación, en ese tenor es inconcuso que para su precedencia deban atenderse las garantías de audiencia y debido proceso.

Bajo este contexto la usucapión es una acción real, que no tiene señalada una tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por lo que, se ventila en la vía del juicio ordinario civil, en acatamiento de lo dispuesto en los dispositivos 2.107 del citado ordenamiento.

Por su parte, la práctica jurisdiccional ha enseñado que ante las diversas formas de adquisición de la propiedad la usucapión se halla en un lugar privilegiado y es generalmente preferida por los justiciables para la regularización de la tenencia de la tierra.

No obstante ello, al tramitarse en vía del juicio ordinario civil, caracterizado por la rigurosidad de las formas y la amplitud de sus plazos, nos encontramos ante la necesidad de agilizar su trámite para permitir que esta figura se consolide como una herramienta eficaz y funcional al alcance de quien sin encontrarse en posibilidades de acceso a otras formas de regularización desea obtener un título de propiedad sobre el inmueble que representa la base de su patrimonio, de ahí la necesidad de la propuesta de establecer en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, un procedimiento especial para la tramitación de la usucapión, en aras de que su esencia, en lo sustantivo pueda ser efectivamente atendida en lo procesal.

Los rasgos distintivos del nuevo proceso para sustanciar la usucapión se centran en su agilización a través de la concentración de actuaciones y reducción de los plazos, con lo cual es posible un ahorro significativo de recursos materiales y humanos, quedando reservado para los poseedores de buena fe.

Destacan entre las características de este nuevo procedimiento, el nombramiento de un defensor público para quienes no designen abogado, patrón o particular y la procedencia de buena fe sobre inmuebles con superficie igual o menor a los 200 metros cuadrados.

Así se presenta como imperiosa junto con la adecuación normativa antes anunciada, la armonización del nuevo marco jurídico de la usucapión a través de la eliminación de los requisitos que le impiden consolidarse como lo que a su esencia corresponde un medio de reconocimiento del derecho fundamental a la propiedad privada, al alcance de los justiciables.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, 20 de mayo de 2016

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que tienen su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1917, se ha atribuido a la propiedad una función social, como producto de la intensa lucha, cuyo principal fruto fue el reconocimiento de los derechos de dicha índole a nivel constitucional. Así, se consagra la tutela a tan importante derecho en el artículo 27 del ordenamiento fundamental, entre otras, bajo la modalidad de la propiedad privada.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que a fin de brindar dinamismo a la acción gubernamental, es necesario compactar las fases del proceso administrativo y disminuir el número de requisitos y trámites; avanzar hacia una simplificación administrativa por medio de una gestión simplificada es una forma de responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos. La simplificación administrativa debe disminuir no sólo requisitos y trámites sino también eliminar la duplicidad de funciones y fomentar las mejores prácticas existentes.

Diversos son los modos reconocidos por la ley para acceder a la propiedad de un bien, entre los cuales se encuentra la usucapión, también conocida como prescripción adquisitiva, definida como un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el Código Civil.

La usucapión desde sus orígenes, se ha postulado como una noble institución, a través de la cual un estado de hecho como lo es la posesión, luego de reunir determinados requisitos por cierto tiempo, permite a quien la detenta adquirir la propiedad de un bien.

En consonancia con lo anterior, se reconoce que la posesión apta para usucapir puede ser de buena o mala fe, pero indefectiblemente debe ejercerse en concepto de propietario, de manera pacífica, pública y continua; por cinco o diez años respectivamente.

Se reconoce, que el derecho de propiedad asiste a quien además de un título, aunque defectuoso, ejerce materialmente dominio pleno sobre un bien, con los beneficios y cargas que ello implica frente a quien teniendo un título perfecto, ha dejado la finca en abandono.

Así, al tiempo que la usucapión es para el poseedor un conducto para obtener la declaración de un derecho a su favor; para el titular registral significa un acto de privación. En ese tenor, es inconcuso que para su procedencia deban atenderse las garantías de audiencia y debido proceso.

Bajo este contexto, la usucapión es una acción real que no tiene señalada una tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por lo que se ventila en la vía de juicio ordinario civil, en acatamiento de lo dispuesto por el dispositivo 2.107 del citado ordenamiento.

Por su parte, la práctica jurisdiccional ha enseñado que ante las diversas formas de adquisición de la propiedad, la usucapión se halla en un lugar privilegiado y es generalmente preferida por los justiciables para la regularización de la tenencia de la tierra.

No obstante ello, al tramitarse en vía de juicio ordinario civil, caracterizado por la rigurosidad de las formas y la amplitud de sus plazos, nos encontramos ante la necesidad de agilizar su trámite para permitir que esta figura se consolide como una herramienta eficaz y funcional al alcance de quien, sin encontrarse en posibilidades de acceso a otras formas de regularización, desea obtener un título de propiedad sobre el inmueble que representa la base de su patrimonio.

De ahí la necesidad de la propuesta de establecer en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México un procedimiento especial para la tramitación de la usucapión, en aras de que su esencia en lo sustantivo pueda ser efectivamente atendida en lo procesal.

Los rasgos distintivos del nuevo proceso para sustanciar la usucapión se centran en su agilización a través de la concentración de actuaciones y reducción de los plazos, con lo cual es posible un ahorro significativo de recursos materiales y humanos, quedando reservado para los poseedores de buena fe.

Destacan entre las características de este nuevo procedimiento el nombramiento de un defensor público para quienes no designen abogado patrono particular y la procedencia de buena fe sobre inmuebles con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados.

Así, se presenta como imperiosa, junto con la adecuación normativa antes anunciada, la armonización del nuevo marco jurídico de la usucapión, a través de la eliminación de los requisitos que le impiden consolidarse como lo que a su esencia corresponde: un medio de reconocimiento del derecho fundamental a la propiedad privada, al alcance de los justiciables.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO:
LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 1.93 y 1.94; y se adiciona el Capítulo V-Bis “Del juicio sumario de usucapión”, con sus artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.3, 2.325.4, 2.325.5, 2.325.6, 2.325.7, 2.325.8, 2.325.9, 2.325.10, 2.325.11, 2.325.12, 2.325.13, 2.325.14, 2.325.15, 2.325.16, 2.325.17, 2.325.18, 2.325.19, 2.325.20, 2.325.21, 2.325.22, 2.325.23, 2.325.24, 2.325.25, 2.325.26 y 2.325.27 al Título Sexto “Procedimientos Especiales”, del Libro Segundo “Función Jurisdiccional”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

...

Patrocinio de Licenciado en Derecho

Artículo 1.93.- Todo interesado en cualquier actividad judicial debe tener el patrocinio de un Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula de ejercicio profesional legalmente expedidos; salvo en materia de violencia familiar, alimentos **y juicio sumario de usucapión**, donde el Juez, en su caso, le designará un defensor público.

Autorización de las promociones

Artículo 1.94.- Los Licenciados en derecho autorizarán con su firma autógrafa o electrónica avanzada toda promoción escrita o verbal de sus clientes, para justificar su patrocinio. La falta de firma del profesional, no impedirá que se les dé curso en los juicios de violencia familiar, alimentos **y sumario de usucapión**. El Juez tomará las medidas necesarias a efecto de que el demandante de violencia familiar, de alimentos **y de usucapión en juicio sumario**, no quede en estado de indefensión cuando no cuente con licenciado en derecho que lo patrocine y para ello, tomará la medida citada en el artículo anterior y el defensor público lo asistirá en las diligencias en la que deba intervenir.

...

Capítulo V-Bis Del juicio sumario de usucapión

Procedencia

Artículo 2.325.1.- Se tramitará en este procedimiento especial, el juicio de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre inmuebles con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados y cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Supletoriedad

Artículo 2.325.2.- En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del juicio ordinario civil.

Cambio de vía

Artículo 2.325.3.- Cuando el demandado al contestar la demanda promueva reconvenición, el juez ordenará la tramitación del juicio en la vía ordinaria civil, dejando subsistentes las actuaciones relativas a la fijación de la controversia.

Legitimación pasiva en la usucapión

Artículo 2.325.4.- La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad.

Emplazamiento

Artículo 2.325.5.- El emplazamiento se entenderá con el demandado, su representante, mandatario o procurador, entregando instructivo que contenga los requisitos del artículo 1.174 de este Código, levantándose acta de la diligencia, a la cual se agregará copia del instructivo entregado donde de ser posible, se haya recabado la firma de quien atiende o la constancia del resultado de haberlo requerido.

El notificador, previo cercioramiento de la identidad del demandado y su domicilio, asentará en el acta relativa los medios por los cuales llega a tal convicción. De encontrarse el demandado, entenderá con éste la diligencia, corriéndole traslado con la demanda y sus anexos, debidamente sellados y cotejados.

En caso de no encontrarse la persona buscada, el emplazamiento se llevara a cabo en términos de los artículos 1.176 y 1.177 de este Código el instructivo se entregará a sus parientes, empleados o a cualquier otra persona que viva o labore en ese domicilio.

De negarse el demandado o la persona con quien se entienda la diligencia a recibir la documentación relativa al emplazamiento, el Notificador la fijará en lugar visible de la puerta de acceso al domicilio y recabará muestras fotográficas de lo anterior.

Notificaciones

Artículo 2.325.6.- La sentencia definitiva será notificada de manera personal a las partes.

El resto de las notificaciones en juicio se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas para las no personales.

Revisión oficiosa del emplazamiento

Artículo 2.325.7.- Si el demandado no contesta la demanda, al día siguiente de fenecido el plazo concedido para tal efecto; el juez revisará de oficio si el emplazamiento se practicó conforme a lo establecido en este Código. De ser así, sin que medie petición de parte, realizará las declaraciones a que alude el artículo 2.119 de este Código.

Incidentes

Artículo 2.325.8.- Todos los incidentes que se intenten, se promoverán fuera de audiencia y serán sustanciados conforme al Capítulo XII, del Título Séptimo, de este Código.

Contestación a la demanda

Artículo 2.325.9.- El demandado cuenta con un plazo de cinco días siguientes al emplazamiento para dar contestación a la demanda.

Allanamiento y confesión de la demanda

Artículo 2.325.10.- Si el demandado se allana o confiesa expresamente los hechos de la demanda, el juez de oficio turnará el expediente para dictar sentencia definitiva, dentro del plazo previsto en el artículo 2.325.25.

Depuración procesal

Artículo 2.325.11.- En el auto que tenga por contestada la demanda, se dará vista al actor con las excepciones hechas valer por el demandado, para que dentro del plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga y si lo desea ofrezca pruebas. Sin mediar petición de parte, dentro de igual plazo, el juzgador resolverá sobre las excepciones procesales o de cosa juzgada.

En los escritos respectivos, las partes ofrecerán las pruebas documentales relacionadas con las excepciones procesales o de cosa juzgada. Cuando éstas sean públicas, obren en los archivos de otros órganos jurisdiccionales y no sean exhibidas por las partes, el juez debe de inmediato solicitar a través de oficio su remisión, debiendo el requerido hacerlas llegar dentro de los dos días siguientes a la recepción del oficio.

Ofrecimiento de pruebas

Artículo 2.325.12.- En la demanda y contestación a la misma, las partes deberán ofrecer sus pruebas.

Objeción de documentos

Artículo 2.325.13.- Las partes podrán objetar los documentos presentados: el demandado en la contestación a la demanda; y, el actor, al desahogar la vista que se mande dar con la misma, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad, podrán serlo en un plazo de tres días, contados desde la notificación del auto que los haya tenido como pruebas.

Apertura del juicio a prueba

Artículo 2.325.14.- De no advertirse excepciones procesales, resueltas las planteadas o una vez que quede firme la decisión sobre la cosa juzgada, el juez proveerá sobre las pruebas anunciadas, admitiéndolas o desechándolas, declarará las que se tengan por desahogadas dada su propia y especial naturaleza y citará a una audiencia de juicio, donde se desahogarán las que hayan sido admitidas y se encuentren preparadas.

Corresponde al juez velar por la oportuna preparación y debido desahogo de las pruebas.

Pruebas admisibles en el juicio sumario de usucapión

Artículo 2.325.15.- Además de los medios de prueba previstos en el artículo 1.265 de este Código, serán admisibles, la declaración de parte y la instrumental de actuaciones.

Declaración de parte

Artículo 2.325.16.- Las preguntas serán planteadas de manera interrogativa, deben ser claras y versaran sobre hechos y circunstancias de que tenga noticia y que guarden relación con el objeto de la controversia, sin incorporar valoraciones, ni calificaciones.

Para su desahogo, se formularán al declarante las preguntas previamente calificadas de legales por el juez, quien resolverá las objeciones planteadas.

Si el declarante se niega a contestarlas o lo hace con evasivas, puede el juez exigirle la respuesta y, en caso de persistir la renuencia, se valorará prudentemente su conducta procesal, al igual que si deja de comparecer a la audiencia donde tenga verificativo.

Puede el juez interrogar al declarante cuando lo estime necesario para el conocimiento de la verdad.

Pericial

Artículo 2.325.17.- Al ofrecerse la pericial, debe acompañarse el escrito en que el perito nombrado por la parte interesada, acepte y proteste el cargo, cumpliendo los requisitos señalados por el artículo 1.309 de este Código.

Si se ofrece la prueba pericial, en el auto admisorio de demanda se dará vista a la parte demandada para que, al contestarla, se manifieste sobre la pertinencia de la prueba, amplíe las cuestiones propuestas por el actor y nombre perito de su parte, con el apercibimiento que de no designarlo, se le tendrá por conforme con el dictamen que, en su caso, rinda el perito de la contraria.

Para los mismos fines se dará vista al actor si quien ofrece la prueba es el demandado, la cual deberá desahogar dentro de tres días siguientes al en que se tenga por contestada la demanda.

Admitida la prueba pericial, el juez ordenará, de ser necesario, que dentro de los tres días siguientes se recaben las muestras o datos para su desahogo.

Los peritos deben emitir su dictamen dentro de los cinco días contados a partir del siguiente al de la admisión de la prueba, o bien, a la diligencia donde se hallan recabado las muestras o datos.

Si los dictámenes rendidos por las partes resultan sustancialmente contradictorios, a más tardar al día siguiente de que se hayan rendido y sin que medie solicitud de parte, el juez nombrará perito oficial, quien al día siguiente deberá aceptar y protestar el cargo conferido.

En el mismo auto en que se tenga por aceptado y protestado el cargo del perito oficial, se señalará fecha para la toma de muestras o datos, la que deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes.

El perito oficial queda sujeto a rendir su dictamen dentro de cinco días, computados a partir de que se tuvo por aceptado y protestado su cargo o de que se hayan recabado las tomas o muestras, según

sea el caso. De ser omiso, responderá de los daños y perjuicios que cause a las partes y se dará vista a su superior jerárquico.

Las partes podrán recusar al perito oficial por las causas y conforme al procedimiento señalado en este Código.

Testimonial

Artículo 2.325.18.- Desde el auto que se tenga por anunciada la prueba testimonial, se correrá traslado con el interrogatorio a la contraria por el plazo de tres días, para los efectos del artículo 1.335 de este Código.

Efectividad de la prueba

Artículo 2.325.19.- Si una prueba no se desahoga por omisión de las partes, será en perjuicio del oferente.

Si la contraria del oferente, por cualquier medio obstaculiza el desahogo de las pruebas de éste, se darán por ciertos los hechos que con ellas pretendían demostrarse.

Plazo para la celebración de la audiencia de juicio

Artículo 2.325.20.- La audiencia de juicio debe celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se haya fijado la contienda, se haya depurado el proceso o se haya declarado la rebeldía del demandado, según sea el caso.

Si fue admitida la prueba pericial y ambas partes nombraron perito, el plazo a celebrar la audiencia será de veinte días.

Audiencia de juicio

Artículo 2.325.21.- Salvo la pericial, las pruebas deben recibirse en la audiencia de juicio.

La audiencia será presidida por el juez y se desahogará de forma ininterrumpida hasta su conclusión. El juez señalará con precisión el inicio y fin de la audiencia, precluyendo los derechos que no se hicieron valer en la oportunidad correspondiente.

La parte que asista de manera tardía a la audiencia podrá incorporarse a su desahogo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo antecedente.

En cualquier momento el juez puede recabar la información que estime pertinente o pedir aclaraciones.

Asimismo, puede el juez decretar los recesos que estime pertinentes durante el desahogo de la audiencia, sin que puedan sobrepasar, cada uno de ellos, quince minutos.

Se desahogarán en primer término las pruebas ofrecidas por la actora y luego las de la demandada, debiendo pronunciar la causa por la que se dejare de recibir alguna de ellas.

Si se ofrecen la confesional y la declaración de parte respecto de una misma persona, se desahogará primero la confesional.

En caso de incomparecencia del absolvente de la confesional o del obligado, en la prueba de reconocimiento de contenido y firma a cargo de las partes, antes de declarar cerrado su desahogo, el juez debe hacer de oficio la declaración de confeso o tener por reconocido el contenido y firma del documento en cuestión, si se actualizan las hipótesis legales para tal efecto.

La tacha de testigos debe hacerse valer al final de recabar el testimonio respectivo y antes de dar por concluido el desahogo de la testimonial. Si se ofrecen pruebas, se procederá a recibirlas en el plazo previsto en el artículo 2.325.23, quedando reservada su valoración para la emisión de la sentencia definitiva.

De todo lo actuado durante la audiencia se levantará acta y, de ser posible, se videograbará.

Promociones en audiencia

Artículo 2.325.22.- Sin perjuicio de que hasta antes de la hora de iniciación de la audiencia, las partes puedan presentar las promociones escritas que deseen, las que se formulen durante la audiencia serán verbales y en la misma forma resolverá el juez.

Suspensión de la audiencia de juicio

Artículo 2.325.23.- Si una prueba no se desahoga por causas ajenas al oferente o su contraria, la audiencia podrá suspenderse por una sola vez, para continuar dentro de los cinco días siguientes y, si a pesar de ello no se logra la recepción de la prueba, el juez resolverá con base en los demás elementos aportados.

Alegatos

Artículo 2.325.24.- Desahogadas las pruebas, las partes contarán con un lapso de cinco minutos cada una para formular alegatos de forma verbal, sin perjuicio de que puedan presentarlos por escrito.

Sentencia definitiva

Artículo 2.325.25.- Concluida la fase de alegatos, el juez dictará sentencia definitiva dentro del plazo de cinco días.

Recurso de revocación

Artículo 2.325.26.- Los autos y decretos dictados fuera de audiencia serán revocables conforme a las reglas generales.

En audiencia, el recurso de revocación sólo procede contra el auto que declare o niegue tener por confesa a alguna de las partes.

Los demás decretos y autos dictados en audiencia serán irrecurribles.

La revocación sólo podrá plantearse en la audiencia y al momento de emitirse el auto o decreto. Interpuesta, el juez dará vista a la contraria, de estar presente, para que en el acto la desahogue y dictará resolución.

Recurso de apelación

Artículo 2.325.27.- La apelación procede en contra de las sentencias interlocutorias y definitivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil dieciséis.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. De acuerdo con lo previsto en los artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura, la propuesta para dispensar el trámite de dictamen a la iniciativa de decreto para llevar a cabo en este momento su análisis y resolver lo procedente, pregunto a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos entonces la votación nominal, mediante el sistema electrónico, por lo que se consulta si es de aprobarse en lo general el proyecto de decreto y la Presidencia pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva manifestarlo al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. ¿Falta alguna diputada o diputado? diputada María Fernanda Rivera a favor, ¿diputado Alberto Díaz? A favor; ¿diputado Aquiles Cortés?, a favor; ¿diputado Gerardo Pliego? A favor.

Gracias.

Señora Presidenta, la iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Se tiene aprobada en lo general la iniciativa de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Para atender el punto número 20 de la orden del día, el diputado Jesús Sánchez Isidoro, presenta el dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; presentada por el diputado Jesús Sánchez Isidoro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la intención de establecer unidades de hemodiálisis en los hospitales pertenecientes al ISEM, que proporcionen hemodiálisis a pacientes que requieran este servicio y se capacite a un familiar para practicar la hemodiálisis domiciliaria.

Adelante señor diputado.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Con el permiso de la Mesa Directiva; diputadas y diputados; compañeros; medios de comunicación y público que nos acompaña.

En el uso de sus atribuciones legales, la Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2.16 del Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero, del Código Administrativo del Estado de México, en su fracción XV, presentado por el diputado Jesús Sánchez Isidoro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Habiendo sido sustanciado en el estudio de la iniciativa de decreto y agotada su discusión los integrantes de las comisiones legislativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

Su servidor Jesús Sánchez Isidoro en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las diputadas y los diputados que conformamos las comisiones legislativas, advertimos, que el objetivo principal de la iniciativa lo constituye el establecimiento de unidades de hemodiálisis en los hospitales regionales pertenecientes al ISEM, que proporcione hemodiálisis a pacientes que requieran este servicio y se capacite a un familiar para practicar hemodiálisis domiciliaria.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2.16 del Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero, del Código Administrativo del Estado de México, en su fracción XV, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Antes de terminar, quisiera hacer un comentario y agradecerle a ambas comisiones, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Salud y Bienestar Social, con la intención de agradecerles en la comisión se presentaron varios temas muy importantes que fueron para nosotros muy cálidos; pero sobre todo, muy interesantes para poder adicionar en esta iniciativa.

Quiero agradecerle al diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz, Presidente de la Comisión; Secretario Javier Salinas Narváez; Prosecretario Raymundo Guzmán Corroviñas; nuestro

compañeros José Francisco Vázquez Rodríguez, Anuar Roberto Azar Figueroa; Aquiles Cortes López, María Mercedes Colín Guadarrama, Juana Bonilla Jaime, Raymundo Guzmán Corroviñas, Mario Salcedo González, Tassio Benjamín Ramírez Hernández, Edgar Ignacio Beltrán García, Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Jacobo Cheja Alfaro.

Por parte de la Comisión de Salud Asistencia y Bienestar Social, la Secretaria Leticia Calderón Ramírez; Prosecretaria María Fernanda Rivera Sánchez, diputado Francisco Javier Fernández Clamont; diputado Mario Salcedo González, Manuel Anthony Domínguez Vargas, diputada Beatriz Medina Rangel, diputado Tassio Benjamín Ramírez Hernández y la diputada Aracely Casasola Salazar y su servidor Jesús Sánchez Isidoro.

Muchísimas gracias a todos.

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones legales, la Presidencia de la "LIX Legislatura", remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2.16 del Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México en su fracción XV, presentada por el Diputado Jesús Sánchez Isidoro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Habiendo sido sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y agotada su discusión, los Integrantes de las comisiones legislativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Diputado Jesús Sánchez Isidoro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que formamos las comisiones legislativas, advertimos que el objetivo principal de la iniciativa lo constituye el establecimiento de unidades de hemodiálisis en los hospitales pertenecientes al ISEM que proporcione hemodiálisis a pacientes que requieran este servicio y se capacite a un familiar para practicar la hemodiálisis domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Con apego a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, toda vez que el precepto normativo enunciado la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

En relación con los argumentos y justificaciones referidos por el autor de la iniciativa en la parte expositiva, nos permitimos destacar lo siguiente:

- 1.- En el Estado de México, la insuficiencia renal es cada vez más recurrente en las y los mexiquenses de cualquier edad.
- 2.- La hemodiálisis es una terapia de sustitución renal, que tiene como finalidad suplir parcialmente la función de los riñones.
- 3.- Consiste en extraer la sangre del organismo a través de un acceso vascular y llevarla a un dializador o filtro de doble compartimiento, en el cual la sangre pasa por el interior de los capilares en un sentido, y el líquido de diálisis circula en sentido contrario bañando dichos capilares, así, ambos líquidos quedan separados por una membrana semipermeable.
- 4.- Este método consigue la circulación de agua y solutos entre la sangre y el baño para, entre otros fines, disminuir los niveles en sangre de sustancias tóxicas cuando están en exceso y que elimina el riñón sano, por ejemplo el potasio y la urea.
- 5.- La hemodiálisis principalmente se practica en instalaciones hospitalarias, estando presente personal sanitario con titulación específica.
- 6.- Aunque es menos frecuente, la diálisis también se puede hacer en casa del paciente como hemodiálisis domiciliaria. En este caso se entrena a una persona para que ayude al paciente, la cual puede durar varias semanas
- 7.- En general, los tratamientos de hemodiálisis duran unas cuatro horas, y se realizan tres veces por semana.
- 8.- A nivel mundial la Enfermedad Renal Crónica está considerada como enfermedad catastrófica. Así como también es “silenciosa”, ya que no se detecta fácilmente pues los síntomas no son evidentes; las causas más frecuentes de la ERC son: Diabetes Mellitus, Hipertensión arterial, Nefritis, Estrés, Inadecuada alimentación, obesidad, factores hereditarios, entre otros.
- 9.- En México, más de 100 mil personas requieren de hemodiálisis, cada hemodiálisis oscila entre mil y mil 500 pesos, y cada una está prescrita tres o cuatro veces a la semana, gasto que realiza el paciente de manera directa, afectándolo en su situación financiera y la de su familia de manera grave ya que en un año llegan a gastar más de 200 mil pesos y si tomamos en consideración que en la mayoría de los casos el paciente no cuenta con una fuente de ingresos la situación se vierte más grave.
- 10.- En los hospitales del Sector Salud mexiquense existe una red de 11 unidades de hemodiálisis, en las cuales se atienden tan solo a 539 pacientes en promedio por mes, cuando la demanda es superior a los 10 mil pacientes; orillando a las personas a buscar una atención en hospitales privados.

En este contexto, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que con la propuesta legislativa se busca reformar el Código Administrativo del Estado de México, para favorecer los servicios de salud que presta el Estado en materia de Salubridad General, para los pacientes con insuficiencia renal.

La iniciativa de decreto que se dictamina hacia la generación de una cobertura más amplia de la prestación del servicio de hemodiálisis a quienes padecen de esta enfermedad.

Reconocemos los propósitos sociales que persiguen y que tienen que ver con la mayor cobertura del servicio para propiciar un mejor tratamiento y calidad de vida de los pacientes.

Estimamos pertinente señalar que han sido diversos los esfuerzos y las acciones desarrolladas por el Estado para dar respuesta a esta gran demanda social y que debido a las condiciones poblacionales es difícil entender con la efectividad que se quisiera.

De igual forma, señalamos que como representantes populares y legisladores tenemos la obligación de mejorar la legislación del Estado de México para establecer disposiciones jurídicas consecuentes con la realidad social de los mexiquenses y que concurra a la protección de la salud, y en el caso particular, de quienes requieren del tratamiento de la hemodiálisis, a efecto de garantizarles condiciones adecuadas que les permita desarrollarse de manera más saludable, independiente y activa, en su vida.

Los dictaminadores proponemos la adición del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Artículo 2.16.- ...

I. a XIV. ...

XV. Asistencia social e instalación de unidades de hemodiálisis en los hospitales regionales pertenecientes al ISEM y capacitación al familiar o a quien acompañe al paciente.

XVI. a XVIII. ...

El sistema estatal de salud podrá auxiliarse de los organismos nacionales e internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Por las razones expuestas, apreciando el beneficio social de la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2.16 del Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México en su fracción XV, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes mayo del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

SECRETARIO
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA

DIP. JUANA BONILLA JAIME **DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**
COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIO
DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ

PROSECRETARIO
DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ
VARGAS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 2.16, Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XIV. ...

XV. Asistencia social e instalación de unidades de hemodiálisis en los hospitales regionales pertenecientes al ISEM y capacitación al familiar o a quien acompañe al paciente.

XVI. a XVIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

REVELES

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La iniciativa fue sometida a la Legislatura por el diputado Jesús Sánchez Isidoro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, con el cual se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, por lo que se consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Considerando el punto número 21 de la orden del día el Diputado Isidro Moreno Árcega dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México para desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del Gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Puede hacer uso de la palabra señor diputado.

DIP. ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Le agradezco señor Presidente.

Honorable asamblea, con su permiso señoras y señores diputados, con el permiso de los medios de comunicación y del público que nos acompaña.

Fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del Gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, realizado estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 Fracción I y 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen, del estudio que llevamos a cabo, derivado que la iniciativa de decreto tiene por objeto que la Legislatura autorice al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con la exposición de motivos apreciamos, que para atender las necesidades de la comunidad educativa, se consideró pertinente dotar a los estudiantes de la Escuela Primaria “Licenciado Isidro Fabela”, de un espacio más seguro, funcional y confortable; con el esfuerzo de diversas autoridades se construyó el nuevo edificio en los inmuebles propiedad del municipio antes mencionado del Estado de México.

Los cinco inmuebles; de los cuales es propiedad del Municipio de Jilotepec, Estado de México, tienen la particularidad siguiente: el primero con una superficie de 6 mil 67.23 metros cuadrados, los otros cuatro predios en su conjunto tienen una superficie de mil 998.35 metros cuadrados, los cuales son el resultado de la subdivisión del predio denominado “Subcentro Urbano, Las Cuatro Esquinas”, ubicado a un costado del Bulevar Norte del Municipio de Jilotepec, Estado de México, por lo que, la suma total de los cinco predios es de 8 mil 65.58 metros cuadrados.

Apreciamos que de manera coordinada el Municipio, el Estado de México y las autoridades federales buscan específicamente elevar la calidad y el nivel educativo en la región, cumpliendo con obligaciones mandatadas en los artículos 3° constitucional y el 5° de la Constitución Local; asimismo, creemos que la autorización coadyuvará a la tarea del mantenimiento y equipamiento que corresponde al Ayuntamiento en relación con las escuelas públicas, de conformidad con los

programas y recursos disponibles, además que le permitirá promover el desarrollo de la enseñanza y la investigación, a fin de mejorar las condiciones y los servicios educativos.

Por las razones expuestas, demostrando el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditando los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México; a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del Gobierno del Estado de México, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal: Presidente, el de la voz, Isidro Moreno Árcega, Secretario diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina; Prosecretario diputada Araceli Casasola. Miembros: diputado Jesús Antonio Becerril Gasca, diputado Roberto Sánchez Campos; diputada María Fernanda Rivera, diputada María Pozos Parrado, diputado Gerardo Pliego Santana y también el diputado Miguel Sámano, quien ha sido uno de los promoventes de esta iniciativa ya que se encuentra dentro de su distrito, esta escuela, que él representa; y por la comisión siempre ayudando a fomentar el respaldo y apoyo de la buena ley en beneficio de la educación.

Dice Morelos “que la buena ley es superior a todo hombre” y decía: “que dar educación al hijo del labrador como al hijo del más rico hacendado” y Juárez refería: “que la educación debería de ser laica y gratuita” y en esa corresponsabilidad de ideas, esta Comisión en esta situación haciendo siempre que la buena Ley de Educación para el progreso del Estado y los municipios de México.

Es cuanto muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del gobierno del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la aprobación de la “LIX” Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio que llevamos a cabo, derivamos que la iniciativa de decreto, tiene por objeto que la Legislatura autorice al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

De acuerdo con la exposición de motivos, apreciamos que para atender las necesidades de la comunidad educativa, se consideró pertinente dotar a los estudiantes de la escuela primaria “Lic. Isidro Fabela” de un espacio más seguro, funcional y confortable, por lo que con el esfuerzo de diversas autoridades se construyó el nuevo edificio en los inmuebles propiedad del Municipio de Jilotepec, Estado de México, ubicados a un costado del Boulevard Norte Andrés Molina Enríquez, para continuar con el desarrollo del proceso educativo en la comunidad. Estas instalaciones cuentan con 30 aulas, áreas administrativas, verdes, deportivas, comedor, plaza cívica, sanitarios y un auditorio con capacidad para 900 alumnos, pues las instalaciones anteriores resultaban inadecuadas para este centro educativo.

Se refiere también que los cinco inmuebles de los cuales es propietario el Municipio de Jilotepec, Estado de México, tienen las particularidades siguientes: el primero con una superficie de 6,067.23; los otros cuatro predios son resultantes de la subdivisión del predio denominado “Subcentro Urbano Las Cuatro Esquinas”, ubicado a un costado del Boulevard Norte Andrés Molina Enríquez, Jilotepec, Estado de México, identificados como lote 8 con una superficie de 510.53 metros cuadrados, lote 9 con una superficie de 511.60 metros cuadrados, lote 10 con una superficie de 508.18 metros cuadrados y lote 11 con una superficie de 468.04 metros cuadrados, cantidad que en metros cuadrados de los cuatro lotes resulta un área total de 1,998.35. Las medidas y colindancias se describen en el proyecto de decreto correspondiente. En su conjunto suman un total de 8,065.58 metros cuadrados y la propiedad de los inmuebles se acredita con las escrituras públicas correspondientes.

En este contexto, encontramos que la Directora de la Escuela Primaria “Lic. Isidro Fabela” en su oportunidad, solicitó al Presidente Municipal de Jilotepec, Estado de México, la desincorporación y donación de los predios las Cuatro Esquinas, ubicados al lado norte del Boulevard “Andrés Molina Enríquez”, donde se ubican las nuevas instalaciones del edificio escolar.

En respuesta a la solicitud del H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, tomando en cuenta las consideraciones de la escuela, en sesión es de Cabildo legalmente celebrada, ratificó el acuerdo de Cabildo del 23 octubre de 2015, en el que se autorizó desincorporar del patrimonio municipal y desincorporar del servicio público municipal, los 5 inmuebles descritos anteriormente, previa autorización de la Legislatura Local, que sumando las superficies que tiene cada uno de ellos resulta una área total de 8,065.58 metros cuadrados, en los cuales se ha construido el nuevo edificio de la escuela primaria “Lic. Isidro Fabela”, y donarlos en favor del Gobierno del Estado de México, precisándose que de acuerdo con los oficios emitidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, los terrenos objeto de la donación, carecen de valor histórico, arqueológico y artístico.

Apreciamos que de manera coordinada el Municipio de Jilotepec, Estado de México, las autoridades Federales y Estatales en materia de educación básica obligatoria, específicamente para elevar la calidad y el nivel educativo en la región, cumple con obligaciones mandatadas en los artículos 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coincidimos en la pertinencia de la iniciativa pues con ella se apoyará al Municipio de Jilotepec, en la atención de importantes funciones que desarrolla en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia de educación básica obligatoria, específicamente, para elevar la calidad y el nivel educativo en la región, de acuerdo con el mandato contenido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, creemos que la autorización coadyuvará a la tarea de mantenimiento y equipamiento que corresponde al ayuntamiento en relación con las escuelas públicas, de conformidad con los programas y recursos disponibles, además que le permitirá promover el desarrollo de la enseñanza y la investigación a fin de mejorar las condiciones y calidad de los servicios educativos.

Más aún, la desincorporación y donación de los inmuebles es consecuente con las obligaciones institucionales del Ayuntamiento de procurar y proporcionar infraestructura y mejores servicios a través del diseño de políticas públicas impulsando el desarrollo de proyectos integrales, mediante la realización de obras físicas y la promoción de acciones sociales de beneficio comunitario, para que la población disponga de lugares propicios, incluyentes y seguros, particularmente los destinados a la educación pública.

Creemos necesario favorecer las condiciones jurídicas y materiales de la escuela primaria “Lic. Isidro Fabela”, ubicada en el Municipio de Jilotepec, que destaca como una institución de Educación Básica representativa y emblemática de la Región Norte de la entidad, pues inició sus trabajos de formación educativa en 1944, dos años después adquiere formalmente su propio edificio e iniciando con una matrícula de 164 alumnos.

Es un imperativo para las diputadas y los diputados respaldar acciones que busquen mejorar los espacios físicos para la comunidad estudiantil, especialmente en una escuela de tiempo completo. También es conveniente dotarle de un área adecuada para las prácticas de educación física, así como de áreas verdes apropiadas y corregir con ello, efectos negativos que enfrenta la población con motivo de distancias y tránsito, por lo que es correcto facilitar la movilidad urbana, sobre todo de padres de familia y automovilistas en general, con el aprovechamiento de los inmuebles.

Por las razones expuestas, demostrando el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a desincorporar cinco inmuebles de propiedad municipal y donarlos en favor del gobierno del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA
MOLINA**

PROSECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL
GASCA**

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ**

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Jilotepec, Estado de México, de los cinco inmuebles ubicados a un costado del Boulevard Norte Andrés Molina Enríquez, Jilotepec, Estado de México, el primero con una superficie de 6,067.23 metros cuadrados, y los otros cuatro resultantes de la subdivisión del predio denominado “Subcentro Urbano Las Cuatro Esquinas”, identificados como lote 8 con una superficie de 510.53 metros cuadrados, lote 9 con una superficie de 511.60 metros cuadrados, lote 10 con una superficie de 508.18 metros cuadrados y lote 11 con una superficie de 468.04 metros cuadrados, que sumando las superficies en su conjunto resulta una área total de 8,065.58 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, a donar los cinco inmuebles que se refieren en el artículo anterior, en favor del Gobierno del Estado de México, en los cuales se construyó el nuevo edificio de la escuela primaria “Lic. Isidro Fabela”.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios objeto de la donación tienen las siguientes medidas y colindancias:

Inmueble 1.

Al Norte: 57.40 metros, con J. Encarnación García.

Al Sur: 43.77 metros, con Impecsa.

Al Oriente: 125.75 metros, con carretera a Soyaniquilpan.

Al Poniente: 115.80 metros, con Margarita Morales.

Lote 8: Al Norte 25.60 metros, con lote nueve, al Sur 25.55 metros, con lote cinco, al Oriente 20.00 metros, con propiedad privada y al Poniente 20.00 metros, con calle sin nombre.

Lote 9: Al norte 25.66 metros, con lote diez, al sur 25.60 metros, con lote ocho, al Oriente 20:00 metros, con propiedad privada y al poniente 20.00 metros, con calle sin nombre.

Lote 10: Al Norte 25.71 metros, con lote once, al Sur 25.66 metros, con lote nueve, al Oriente 19.82 metros, con propiedad privada y al Poniente 19.82 metros, con calle sin nombre.

Lote 11: Al Norte 25.76 metros, con lote cuatro, al Sur 25.71 metros, con lote diez, al Oriente 18.22 metros, con propiedad privada y al Poniente 18.22 metros, con calle sin nombre.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de los inmuebles estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Jilotepec, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

REVELES

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con lo que se acompaña y pregunta a los diputados y a las diputadas si desean hacer uso de la palabra.

Procederemos a recabar la votación nominal por lo que pregunto, si es de aprobarse en lo general el proyecto de dictamen y el proyecto de decreto, y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirvan expresarlo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular; provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Considerando el punto 22 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Durán Reveles, quien presenta iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor a la Arquidiócesis de Tlalnepantla, para edificar un templo católico; presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Con su permiso diputada Vicepresidenta.

El municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; es propietario del inmueble ubicado en el lote de terreno número 5 de la manzana 72 del fraccionamiento de tipo residencial denominado Club Campestre la Jolla, conocido comercialmente como “Rancho San Juan”; ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 5 mil 166.82 metros cuadrados.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con escritura pública 6 mil 693, folios del 108 al 113, volumen 250 y 3 especial, del 1° de diciembre del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce; Notario Público 105 del Estado de México e inscrito en la oficina del Instituto de la Función Registrar de Tlalnepantla Estado de México; bajo el folio real electrónico 00280595 del 18 de diciembre del 2015.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 24 consagra el derecho humano a la libertad de convicciones éticas; de conciencia y de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado; esta libertad incluye el derecho a participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado; en este sentido, de población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; tiene garantizada su libertad de religión y/o culto, por lo que se realiza una coordinación entre Gobierno Estatal y Municipal para proveer los medios necesario efecto de brindar el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia; de religión y de culto.

A través de oficios sin número del 10 de mayo de 2016, el apoderado legal de la Arquidiócesis de Tlalnepantla solicito a la Presidencia Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la donación del inmueble antes mencionado para la construcción de un templo católico; ya que es necesario para el cumplimiento de los fines de su apoderado.

Dicha asociación religiosa se encuentra legalmente constituida esto de acuerdo al registro constitutivo SGAR193/93 bajo este contexto.

José Alejandro Utrera Patlán, apoderado legal de la Arquidiócesis de Tlalnepantla cuenta con la declaratoria de procedencia respecto del inmueble objeto de la donación; misma que emite la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

El Gobierno Municipal y la Arquidiócesis de Tlalnepantla hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la libertad de creencias de los habitantes del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; siendo esta última una opción; toda vez que es una asociación religiosa sin fines de lucro.

Por lo anterior, el apoderado legal de la Arquidiócesis de Tlalnepantla solicito a la Presidencia Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la donación del inmueble ubicado en el lote de terreno número 5 de la manzana 72 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Club Campestre, La Jolla”, conocido comercialmente como Rancho San Juan; ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con una superficie de

5 mil 166.82 metros cuadrados para construir un templo católico cuyas actividades no tendrán fines de lucro.

El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; consciente de garantizar la libertad de culto a los habitantes de esa municipalidad, en Sesión de Cabildo de 21 de abril de 2016, autorizó la desincorporación del patrimonio municipal y posterior donación del inmueble ubicado en el lote de terreno número 5, de la manzana 72 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Club Campestre La Jolla”, conocido comercialmente como “Rancho San Juan”; ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con una superficie de 5 mil 166.82 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Sur en dos líneas rectas la primera de 33.55 metros y la segunda de 32.39 metros con vía pública; al Oeste en línea recta de 37.77 metros con lote 1, manzana 72; al Noroeste en línea recta de 48 metros con lote 1, manzana 72; al Norte en línea recta de 70 metros con lote 1, manzana 72; al Este en línea recta de 65 metros con lote 4; manzana 72 en favor de la Arquidiócesis de Tlalnepantla para la construcción de un templo católico.

Es importante señalar que el delegado del Centro INAH, Estado de México, hace constar que el inmueble objeto de la donación carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

En este orden de ideas el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura para presentar la iniciativa de decreto correspondiente.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Por lo expuesto se somete a la consideración de este honorable cuerpo legislativo la presente iniciativa para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

Es cuanto diputada Vicepresidenta.

Toluca de Lerdo, México; a 9 de mayo de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción 1 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto da Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., para edificar un templo católico, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en el lote de terreno número cinco, de manzana setenta y dos, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Club Campestre La Jolla", conocido comercialmente como "Rancho San Juan", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 5,166.82 metros cuadrados.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública seis mil seiscientos noventa y tres, folios del ciento ocho al ciento trece, volumen doscientos cincuenta y tres especial, de 01 de diciembre del 2015, otorgada ante la fe del licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público 105, del Estado de México, e inscrito en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00280595, de 18 de diciembre de 2015.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 24, consagra el derecho humano a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en este sentido la población del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tiene garantizada su libertad de religión y/o culto, por lo que se realiza una coordinación entre el Gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión y de cultos.

A través de oficio sin número de 10 de Mayo de 2016, el apoderado legal de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México la donación del inmueble antes mencionado para la construcción de un templo católico, ya que es necesario para el cumplimiento de los fines de su apoderada.

Dicha asociación religiosa se encuentra legalmente constituida, esto de acuerdo al registro constitutivo SGAR/193/93, bajo este contexto, el Pbro. José Alejandro Utrera Patlan, Apoderado Legal de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., cuenta con la Declaratoria de Procedencia, respecto del inmueble objeto de la donación, misma que emite la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación.

El Gobierno Municipal y la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la libertad de creencias de los habitantes del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Siendo esta última una opción, toda vez que, es una asociación religiosa sin fines de lucro.

Por lo anterior, el apoderado legal de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la donación del inmueble ubicado en el lote de terreno número cinco, de la manzana setenta y dos, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Club Campestre La Jolla", conocido comercialmente como "Rancho San Juan", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 5,166.82 metros cuadrados, para construir un templo católico, cuyas actividades no tendrán fines de lucro.

El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, consciente de garantizar la libertad de culto a los habitantes de esa municipalidad, en sesión de Cabildo de 21 de abril de 2016, autorizó la desincorporación del patrimonio municipal y posterior donación del inmueble ubicado en el lote de terreno número cinco, de la manzana setenta y dos, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Club Campestre La Jolla", conocido comercialmente como "Rancho San Juan", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 5,166.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al **Sur:** en dos líneas rectas, la primera de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros y la segunda de treinta y dos punto treinta y nueve metros, con vía pública, al **Oeste:** en línea recta de treinta y siete punto sesenta y siete metros, con lote uno, manzana setenta y dos, al **Noroeste:** en línea recta de cuarenta y ocho metros, con lote uno, manzana setenta y dos, al **Norte:** en línea recta de sesenta metros, con lote uno, manzana setenta y dos, al **Este:** en línea recta de sesenta y cinco metros, con lote cuatro, manzana setenta y dos, en favor de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R., para la construcción de un templo católico.

Es importante señalar que el Delegado del Centro INAH Estado de México hace constar que el inmueble objeto de la donación carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMEROMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del inmueble ubicado en el lote de terreno número cinco, de la manzana setenta y dos, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Club Campestre La Jolla", conocido comercialmente como "Rancho San Juan", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 5,166.82 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor de la Arquidiócesis de Tlalnepantla A. R. para la construcción de un templo católico.

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: en dos líneas rectas, la primera de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros y la segunda de treinta y dos punto treinta y nueve metros, con vía pública.

AL OESTE: en línea recta, de treinta y siete punto sesenta y siete metros, con lote uno manzana setenta y dos.

AL NOROESTE: en línea recta de cuarenta y ocho metros, con lote uno manzana setenta y dos.

AL NORTE: en línea recta de sesenta metros, con lote uno, manzana setenta y dos.

AL ESTE: en línea recta de sesenta y cinco metros, con lote cuatro, manzana setenta y dos.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Gracias.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Legislatura con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la propuesta de dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto para llevar a cabo en este momento su análisis y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra; esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. La dispensa del trámite de dictamen ha sido a probada por unanimidad de votos, perdón, por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Comunique a la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Honorable Legislatura la iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Como lo dispone el procedimiento legislativo, la Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; precisando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo de viva voz al registrar su voto.

Instruimos a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular; provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Por lo que hace al punto número 23, éste queda pendiente y se estará tratando en una próxima sesión.

En lo concerniente al punto número 24 del orden del día, la Presidencia pide a la Secretaría dé lectura a la propuesta y al proyecto de acuerdo, que formula Junta de Coordinación Política en relación con modificaciones a la integración de comisiones.

Exponga la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. El punto de acuerdo fue presentado por la Junta de Coordinación Política con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables...

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Señor Secretario, ruego si es usted tan amable en dar lectura al acuerdo, por favor.

SECRETARIO DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. La Honorable “LIX” Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de comisiones legislativas y se modifican en su parte conducente los acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura en sesiones celebradas el día 10 de septiembre, 22 de octubre de 2015 y 10 de marzo de 2016, conforme al tenor siguiente:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Presidente,

Dip. Raymundo Edgar Martínez Carbajal (PRI)

Secretaria

Dip. Juana Bonilla Jaime (PRD)

Prosecretario

Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas (PAN)

Miembros

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez (PM)

Dip. Mario Salcedo González (PES)

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)

DIP. Tassio Benjamín Ramírez Hernández (PVEM)

Dip. Aquiles Cortés López (PNA)

Dip. Edgar Ignacio Beltrán García (PRI)

Dip. María Mercedes Colín Guadarrama (PRI)

Dip. Jorge Omar Velázquez Ruiz (PRI)

Dip. José Antonio López Lozano (PRD)

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro (PMC)

Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático**Presidente**

Dip. Jorge Omar Velázquez Ruiz (PRI)

Secretario

Dip. Juana Bonilla Jaime (PRD)

Prosecretario

Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas (PAN)

Miembros:

Dip. Diego Eric Moreno Valle (PRI)

Dip. Rafael Osornio Sánchez (PRI)

Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres (PRI)

Dip. Carlos Sánchez Sánchez (PT)

Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina (PMC)

Dip. María Pérez López (PNA)

Comisión de Finanzas Públicas**Presidente**

Dip. Aracely Casasola Salazar (PRD)

Secretario

Dip. Aquiles Cortes López (PNA)

Prosecretario

Dip. Areli Hernández Martínez (PAN)

Miembros:

Dip. José Isidro Moreno Árcega (PRI)

Dip. Marisol Díaz Pérez (PRI)

Dip. Leticia Mejía García (PRI)

Di. Francisco Javier Fernández Clamont (PRI)

Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez (PM)
Dip. Carlos Sánchez Sánchez (PT)

Comisión de Planeación y Gasto Público

Presidente

Dip. Rafael Osornio Sánchez (PRI)

Secretario

Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas (PAN)

Prosecretario

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas (PRD)

Miembros:

Dip. Tanya Rellstab Carreto (PRI)

Dip. Jesús Pablo Peralta García (PRI)

Dip. Miguel Sámano Peralta (PRI)

Dip. Francisco Agundis Arias (PVEM)

Dip. Jorge Eleazar Centeno Ortiz (PRD)

Dip. Sergio Mendiola Sánchez (PAN)

Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (PRI)

Dip. José Antonio López Lozano (PRD)

Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez (PM)

Dip. Mario Salcedo González (PES)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Sí señor diputado.

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ (Desde su curul). Quisiera dejar de manifiesto mi desacuerdo...

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Le pido a la Secretaría, reinstale el sonido, por favor.

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ (Desde su curul). Uno de los derechos que la Constitución otorga a los diputados es el derecho de hablar, no sé porque me quitan el sonido, sólo dejar de manifiesto mi rechazo y mi inconformidad ante este ajuste de cuentas legislativas que hace un diputado que se siente Presidente Municipal y que quiere que actuemos como Regidores, al despojarme de Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PRD, Presidente de la Comisión de Finanzas Públicas y Miembro a la Comisión de Presupuesto, he hecho bien mi trabajo, estoy tranquilo y espero que esta injusticia pueda atenderse y acudiré a las instancias partidarias de mi partido, reafirmo mi militancia en el PRD y ni esas actitudes van a hacer a que deje mi partido o lo quiera y sienta un profundo respeto por mi institución.

Muchísimas gracias Presidente.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Se registra la participación del Señor diputado Javier Salinas Narváez.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

Con apego al punto número 25 del orden del día, la diputada Patricia Durán Reveles, da lectura al aviso sobre continuación del estudio de la iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulada por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

DIP. PATRICIA DURÁN REVELES. Con su permiso diputada Presidente.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLTURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

En el marco del estudio de la iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, que llevamos a cabo, quienes conformamos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos en la pertinencia de contar con la valiosa opinión de los periodistas a través de sus diferentes agrupaciones, con el propósito de integrar un marco normativo fortalecido por los propios especialistas en la materia y poder dar a la sociedad mexiquense y a quienes se dedican a esta noble tarea vinculada con la libertad de expresión y de información una ley actualizada y eficaz, consecuente con la dinámica social que vivimos.

En consecuencia, con el apoyo de las instancias que establece nuestra Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, procederemos a recabar la opinión y entre tanto continuaremos con los trabajos de estudio.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Continúan los trabajos de estudio de la iniciativa de decreto.

En el punto número 26 de la orden del día, el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa da lectura al aviso sobre la continuación del estudio de las iniciativas de decreto, mediante las cuales se reforman diversas disposiciones al Código Civil, a fin de permitir los matrimonios entre las personas del mismo sexo, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal y por el diputado Javier Salinas Narváez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Toluca de Lerdo, a 31 de mayo de 2016.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLTURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Quienes suscribimos Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia, con motivo del estudio de las iniciativas de decreto, que propone la reforma del Código Civil del Estado de México, sobre la regulación del matrimonio, nos permitimos dar aviso que estas comisiones legislativas continúan con los trabajos de estudio de las iniciativas, con el propósito de contar con mayores elementos de información sobre la materia.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Continúan los trabajos de estudio de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Pido a la Secretaría dé lectura a los comunicados.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Toluca de Lerdo, México a 31 de mayo de 2016.

ASUNTO: Citatorio para la celebración de Sesión de la Diputación Permanente.

DIPUTADOS INEGRANTES DE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESENTES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito convocar a ustedes, integrantes de la Diputación Permanente, que se llevará a cabo el jueves dos de junio del año dos mil dieciséis, a las catorce horas en el Salón Benito Juárez del Recinto del Poder Legislativo.

Al solicitarles su puntual asistencia le expreso mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Habiendo agotados los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día martes treinta y un mayo del año dos mil dieciséis, y se pide a los diputados y a las diputadas permanecer en su sitio para celebrar de inmediato Sesión de Régimen Solemne.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 047-A-LIX.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Para no dejar pasar fechas tan importantes como es el cumpleaños del diputado César Reynaldo Navarro de Alba el 9 de junio y de la diputada Tanya Rellstab Carreto que es el 26 de junio.

¡Muchas felicidades!